

Barranquilla, viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RESPETADOS SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
(ASIGNACIÓN DE CUPOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE-
ESAP).**

Nuevos hechos, derechos y pretensiones concernientes a una nueva vulneración o puesta en peligro por la acción o la omisión de la ESAP de los derechos fundamentales del accionante ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, ahora en el proceso de matrícula académica. Circunstancias fácticas y jurídicas adicionales, expuestas en esta nueva acción constitucional con base en el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la constitución política. (Subrayado para resaltar).

Hechos, y pretensiones distintas a los expuestos en la acción de tutela con medida provisional repartida al Juzgado Quinto Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento, radicada bajo el número 00049 de 2020, en donde se solicitó reprogramación de prueba de suficiencia y comprensión de lectura de texto en inglés o francés, y el referido juzgado, declaró la cesación de la acción constitucional en relación a los derechos invocados por el accionante ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, por carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta que la entidad accionada Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C., reprogramó la reseñada prueba.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta que mediante el Principio de Autonomía Universitaria, una institución pública universitaria, al darse sus propios estatutos y reglamentos, y mediante estos, al abrir concurso de selección de méritos en estricto orden descendente, para otorgar 6 cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable por curso, con exoneración de matrícula financiera en un 100% y 10 cupos por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 con exoneración de matrícula financiera en un 50% y demás cupos otorgados por Circunscripción Regular, surgen los siguientes interrogantes de carácter constitucional:

¿Puede esa institución pública universitaria en virtud del Principio de Autonomía Universitaria, abstenerse de publicar en su página web e inhibirse de suministrar información a un estudiante admitido o a quien se lo solicite, de los nombres, documentos que acrediten la condición de admitidos por Circunscripción Única de Población Vulnerable de las personas que accedieron a los 6 cupos, los 10 cupos por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 y los cupos asignados por Circunscripción Regular?

¿En virtud de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía Universitaria, el ente universitario público, está en la libertad de otorgar los cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable, los cupos por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 y los cupos por Circunscripción Regular, en forma discrecional o arbitraria, sin tener en cuenta el proceso de selección por concurso de méritos?

¿A quiénes se les designaron los 6 cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable y los 10 cupos por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012?

¿Porque se admitieron 50 personas y 14 suplentes, en total 66, si la normatividad de la ESAP, solo permite un máximo de 35 estudiantes y un mínimo de 20 por curso en los programas de maestría?

¿Se duplicaron los cupos, por unirse los calendarios académicos 2020-1 y 2020-2?

Los interrogantes que anteceden, entran en colisión y no pueden estar por encima de otros derechos constitucionales fundamentales, tales como el acceso a la educación superior en su modalidad de posgrado por concurso de méritos; el Derecho al Debido Proceso; el Principio de Legalidad; el Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana); el Principio de la Confianza Legítima de Institución Pública Universitaria; el Principio de Publicidad de la Función Administrativa y la Naturaleza Jurídica de los Actos Administrativos. En la acción de tutela con solicitud de medida provisional, que a renglón seguido se impetra, con fundamento en el principio de ponderación, mediante un análisis de razonabilidad y proporcionalidad, como metodología que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones, se hace necesario por parte del juez constitucional, en atención a los hechos y las pruebas aportadas que los demuestran, resolver el caso concreto.

No es bueno mostrar preferencia por el impío, para ignorar al justo en el juicio. (Proverbios, 18:5).

Barranquilla, viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RESPETADOS SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (ASIGNACIÓN DE CUPOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE-ESAP).

En atención al Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1983 de 2017, las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las demás normas y disposiciones aplicables y concordantes en lo referente a la administración de justicia mediante herramientas tecnológicas.

TEMAS:

- a) Acceso al derecho a la educación universitaria en su modalidad de posgrado por concurso de méritos
- b) Vulneración al Derecho al Debido Proceso.
- c) Vulneración al Principio de Legalidad.
- c) Omisión o extralimitación de servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- d) Vulneración al Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana).
- e) Vulneración al Principio de la Confianza Legítima de institución Pública Universitaria.
- f) Vulneración al Principio de publicidad de la Función Administrativa.
- g) Extralimitación de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía. Universitaria.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

ACCIONANTE: ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, C.C. N° 84.080.717 expedida en Riohacha (La Guajira) y T.P. 192545 expedida por el C.S. de la J., actuando en causa propia, miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana.

Dirección: Carrera 16 A N° 63 C – 90 Barrio Buena Esperanza. Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Celular y Whatsaap N°: 3003006462

Correo electrónico: albertomolinaramos@gmail.com

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ., representada legalmente por su **Director Nacional**, el destacadísimo **Dr. PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES. Director Nacional** de la según lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 219 del 27 de enero de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y se dictan otras disposiciones.

Dirección: Calle 44 N° 53-37 CAN de la ciudad de Bogotá D.C. PBX: 222790. Fax: (091)2202790 ext. 7205. Correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co. Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co.

SE VINCULAN ALGUNAS ENTIDADES PÚBLICAS, NO POR HECHOS U OMISIONES RELACIONADOS CON LA VULNERACIÓN O PUESTA EN PELIGRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE, SINO EN LO REFERENTE A SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE VIGILANCIA, PODER DISCIPLINARIO, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO; DESMOVILIZADOS; RESERVISTAS DE HONOR Y HÉROES DE LA PATRIA:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Ramón Alberto Rodríguez Andrade

Director General

Bogotá: Carrera 85D N° 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano. Código Postal: 111071

Notificaciones judiciales: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América.

SE VINCULA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO DE LAS DOCE PERSONAS RELACIONADAS EN EL HECHO 22 DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL (EXCEPTO LAS PERSONAS DE LOS ÍTEMS 6°, 9° Y 11°).

MINISTERIO DE DEFENSA

OFICINA DE ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO:

Centro Internacional Tequendama

Carrera 10 N° 27-51. Torre Norte. Oficina 302

Fijos: (1) 5999868 (1) 2439923 Ext: 101 -118.

Línea. 0315999868

Email: ghd@mindefensa.gov.co

Bogotá, D.C. – Colombia.

SE VINCULA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DESMOVILIZADO DE LAS DOCE PERSONAS RELACIONADAS EN EL HECHO 22 DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL (EXCEPTO LAS PERSONAS DE LOS ÍTEMS 6°, 9° Y 11°)

MINISTERIO DE DEFENSA

Casos de Reservistas de Honor y Héroes de la Patria.

Centro Internacional Tequendama

Carrera 10 N° 27-51. Torre Norte. Oficina 302

Avenida Calle 26 N° 69-76 Torre 4 “Agua”. Piso 9

Email: usuarios@mindefensa.gov.co

SE VINCULA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTAS DE HONOR Y HÉROES DE LA PATRIA DE LAS DOCE PERSONAS RELACIONADAS EN EL HECHO 22 DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL (EXCEPTO LAS PERSONAS DE LOS ÍTEMS 6°, 9° Y 11°)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por el distinguido **Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.**, según lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto 262 de 2000, por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación.

Dirección: Carrera 5 A N° 15-80 de la ciudad de Bogotá D. C. PBX: (+57-1) 587 8750 ext. 11621. Línea única reducida: 142. Línea gratuita nacional: 01 8000 940 808.

Correos electrónicos: quejas@procuraduria.gov.co; infoiemp@procuraduria.gov.co; funcionpublica@procuraduria.gov.co. Notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

SE VINCULA EN LO REFERENTE A SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES COMO TITULAR DEL EJERCICIO PREFERENTE DEL PODER DISCIPLINARIO Y PARA EJERCER VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN LA ESAP, ENVIÁNDOLE ARCHIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL A EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTEN ACTOS CONSTITUTIVOS PARA INICIAR, PROSEGUIR O REMITIR CUALQUIER INVESTIGACIÓN O JUZGAMIENTO DE COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL-BOGOTÁ. NO OBSTANTE QUE EN LA LISTA DE ADMITIDOS EN EL PUESTO DOCE FIGURA UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ESAP, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE ESA ENTIDAD.

Eminentísimo **Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA. DEFENSOR DEL PUEBLO**

Dirección: Carrera 9 N° 16-21 Piso 11 Bogotá D.C.

PBX: 314 40 00 Exts: 2315-2316

Línea gratuita nacional: 018000914814.

Correo electrónico: atencionciudadano@defensoria.gov.co

Buzón de notificaciones judiciales de la Defensoría del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co.

SE VINCULA EN LO EN LO REFERENTE A SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES COMO TITULAR DEL EJERCICIO PREFERENTE DE COADYUVAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, EN PROCURA DE VIGILAR EL EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ACCIONANTE ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS. DE SER

NECESARIO IMPUGNAR Y DEFENDER ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SEDE REVISIÓN, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES DEPRECADOS EN ESTAS ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

FACTOR DE TERRITORIAL, REGLAS DE REPARTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE ACCIONADO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA EN PRIMERA INSTANCIA DEL JUEZ DE TUTELA

En cuanto al **Factor Territorial**, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, para los efectos previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud** o donde se produjeran sus efectos, al referirse al lugar o escenario específico de litigio **será competente el Juez de la ciudad de Bogotá D.C.** (Negrillas para resaltar).

Una vez definido, el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza, se hace necesario escoger la **categoría** entre los múltiples **jueces de la ciudad de Bogotá D.C.**; para resolver ese interrogante, se recurre a lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, de acuerdo a las **reglas de reparto** de la acción de tutela: (Negrillas para resaltar).

*“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.**”.* (Negrillas para resaltar).

La presente acción constitucional, es impetrada en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y de conformidad al Artículo 1° del Decreto 219 del 27 de enero de 2004, se trata de un **establecimiento público del orden nacional**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juez competente para conocer esta acción de tutela en primera instancia, en virtud del Factor Territorial, las Reglas de Reparto y la Naturaleza Jurídica del ente accionado y las entidades vinculadas, es **El Juez Constitucional del Circuito de Bogotá D.C.** (Negrillas para resaltar).

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Por medio de la presente, me dirijo respetuosamente ante usted señor juez, con el propósito de poner en conocimiento, los hechos que lleven a la necesidad de aplicación de la medida provisional para proteger los derechos del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, para garantizar el cupo obtenido a través de proceso de selección de concurso de méritos dentro del proceso de admisión al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central**, en su condición de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana y admitido mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable (Población indígena, raizal, comunidades palanqueras y negritudes; Población Víctima del Conflicto Armado; Desmovilizados; Reservistas de Honor y Héroes de la Patria).

Circunscripción que otorga a un aspirante por una sola vez en la vida y a una sola modalidad de educación universitaria en pregrado o posgrado, uno de los **seis (6) cupos asignados con exoneración del 100% del valor de la matrícula**, según lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018 Reglamento Único de los Programas Académicos de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** y el Instructivo de inscripción al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en el periodo académico 2020-2.

Por cuanto, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, fue admitido en el puesto N° 13 dentro de un concurso de selección por méritos, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, dentro de 50 admitidos, en donde confluyen indistintamente a) Admitidos por Circunscripción Regular b) Admitidos por Circunscripción Única de Población Vulnerable y c) Admitidos por Circunscripción Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012, según lo exige el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento

Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP. Estando dentro de los 6 primeros lugares como admitido dentro de la Circunscripción Única de Población Vulnerable.

La medida provisional consiste en:

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al derecho a la educación en su modalidad de posgrado por concurso de méritos; al Derecho al Debido Proceso; al Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana) del accionante y al principio de publicidad de la Función Administrativa, mediante la omisión o extralimitación de servidor público en el ejercicio de sus funciones y la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía Universitaria. Consistente en: Ordenar la matrícula ordinaria del accionante y admitido **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, por ocupar el puesto 13 dentro del listado general de admitidos y estar dentro de los 6 primeros puestos por Circunscripción Única de Población Vulnerable, exceptuando el valor de matrícula financiera, sin ningún tipo de recargos por concepto de matrícula extraordinaria, dado que la mora en ese trámite administrativo y financiero, no obedece, ni es culpa, ni negligencia del accionante.

HECHOS CONCERNIENTES A LA ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN NUMERO 00049-2020, REPARTIDA AL JUZGADO QUINTO (005) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ACCIÓN CONSTITUCIONAL CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2020, IMPETRADA PARA SOLICITAR REPROGRAMACIÓN DE CITACIÓN A PRUEBA DE SUFICIENCIA Y DE COMPRENSIÓN DE LECTURA EN INGLÉS O FRANCÉS, EQUIVALENTE AL 45% DEL TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIENDO ESTE EL MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN, EN DONDE SE DECLARÓ LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LOS DERECHOS INVOCADOS POR EL ACCIONANTE ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP. SEDE CENTRAL. BOGOTÁ D.C., REPROGRAMÓ LA PRUEBA SOLICITADA. (Subrayado para resaltar).

A):

PRIMERO: ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, en calidad de miembro de la comunidad afrocolombiana, aspiró mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable a uno de los 6 cupos asignados con exoneración del 100% del valor de la matrícula al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la **TERRITORIAL SEDE CENTRAL - BOGOTÁ**. Periodo académico 2020-2.

SEGUNDO: El accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, presentó solicitud de reprogramación de la prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección a la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, sin recibir respuesta.

TERCERO: El accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, presentó acción de tutela con medida provisional, el día viernes 24 de julio de 2020 a las 11:46 a.m., acción constitucional repartida al Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C. Dr. Francisco Arturo Pabón Gómez.

CUARTO: El día viernes 24 de julio de 2020, el Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., avocó el conocimiento de la acción de tutela, corriendo traslado al ente accionado, vinculando a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2; al señor Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo.

QUINTO: El día lunes 27 de julio de 2020, la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, a través de correo electrónico envía al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, reprogramación de citación de prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección, para el día martes 28 de julio de 2020 de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

SEXTO: El día martes 28 de julio de 2020, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, realizó prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso.

SÉPTIMO: El día miércoles 5 de agosto de 2020, el Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., notifica al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, al ente accionado, a los entes vinculados y a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, el fallo de la acción de tutela en primera instancia.

OCTAVO: El Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia de acción de tutela de primera instancia del día miércoles 5 de agosto de 2020, declaró la cesación de la acción constitucional en relación a los derechos invocados por el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, por carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta que la entidad accionada **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, reprogramó citación de prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección.

NOVENO: El día lunes 10 de agosto de 2020, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, recibe notificación de acta de reparto, por parte del Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., de un nuevo reparto de la misma acción de tutela con solicitud de medida provisional, bajo el radicado 00174-2020. Acción constitucional, que solo fue presentada una vez, el día viernes 24 de julio de 2020 a las 11:46 a.m., y fallada en primera instancia por el Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., el día miércoles 5 de agosto de 2020, tratándose de un reenvío del mismo archivo, 17 días después.

DÉCIMO: El mismo día lunes 10 de agosto de 2020, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, remitió información al Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., respecto a que se abstuviera de darle trámite a la correspondiente acción de tutela con solicitud de medida provisional, por cuanto, está ya tenía fallo de primera instancia del Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., el día miércoles 5 de agosto de 2020 y que el accionante, solo había presentado esta acción una sola vez, esto es, para reiterar, el día viernes 24 de julio de 2020 a las 11:46 a.m., comunicación que también fue enviada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia y a los demás sujetos intervinientes en la acción de tutela, con el fin de advertir tal situación, evitarles un desgaste al evidenciar falta de coordinación respecto a que debería existir constancia de una anterior y única presentación de esa acción constitucional y de esta forma advertir toda esa situación y evitar un proceso o queja disciplinaria por temeridad. Enviándoles el archivo del referido fallo.

ONCE: No obstante la advertencia del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, de comunicarle al Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., y de enviarle copia de las actuaciones, en especial archivo del fallo de primera instancia, sin tomar en cuenta dicha advertencia y sin considerar la documentación enviada, el Juzgado Administrativo referenciado, resolvió darle trámite a la medida provisional y avoco conocimiento, de una acción de tutela que solo fue presentada una sola vez, esto es, para volver a reiterar, el día viernes 24 de julio de 2020 a las 11:46 a.m.

DOCE: El día martes 11 de agosto de 2020, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, recibe información a través de correo electrónico de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos- Seccional Bogotá Sede CAN: *“Al estar repartida en una especialidad diferente a los juzgados administrativos no fue posible identificar que ya había sido tramitada en los juzgados Penales”*. Por lo que creo se encuentra superado ese impase. De igual forma, se advierte que dentro de la lista de admitidos figura en primer lugar el Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, José Elver Muñoz Barrera, identificado con C.C. N° 79.397.267, quien podría actuar como juez y parte dentro una posible impugnación de esta acción constitucional, entrando en conflicto de intereses, si es repartida en primera instancia ante los jueces administrativos de Bogotá D.C. y en el mismo sentido dentro de las posibles acciones contenciosas administrativas.

TRECE: Tanto el solucionar el impase de un nuevo reparto, de una misma acción de tutela que ya tenía fallo de primera instancia, la cual solo fue presentada solo una vez, esto es, la muy referida fecha viernes 24 de julio de 2020 a las 11:46 a.m., como el poder acceder y recoger en toda la red alguna información y pruebas de ciertas personas admitidas delante del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, información a la que la **ESAP** no dio acceso, una vez recogida la información necesaria, se impetra la presente acción constitucional.

B):
NUEVOS HECHOS CONCERNIENTES A UNA NUEVA VULNERACIÓN O PUESTA EN PELIGRO POR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN DE LA ESAP DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, AHORA EN EL PROCESO DE MATRICULA ACADÉMICA. CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS DISTINTAS Y ADICIONALES, EXPUESTAS EN ESTA NUEVA ACCIÓN CONSTITUCIONAL CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Subrayado para resaltar).

CATORCE: El día miércoles 29 de julio de 2020, la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, publicó el listado general de admitidos en orden descendente al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.**, de conformidad al número de inscritos, es decir, un total de 76 personas de la siguiente forma: 50 admitidos (Del 1 al 50); 14 suplentes (Del 51 al 64) y 12 No admitidos (Del 65 al 76), y siendo un proceso de selección público, realizado por una entidad pública, valga la redundancia, el listado no suministra el número de identificación completo de las personas, tampoco especifica a las personas que han obtenido los 6 cupos por la Circunscripción Única de Población Vulnerable (6 cupos con 100% exoneración del valor matrícula financiera), como tampoco de los 10 cupos asignados a la Circunscripción Autoridades Electas según la Ley 1511 de 2012 y los cupos por Circunscripción Regular.

QUINCE: El listado del día miércoles 29 de julio de 2020, incluye en forma indistinta a personas inscritas en las tres modalidades o circunscripciones, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, sin suministrar su número de identificación, en donde confluyen, estudiantes admitidos en tres diferentes circunscripciones.

DIECISÉIS: Todas las personas del listado del día miércoles 29 de julio de 2020, al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.**, es decir, los 50 admitidos, debieron superar el 60% del proceso de Selección para poder ser admitidos, según lo exige el referido Parágrafo 1° del artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP.

DIECISIETE: El accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, perteneciente a la Circunscripción Única de Población Vulnerable, como afrodescendiente colombiano, dentro del referido listado general del día 29 de julio de 2020, ocupó el puesto N° 13 en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, dentro de los 50 admitidos, según lo exige el ampliamente referido Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP.

DIECIOCHO: La **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, previa solicitud, radicada a más tardar el jueves 6 de agosto de 2020, estipuló un plazo de normalización del proceso de matrícula académica y financiera, sin implicar ningún tipo de pago adicional de intereses por mora, comprendido entre el 10 y el 27 de agosto de 2020. **No obstante ese comunicado estipuló inicio de clases el día 10 de agosto de 2020, por lo que se hace necesario proteger los derechos fundamentales del accionante ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, por cuanto las distintas acciones ordinarias, resultarían inanes.** (Negrillas y subrayado para resaltar).

DIECINUEVE: El accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, el día martes 3 de agosto de 2020, al solicitar información al correo electrónico estipulado para resolver cualquier inquietud (maestria.DDHH@esap.edu.co), al instar cual es el trámite de matrícula académica como estudiante admitido por Circunscripción Única de Población Vulnerable, de igual modo, respecto a la inquietud de tener la certeza, si por motivo de la pandemia, al modificarse todo el año el

calendario académico, se habían fusionado en uno solo, los calendarios académicos 2020-1 y 2020-2, dado el porqué de tantos admitidos y si se había multiplicado por dos los cupos asignados tanto a estudiantes por Circunscripción Regular, por Circunscripción Única de Población Vulnerable y por Circunscripción Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012. Teniendo en cuenta la delimitación de solo admitir máximo treinta y cinco (35) estudiantes y mínimo veinte (20) estudiantes por curso, según lo expuesto por el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP.

VEINTE: El mismo día martes 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico el servidor público de la ESAP Dr. Wilson Hernando Morales Reina (wilsmora@esap.edu.co), sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, manifestó:

“Primero es que efectivamente usted no logró quedar con alguno de los 6 cupos para población vulnerable por tanto si quiere continuar es necesario que se cambia a población regular. Segundo delante de usted hubo 7 personas que aplicaron al beneficio, las 6 primeras lo obtuvieron. Tercero no es cierto que sean 12 cupos, pues son 6 cupos por cohorte aun cuando las personas que pasaron el proceso sean las que menciona.”

VEINTIUNO: La **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, a través del listado del día miércoles 29 de julio de 2020 y la comunicación de su servidor público Dr. Wilson Hernando Morales Reina (wilsmora@esap.edu.co), especialmente por tratarse de un proceso de selección público, realizado por una entidad pública, valga la redundancia, genera colisión y por ende se hace necesaria la ponderación para determinar la prevalencia de otros derechos individuales que compartan el carácter de constitucionales fundamentales del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, como, por ejemplo, el derecho a la información, la dignidad humana, la libertad, el debido proceso, el acceso a la educación en su modalidad de posgrado por concurso de méritos, el principio de legalidad, el derecho a la igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana), además de incurrir en omisión y extralimitación de la función pública, de ser así, todos estos actos se encuentran viciados de nulidad por infracción de las normas en que deberían fundarse y por falsa motivación.

Por cuanto se hace necesario esclarecer la asignación de los 6 cupos por la Circunscripción Única de Población Vulnerable (con 100% exoneración del valor matrícula financiera), como tampoco de los 10 cupos asignados a la Circunscripción Autoridades Electas según la Ley 1511 de 2012 (con 50% exoneración del valor matrícula financiera), y los cupos por Circunscripción Regular, según lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018 Reglamento Único de los Programas Académicos de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** y el Instructivo de inscripción al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en el periodo académico 2020-2.

VEINTIDÓS: Teniendo en cuenta información que se encuentra publicada en forma libre en internet y dado que la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, no publica un listado con información incompleta, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, suministra la información de las doce personas que lo anteceden, en listado del día miércoles 29 de julio de 2020, al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central., con el propósito de esclarecer la asignación de los 6 cupos por la Circunscripción Única de Población Vulnerable (con 100% exoneración del valor matrícula financiera), como tampoco de los 10 cupos asignados a la Circunscripción Autoridades Electas según la Ley 1511 de 2012 (con 50% exoneración del valor matrícula financiera), y los cupos por Circunscripción Regular, en estricto orden descendente:

1. MUÑOZ BARRERA JOSÉ ELVER, identificado con C.C. N° 79.397.267, Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien podría actuar como juez y parte dentro una posible impugnación de esta acción constitucional, entrando en conflicto de intereses, si esta acción constitucional es repartida en primera instancia ante los jueces administrativos de Bogotá D.C. y en el mismo sentido dentro de las posibles acciones contenciosa administrativa. Sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/26177/PSAR11-863+-+Jose+Elver+Mu%C3%B1oz+Barrera.pdf/67a5e8f5-a178-4b5f-a837-4a8564c33033> (PARA DEMOSTRAR EL NUMERO DE C.C. DEL ADMITIDO)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307590/43272325/2020-00108-2.pdf>
(PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 21 DE JULIO DE 2020). LINKS PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>
LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>
LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

2. LENIS HERNÁNDEZ NATALIA, identificada con C.C. N° 1.014.176.778, abogada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá D.C., sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:yyCkW5Ib_2kJ:www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/contratacion/DIRECTORIO%2520DE%2520CONTRATISTAS%2520ENERO%25202019_0.xlsx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co (INCLUYE EL NUMERO DE C.C. DE LA ADMITIDA)

LINK Archivo Excel que demuestra su condición de abogada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá D.C.,

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>
LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>
LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

3. DONADO RUEDA NIDIA, identificada con C.C. N° 32.282.937, Abogada. Juez de Paz de Barranquilla. Presidenta de la Corporación de Jueces de Paz y Reconsideración de Barranquilla, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

<https://zonacero.com/sociales/reina-de-los-jueces-de-paz-invita-gozar-el-carnaval-con-alegria-y-tolerancia-142782> (PUBLICACIÓN DEL 9 DE FEBRERO DE 2020).

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2298212/16238849/CORPOJUECES+JUECES+DE+PAZ.pdf/884bab79-ad48-4a2a-90e0-a1c33165788a> (PARA DEMOSTRAR EL NUMERO DE C.C. DE LA ADMITIDA).

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2298212/16238849/Acta+Reunion+-+Jueces+de+Paz.pdf/cb94f429-b258-4d02-b319-b2ff6565eb66>

LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN DE BARRANQUILLA.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

4. LÓPEZ RODRÍGUEZ LUZ X0XX4X2XX4 (No se encuentra en libre acceso en la red información acerca de su identificación, para determinar su condición a cual modalidad como aspirante fue admitida, por cuanto la ESAP, solo publica algunos caracteres de su C.C., aun cuando se trata de una convocatoria pública).

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M1788629-0347-5/view>

En la red se encuentra un link de la Función Pública, no obstante puede tratarse de un homónimo, dado que no se pudo determinar su número de identificación, por cuanto la ESAP, solo publica algunos caracteres de su C.C., aun cuando se trata de una convocatoria pública.

5. CARMONA BARÓN SERGIO 7XX620X7 (No se encuentra en libre acceso en la red información acerca de su identificación, para determinar su condición a cual modalidad como aspirante se inscribió, por cuanto la ESAP, solo publica algunos caracteres de su C.C., aun cuando se trata de una convocatoria pública).

6. CUASTUMAL MADRID JULIO CESAR, identificado con C.C. N° 80.858.504.

Con doble registro en la **CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE**, por un lado tiene REGISTRO en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de la Comunidad Indígena Urbano de San Andrés de Sotavento (Córdoba) y también tiene REGISTRO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

7. ALONSO ARIAS LIDA YARDEY, identificada con C.C. N° 1.032.373.674, Trabajadora Social, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

<http://republicana.redbiblio.net/cgi-bin/koha/opac-search.pl?idx=kw&q=su%0A%0A%3A%7B%0AGERENCIA%20SOCIAL%0A%7D%0A&limit=su-to:ESPECIALIZACION%20EN%20INTERVENCION%20Y%20GERENCIA%20SOCIAL>

(LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE TRABAJADORA SOCIAL)

<https://dps2018.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/Lista%20de%20Elegibles%20%20Marzo%2030%20de%202017/Resolucio%CC%81n%20No.%2020172220021735%20del%2030%20de%20marzo%20de%202017%20-%20OPEC%20208091.pdf>
(LINK PARA DEMOSTRAR SU IDENTIFICACIÓN).

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

8. HERNÁNDEZ OÑATE HILDE DE JESÚS, identificado con C.C. 17.975.747, veedor municipal en Villanueva (La Guajira), sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/15421338/Inscritos+Guajira1.pdf/00bf01c4-3943-46ca-a3f9-93c3372fce5f>

LINK PARA DEMOSTRAR SU NÚMERO DE C.C.

<http://villanueva24h.blogspot.com/2019/08/luego-de-que-la-personeria-entregara-la.html>

LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE VEEDOR MUNICIPAL EN VILLANUEVA (LA GUAJIRA).

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cgGFINhauncJ:https://cpae.gov.co/index.php/tramites-en-linea/resoluciones/resoluciones-2020%3Fdownload%3D516:resolucion-01-de-2020+&cd=12&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

9. LÓPEZ PASCAGAZA LUZ MERY, identificada con C.C. N° 39.707.660. **Desmovilizada** excombatiente FARC-EP- (**Circunscripción Única de Población Vulnerable**).

http://www.humanas.unal.edu.co/2017/application/files/3715/3520/2475/acta24_2014.pdf

LINK PARA DEMOSTRAR SU NÚMERO DE C.C.

<https://www.alertatolima.com/noticias/tendencias/30-empresarios-intercambian-experiencias-productivas-y-comerciales-en-icononzo>

LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE DESMOVILIZADA EXCOMBATIENTE FARC-EP.

<https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2019/otras-ciudades/candidatos-de-las-farc-para-las-alcaldias-municipales-en-elecciones-regionales-019-420632>

LINK PARA DEMOSTRAR SU ASPIRACIÓN COMO DESMOVILIZADA EXCOMBATIENTE FARC-EP.

<https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2019/otras-ciudades/candidatos-de-las-farc-para-las-alcaldias-municipales-en-elecciones-regionales-019-420632>

LINK PARA DEMOSTRAR SU ASPIRACIÓN AL CARGO DE ALCALDESA MUNICIPAL DE ICONONZO (TOLIMA), COMO DESMOVILIZADA EXCOMBATIENTE FARC-EP.

10. CRUZ DÍAZ HERNÁN ALONSO, identificado con C.C. N° 73.191.970, servidor público de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

<https://pdfslide.net/documents/no-cedula-1apellido-2apellido-nombres-al-30-01-201544-52993820-rodriguez.html>

LINK PARA DEMOSTRAR SU NÚMERO DE C.C. Y SU CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M104948-8021-4/view>

LINK PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGÚN LA INFORMACIÓN EVIDENCIADA ESTUDIANTE REGULAR.

11. COPETE ROBLEDO NAREN WINNY, identificada con N° de C.C. 1.077.463.620, abogada litigante en el Departamento del Choco, con registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del Ministerio del Interior. **(Circunscripción Única de Población Vulnerable).**

<https://www.ccq.org.co/sites/default/files/boletines/boletin-junio-2015-no-965.pdf>

LINK PARA DEMOSTRAR SU NUMERO DE C.C.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR PARA DEMOSTRAR SU REGISTRO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

12. MONTES HENAO JOSÉ RICAURTE, identificado con C.C. N° 19.498.583, servidor público de la ESAP (Funcionario de planta), adscrito a la Oficina de Control Interno, egresado de la Especialización en Gestión Pública de la ESAP: Sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

En el acápite de prueba se anexa su respuesta dentro de la acción de tutela con número de radicación N° 00049-2020 repartida al Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C., de fecha lunes 27 de julio de 2020, para efectos de demostrar su número de C.C.

http://apl01.esap.edu.co/esap/gestasoft/generalIG/archivos/normas/Norma_No_32168.pdf

PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA ESAP (FUNCIONARIO DE PLANTA), ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, EGRESADO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA DE LA ESAP, ASPIRANTE

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M466759-0276-4/view>

PARA DEMOSTRAR SU HOJA DE VIDA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, SU CONDICIÓN DE GRADUADO COMO ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA DE LA ESAP Y SU VINCULACIÓN A ESTA ENTIDAD DESDE 01/06/2012.

<https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/12/Gesti%C3%B3n-P%C3%ABlica-Virtual.pdf>

PARA DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE ADMITIDO COMO ESTUDIANTE DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA DE LA ESAP DE LA CUAL ES GRADUADO. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LISTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010. (PUESTO 99 DE UNA LISTA DE 191).

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4pF0clp0cv0J:https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/782/2018/36130/resolucion-3167-modifica-numeral-2-43-y-2-4-5-pibs.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE SU CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA ESAP (FUNCIONARIO DE PLANTA), ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, PUEDE ACCEDER A AUXILIO ECONÓMICO DE MATRÍCULA Y/O EXONERACIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SIENDO ESTO ÚLTIMO APLICABLE.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://datos.mininterior.gov.co/Indigenas/index>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Dado que la Circunscripción Única de Población Vulnerable (Población indígena, raizal, comunidades palanqueras y negritudes; Población Víctima del Conflicto Armado; Desmovilizados; Reservistas de Honor y Héroes de la Patria), otorga un solo beneficio en la vida a un programa de la ESAP, sea en posgrado o pregrado, es necesario hacer referencia que quien pueda acceder mediante otro tipo de exoneración, no podrá hacerlo cuantas veces quiera, dado que la normatividad de la ESAP lo prohíbe, es decir, se vulneraría el derecho a la igualdad, en lo referente a esas personas de especial protección constitucional, por **debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo, si otras personas acceden a programas de pregrado, especialización y maestría**, hoy como funcionario de la ESAP (Quienes tienen su propia exoneración), mañana como egresado (Quienes también tienen descuentos), y el año siguiente como miembro de la Circunscripción Única de Población Vulnerable (Otra exoneración).

Lo cual precisamente vulnera el derecho a la igualdad, al debido proceso, y el acceso al derecho a la educación por concurso de méritos, generando actos de discriminación, precisamente frente a personas aspirantes mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable, quienes sumado a que están en debilidad manifiesta por ser sujetos de especial protección constitucional, solo pueden acceder mediante esta Circunscripción, se reitera, una sola vez en su vida, a un solo programa sea de pregrado o de posgrado.

El aspirante José Ricaurte Montes Henao, en la respuesta de la acción de tutela N° 00049 de 2020, designada al Juzgado Quinto Penal de Adolescentes de Bogotá, (Solicitud de reprogramación de la prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección), en ningún momento se identifica como servidor público de la ESAP (Funcionario de planta), adscrito a la Oficina de Control Interno, egresado de la Especialización en Gestión pública de la ESAP.

No obstante invoca el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho al acceso a la educación pública y la confianza legítima depositada en la ESAP como establecimiento de educación superior público, siendo la única persona que al responder la referida acción de tutela, anexa calificación de prueba específica de Maestría en Derechos Humanos (Prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección), pues dado que los demás aspirantes no tienen acceso a esa información, y el, tiene acceso a esa información por ser servidor público de la ESAP.

13. MOLINA RAMOS, ALBERTO RAFAEL, identificado con C.C. 84.080.717, abogado con registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. **(EL ACCIONANTE)**.

<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

LINK PARA DEMOSTRAR QUE MEDIANTE CONSULTA CON SU NÚMERO DE C.C., SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

VEINTITRÉS: Según la información aportada por el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, quien no ha tenido ningún tipo de exoneración de matrícula financiera en el pasado por concepto de Circunscripción Única de Población Vulnerable, ni por otra Circunscripción, quien ocupó el puesto 13 en el listado de admitidos. Solo los admitidos que lo anteceden en el listado de la ESAP, solo el admitido número 6 **CUASTUMAL MADRID JULIO CESAR (C.C. N° 80.858.504)**, perteneciente a la Comunidad Indígena Urbano de San Andrés de Sotavento (Córdoba) con registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio Del Interior y también con ese mismo número de C.C., aparece con registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del Ministerio del Interior; la admitida número 9 **LÓPEZ PASCAGAZA LUZ MERY**, identificada con C.C. N° 39.707.660, desmovilizada excombatiente FARC-EP y la admitida número 11 **COPETE ROBLEDO NAREN WINNY**, con registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, acreditan la condición para la **CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE**.

Requisito sine qua non para poder inscribirse, so pena de ser descartada la inscripción, por lo que a estas alturas no puede aparecer una nueva certificación de Circunscripción Única de Población posterior a la inscripción, como tampoco, se sabe, si a estas personas, se les asignaron su cupo como miembro de esa circunscripción.

De los primeros doce puestos del listado, que anteceden al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, los admitidos en los puestos 2 (Lenis Hernández Natalia), puesto 3 (Donado Rueda Nidia), puesto 4 (López Rodríguez Luz) y puesto 7 (Alonso Arias Lida), son mujeres, por lo que resulta ampliamente improbable, que se trate de casos de Reservistas de Honor y Héroes de la Patria del Ministerio de Defensa, quienes hacen parte de la Circunscripción Única de Población Vulnerable.

Por lo que surge un interrogante: ¿Dentro de los 12 primeros puestos del listado resultado de un concurso de méritos, en estricto orden descendente, quien accedió a los otros 3 cupos para la **Circunscripción Única de Población Vulnerable, los 10 cupos por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 y cupos por Circunscripción Regular?**

VEINTICUATRO: Teniendo en cuenta la delimitación de solo admitir máximo treinta y cinco (35) estudiantes y mínimo veinte (20) estudiantes por curso, según lo expuesto por el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP, al ampliarse el cupo de estudiantes por Circunscripción Regular, por derecho a la igualdad, también debe ampliarse los cupos de estudiantes por Circunscripción Única de Población Vulnerable y por Circunscripción de Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012, si en caso dado, se unificaron los calendarios académicos 2020-1 y 2020-2.

VEINTICINCO: De igual modo, dentro de esos primeros 12 puestos del listado de admitidos que anteceden al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, puesto 13 en el listado, en el puesto 12, se encuentra un funcionario público de la ESAP, quienes también tienen beneficios

económicos como empleado público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, es decir, auxilio económico de matrícula y/o exoneración ordinaria de educación superior al momento de aspirar a programas académicos de la ESAP, sumado a que también es egresado del programa de especialización en gestión Pública de la ESAP, con derecho a un 15% de descuento por ese concepto.

VEINTISÉIS: Resulta algo inédito, sorprendente, insólito, inigualable e increíble que dentro de un listado general de admitidos que incluye, en forma indistinta a personas inscritas en tres modalidades o circunscripciones, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, hayan quedado casi que en estricto orden descendente 7 aspirantes de Circunscripción Única de Población Vulnerable, entre los primeros 12 puestos, y que 6 de ellos accedieron a la exoneración del 100% de la matrícula financiera, tal como lo expresó a través de correo electrónico, el servidor público de la ESAP Dr. Wilson Hernando Morales Reina (wilsmora@esap.edu.co), en su respuesta el día 3 de agosto de 2020, es decir, solo quedaron dentro de esos 12 primeros puestos, 5 cupos entre las otras dos modalidades, por lo que reitero que el listado general está en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto.

VEINTISIETE: Resulta inédito y desconcertante, la situación descrita en el hecho anterior, por cuanto en el proceso de selección de la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP, al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2018-1**, el aspirante Darinel Moncada León, ocupó entre 22 admitidos, el puesto 21, de una lista total de 29 aspirantes, es decir ocupó el penúltimo lugar en la lista de admitidos y aun así, accedió a uno de los 6 cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable y se matriculó por esa circunscripción, dado que para ser admitido es necesario alcanzar un puntaje mayor al 60% del 100% del proceso de selección, tal como lo exige el parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 de 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP, tal como les paso a los 7 aspirante que no alcanzaron el puntaje mínimo como beneficiarios por circunscripción y no fueron incluidos en la lista de admitidos.

Lo que demuestra que no es normal que los aspirantes por la Circunscripción Única de Población Vulnerable, todos ocupen en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, los primeros puestos, por delante de las otras dos circunscripciones, esto es, la Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 y la Circunscripción Regular, sería lo ideal, no obstante, esa no es la constante y por tal motivo es la razón y existencia de la Circunscripción Única de Población Vulnerable, para permitir el acceso a una educación inclusiva y con enfoque diferencial.

VEINTIOCHO: El día jueves 13 de agosto de 2020, la Coordinadora del Grupo Registro y Control Académico de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, Dra. María de Jesús Martínez a través de correo electrónico le envía una comunicación al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, respecto a normalización de registro académico y formalización de matrícula 2020-2, sin especificar si se asignó cupo por Circunscripción Única de Población Vulnerable.

DERECHOS QUE SE INVOCAN

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), a través de su funcionario el Dr. Wilson Hernando Morales Reina; vulnera el acceso al derecho a la educación en su modalidad de posgrado por concurso de méritos como garantía y como servicio público; al Derecho al Debido Proceso; el principio de legalidad, el Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana), del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS** y al principio de publicidad de la Función Administrativa, mediante la omisión o extralimitación de servidor público en el ejercicio de sus funciones y la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía Universitaria y la Naturaleza Jurídica de los Actos Administrativos, **no obstante, existencia de un comunicado por parte de la ESAP, que estipuló inicio de clases el día 10 de agosto de 2020**, por lo que se hace necesario resolver en sede de acción de tutela la afectación de los derechos constitucionales fundamentales, por cuanto las distintas acciones ordinarias, resultarían inanes.

Por cuanto el funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina al comunicarle al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, mediante correo electrónico que no logró quedar con alguno de los 6 cupos para la Circunscripción Única de Población Vulnerable y que por tanto si quiere continuar es necesario que se cambie a Circunscripción Regular, sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades o circunscripciones, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, extinguiendo de plumazo una situación jurídica, por cuanto su comunicación como servidor público de una entidad pública, valga la redundancia, constituye un acto administrativo, vulnerando múltiples derechos constitucionales fundamentales, **no obstante, la existencia de comunicado por parte de la ESAP, que estipuló inicio de clases el día 10 de agosto de 2020**, por lo que se hace necesario resolver en sede de acción de tutela la afectación de los derechos constitucionales fundamentales, por cuanto las distintas acciones ordinarias, resultarían inanes.

El funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina, al extinguir una situación jurídica, sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, vulnera los principios consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, por cuanto en concordancia al principio de Autonomía Universitaria, una vez la ESAP, al darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la Ley, se encuentra limitada a acatar lo dispuesto en esa normatividad emitida como institución, con base en el respeto de los derechos fundamentales y la garantía al debido proceso, es decir, esta autonomía no puede convertirse en arbitrariedad y en un concurso de selección por méritos, estará obligada a cumplir lo estipulado en tales disposiciones. La Corte Constitucional en la Sentencia T-365 de 2015 expuso: *“En esa oportunidad la Corte señaló que las universidades están obligadas a cumplir sus propios reglamentos internos, pero que si encuentran que han incurrido en un error, pueden ejercitar las acciones legales pertinentes para revocar las decisiones adoptadas”*. **No obstante, la existencia de comunicado por parte de la ESAP, que estipuló inicio de clases el día 10 de agosto de 2020**, por lo que se hace necesario resolver en sede de acción de tutela la afectación de los derechos constitucionales fundamentales, por cuanto las distintas acciones ordinarias, resultarían inanes.

De igual modo, la jurisprudencia constitucional en la Sentencia T-161 de 2017, ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela, situación aplicable al caso sub judice, por cuanto existe una afectación y directamente de varios derechos fundamentales de una persona determinada o determinable, esto es, el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, por cuanto tanto la acción de nulidad simple, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el proceso disciplinario o en su defecto el proceso penal, por prevaricato, tráfico de influencias o abuso de autoridad en este momento no serían los mecanismos ordinarios de defensa idóneos para poder proteger los derechos fundamentales constitucionales del accionante, al acceso a la educación en su modalidad universitaria de posgrado por concurso de méritos, ni los demás derechos conculcados.

La respuesta del funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina, del día 3 de agosto de 2020, al extinguir una situación jurídica, sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, vulnera el principio de legalidad que debe presidir la totalidad de las decisiones y actuaciones de las autoridades en un Estado de Derecho; como la preocupación por asegurar que el proceso de selección de estudiantes por concurso de mérito, se surta con apego a las disposiciones que lo rigen. **No obstante, la existencia de comunicado por parte de la ESAP, que estipuló inicio de clases el día 10 de agosto de 2020**, por lo que se hace necesario resolver en sede de acción de tutela la afectación de los derechos constitucionales fundamentales, por cuanto las distintas acciones ordinarias, resultarían inanes.

La función administrativa, está al servicio de los intereses generales y de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, la moralidad, la transparencia y la publicidad que rigen las actuaciones administrativas de los entes públicos, consagrados constitucionalmente en el Artículo 209 de la Carta Magna y legalmente en los numerales 1° 2°, 5°, 8° y 9° del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en la Corte Constitucional, como elementos esenciales del derecho al debido proceso administrativo, dado que la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, por cuanto según el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de comunicar las actuaciones administrativas, en este caso, al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, al extinguirle una situación jurídica, sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades o circunscripciones, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto.

El funcionario de la ESAP, el Dr. Wilson Hernando Morales Reina, al comunicarle al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, mediante correo electrónico que no logró quedar con alguno de los 6 cupos por la Circunscripción Única de Población Vulnerable y que por tanto si quiere continuar es necesario que se cambie a la Circunscripción Regular, extingue una situación jurídica, sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en el listado, se encuentran los admitidos de tres modalidades o circunscripciones, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, en ausencia de una fundamentada motivación como elemento esencial de los actos administrativos, carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a motivar y exponer las razones de hecho y de derecho que establecen su actuar en determinado sentido, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Política, que establece el principio de publicidad en las actuaciones adelantadas por la administración pública con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, dentro de los cuales, se inscribe, precisamente, el principio de la motivación de los actos administrativos, el cual tiene su desarrollo legal en el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El actuar del funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina vulnera el **Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana)**, del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, según lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 13 de la Norma Superior, generando un acto de discriminación de carácter consciente, en la medida en que propende por imponer una decisión sin una fundamentación sólida a un afrodescendiente colombiano, incluido en el listado de admitidos en un concurso de acceso a un cupo por méritos, en estricto orden ascendente.

Al fusionarse los Calendarios Académicos 2020-1 y 2020-2 por motivo de pandemia, al inscribirse un mayor número de aspirantes, se vulneraría el derecho a la igualdad, frente a la Circunscripción Única de Población Vulnerable, por cuanto aspirarían dentro de un mismo periodo académico frente a un mayor número de estudiantes por la Circunscripción Regular, dejando en amplia desventaja a los aspirantes por Circunscripción Única de Población Vulnerable, quienes solo tendrían acceso a los mismos 6 cupos, según lo expuesto por el funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina.

Dado que el inconveniente no está en la posibilidad de un mayor número de inscritos en cantidades ilimitadas, por cuanto se pueden inscribir un número ilimitado de aspirantes, pero solo se pueden admitir máximo treinta y cinco (35) estudiantes y mínimo veinte (20) estudiantes por curso, según lo expuesto por el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP y si se amplía el cupo por la Circunscripción Regular, y al admitirse 50 aspirantes y 14 suplentes, en total 66, sobrepasa en demasía y casi al doble el máximo de los 35 admitidos determinados por la norma en referencia, por derecho a la igualdad, también deben ampliarse por dos, los cupos por la Circunscripción Única de Población Vulnerable y la Circunscripción de Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012, de no ser así, todos estos actos generan nulidad por infracción de las normas en que deberían fundarse y por falsa motivación.

De conformidad al Artículo 6° de la Constitución, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma

causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma constitucional con desarrollo legislativo en la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, dado que la vigencia de la Ley 1951 de 2019, fue diferida hasta el 1° de julio de 2021, de conformidad al Artículo 140 de la Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, por cuanto lo expuesto por el funcionario de la ESAP, Dr. Wilson Hernando Morales Reina, implica una acción u omisión que extingue una situación jurídica de una persona admitida mediante Circunscripción Única de Población Vulnerable, quienes solo tienen derecho por una sola vez, a uno de esos 6 cupos, lo que hace más delicada la situación, si se le vulnera el acceso a ese cupo a alguien que lo ganó mediante concurso de méritos en un proceso de selección, lo cual no exime por desconocimiento de la ley y no encuadra en una causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria estipuladas en el Artículo 28 de la Ley 734 de 2002, el incurrir en una falta disciplinaria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente a usted señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al derecho a la educación en su modalidad de posgrado por concurso de méritos; al Derecho al Debido Proceso; al Principio de Legalidad; al Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana) del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS** y al principio de publicidad de la Función Administrativa, por la omisión o extralimitación de servidor público en el ejercicio de sus funciones y la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía Universitaria. Consistente en: Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ.**, dentro del término de contestación de la notificación de la admisión de la presente acción constitucional suministrar la información y documentación respectiva de los 12 primeros estudiantes admitidos en estricto orden descendente del listado publicado el día 29 de julio de 2020 y el tipo de circunscripción, esto es Regular, Única de Población Vulnerable y Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012, bajo el cual fueron admitidos.

SEGUNDA: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, al derecho a la educación en su modalidad de posgrado concurso de méritos; al Derecho al Debido Proceso; al Derecho a la Igualdad (Debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana) y al principio de publicidad de la Función Administrativa, por la omisión o extralimitación de servidor público en el ejercicio de sus funciones y la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del Principio de Autonomía Universitaria. Consistente en: Ordenar la matrícula ordinaria del accionante y admitido **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, por ocupar el puesto 13 dentro del listado general de admitidos y estar dentro de los 6 primeros puestos por Circunscripción Única de Población Vulnerable, exceptuando el valor de matrícula financiera, sin ningún tipo de recargos por concepto de matrícula extraordinaria, dado que la mora en ese trámite administrativo y financiero, no obedece, ni es culpa, ni negligencia del accionante.

TERCERA: Remitir copia de la contestación de la presente acción de tutela por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL-BOGOTÁ** al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**.

CUARTA: Declarar la nulidad del proceso de admisión al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central, por cuanto el listado adiado 29 de julio de 2020, publicado en la página web de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL-BOGOTÁ**, vulnera las disposiciones consagradas el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP, por no tener en cuenta la delimitación de solo admitir máximo treinta y cinco (35) estudiantes y mínimo veinte (20) estudiantes por curso, al menos que el ente universitario público accionado, haya admitido dos cursos y por ende se dupliquen los cupos de cada circunscripción.

QUINTA: Declarar la nulidad del proceso de admisión al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central, por cuanto el listado adjunto 29 de julio de 2020, publicado en la página web de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL-BOGOTÁ**, por no cumplir los requisitos de acto administrativo, por no suministrar la identificación completa de los admitidos, suplentes y no admitidos, no estipular las personas admitidas por Circunscripción Única de Población Vulnerable, por Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 y por Circunscripción Regular de conformidad a los hechos, pruebas y consideraciones jurídicas expuesta en la presente acción constitucional.

SEXTA: Declarar la nulidad del proceso de admisión al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central, por cuanto al fusionarse los calendarios académicos 2020-1 y 2020-2 y por ende al haber admitido estudiantes por encima del máximo permitido por el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP, se debieron duplicar por dos, los cupos por Circunscripción Regular, lo cual se estaría haciendo e incluir en esa duplicidad, los cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable y por Circunscripción de Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012.

SÉPTIMA: Declarar la nulidad de la respuesta del servidor público de la ESAP Dr. Wilson Hernando Morales Reina (wilsmora@esap.edu.co), del día martes 3 de agosto de 2020, constitutiva de acto administrativo en interés particular, que extingue una situación jurídica del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, conminándolo a cambiar de admitido dentro de la Circunscripción Única de Población Vulnerable a admitido por la Circunscripción Regular, sin suministrar información respecto a nombres, documentación de soporte, respecto a las personas que mediante concurso de méritos hayan obtenido los 6 cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable, mediante un acto generador de nulidad por infracción de las normas en que debería fundarse y por falsa motivación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales, legales y reglamentarios

Inciso 2° del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Acciones Afirmativas y necesidad de trato diferencial positivo).

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Debido Proceso y principio de legalidad).

Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Buena fe).

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Acción de tutela).

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Función Administrativa).

Artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Decreto 2591 de 1991 (Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política).

Ley 24 de 1992 (Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia)

Ley 70 de 1993 (Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política).

Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Decreto 219 de 2004 (Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP).

Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho N° 1069 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 1983 de 2017 (Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela).

Jurisprudenciales

Corte Constitucional. **Sentencia T-161 de 2017**. Referencia: expediente T-5769057. Acción de tutela instaurada por Sonia Patricia Mejía en nombre propio y en representación de su menor hijo, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y otros. Magistrado Ponente (E): Dr. José Antonio Cepeda Amarís. Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Tema: Acción de tutela contra actos administrativos-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.

Corte Constitucional. **Sentencia C-136 de 2016**. Referencia: expediente D-10953. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 59 (parcial) de la Ley 1476 de 2011. Actor: José Luis Orozco Mendoza. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Tema: Publicidad y notificaciones-Garantías del debido proceso administrativo / Principio de Publicidad-Alcance y exigibilidad.

Corte Constitucional. **Sentencia C-007 de 2017**. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 74 al 82 y 161, incisos 2 y 6 de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Demandante: Manuel Santiago Urueta Ayola. Magistrada sustanciadora: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Tema: Recursos contra actos administrativos y agotamiento como requisito de procedibilidad de acciones contencioso administrativas.

Corte Constitucional. **Sentencia C-136 de 2016**. Referencia: expediente D-10953. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 59 (parcial) de la Ley 1476 de 2011. Actor: José Luis Orozco Mendoza. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Tema: Publicidad y notificaciones-Garantías del debido proceso administrativo / Principio de Publicidad-Alcance y exigibilidad.

Corte Constitucional. **Sentencia C-146 de 2015**. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 78 (parcial) de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Demandante: Erney Alejandro Tacha Rojas. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

Tema: Derecho al Debido Proceso-Ejercicio de la función pública administrativa.

Corte Constitucional. **Sentencia C-341 de 2014**. Ref.: Expediente D-9945. Actor: Juan Felipe Acevedo Hill. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 (parcial) de la Ley 1437 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014.

Tema: Comunicación de actos administrativos particulares a terceros que puedan verse afectados, como garantía al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción.

Corte Constitucional. **Sentencia T-103 de 2018**. Referencia: Expediente T-6.448.561. Acción de tutela formulada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú del Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre contra la Superintendencia Nacional de Salud. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Tema: Medidas Provisionales-Finalidad.

Corte Constitucional. **Sentencia T-580 de 2019**. Referencia: Expediente T-7.206.659. Acción de tutela presentada por Aida Mildred Chacón Banbague y otros en contra de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–. Magistrado sustanciador: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Tema: Principio de confianza legítima y la buena fe en materia de educación superior.

Corte Constitucional. **Sentencia T-691 de 2012**. Referencia: expediente T-2868287. Acción de tutela presentada por Heiler Yesid Ledezma Leudo contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad Tecnológica. Magistrada Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)

Temas: Comunidad Afrodescendiente-Protección constitucional especial; Discriminación-Naturaleza y Derecho a la Autonomía Universitaria-Límites.

Corte Constitucional. **Sentencia T-475 de 2014**. Referencia: expediente T-4.215.358. Acción de tutela instaurada por Nelson Uriel Romero Bossa como agente oficioso del indígena Andrés Rodolfo Galeano Capera contra la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D, C., julio nueve (9) de dos mil catorce (2014).

Tema: Naturaleza y Límites del Principio de Autonomía Universitaria

Corte Constitucional. **Sentencia T-586 de 2007**. Referencia: expediente T-1589049. Acción de tutela de Viyorlaniz Ortiz Borja contra la Secretaría Académica de la Universidad del Tolima. Procedencia: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil siete (2007).

Tema: Acciones Afirmativas-Desarrollo educativo de las comunidades afrocolombianas

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas los documentos anexos

1. Fotocopia a color y al 150% de la C.C. del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS. (PARA DEMOSTRAR LA IDENTIDAD DEL ACCIONANTE)**
2. Volante de pago consignación del Formulario 80522-2020-2. **(PARA DEMOSTRAR LA CONDICIÓN DEL ACCIONANTE COMO ASPIRANTE INSCRITO AL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO EN EL PERIODO ACADÉMICO 2020-2, MEDIANTE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE).**
3. Certificado de Autoreconocimiento de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. **(PARA DEMOSTRAR LA PERTENENCIA DEL ACCIONANTE COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA).**

4. Artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018 Reglamento Único de los Programas Académicos de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP. (PARA DEMOSTRAR LA EXONERACIÓN O BENEFICIO PECUNIARIO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA).**

5. Parágrafo 1° artículo 5° del Acuerdo 004 de 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP. **(PARA DEMOSTRAR QUE LOS ASPIRANTES DEBEN SUPERAR EL 60% DEL TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ASÍ MISMO SOLO SE PODRÁN ADMITIR MÁXIMO 35 ESTUDIANTES Y MÍNIMO 20, DADO QUE SE ADMITIERON 50 Y 14 SUPLENTES, EN ABIERTA VULNERACIÓN A LO ESTIPULADO EN LA NORMA CITADA).**

6. Instructivo Calendario Académico 2020-2, respecto a estímulos de exoneración por Circunscripción Única Población Vulnerable del 100% del valor de la matrícula financiera y Circunscripción de Autoridades Electas de la Ley 1551 de 2012 del 50% del valor de la matrícula financiera. **(PARA DEMOSTRAR LAS EXONERACIONES DE MATRÍCULA FINANCIERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA POBLACIÓN VULNERABLE DEL 100% DEL VALOR DE LA MATRÍCULA FINANCIERA Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS DE LA LEY 1551 DE 2012).**

7. Comunicado en lo referente a matrícula para las nuevas cohortes y aplicación de parámetros de exoneración y descuentos en el valor de la matrícula. **(PARA DEMOSTRAR LAS EXONERACIONES DE MATRÍCULA FINANCIERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA POBLACIÓN VULNERABLE DEL 100% DEL VALOR DE LA MATRÍCULA FINANCIERA Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS DE LA LEY 1551 DE 2012).**

8. Acta de reparto, auto admisorio y fallo del Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C. Acción de tutela 00049-2020. **(PARA DEMOSTRAR PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020, RESPECTO A SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE PRUEBA DE SUFICIENCIA Y COMPRENSIÓN DE LECTURA EN INGLÉS O FRANCÉS, CON FALLO DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2020).**

9. Pantallazo presentación de acción de tutela con medida provisional, presentada una única vez, el día 24 de julio de 2020. **(PARA DEMOSTRAR PRESENTACIÓN POR UNA ÚNICA VEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020, RESPECTO A SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE PRUEBA DE SUFICIENCIA Y COMPRENSIÓN DE LECTURA EN INGLÉS O FRANCÉS).**

10. Pantallazo del día 10 de agosto de 2020, respecto a un nuevo reparto de la misma acción de tutela con solicitud de medida provisional, presentada una única vez, el día 24 de julio de 2020, ahora repartida nuevamente al Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., 17 días después de haberse presentado la acción de tutela con solicitud de medida de provisionalidad, enviando acta de reparto, asumiendo competencia, bajo el radicado 00174-2020.

11. **Pantallazo del día 10 de agosto de 2020, del accionante ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, advirtiéndole al** Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., a los intervinientes en la acción de tutela con medida provisional y al Consejo Superior de la Judicatura, anexando los pronunciamientos **del** Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C. Acción de tutela 00049-2020.

12. Pantallazo **del** día 10 de agosto de 2020 por la tarde, del Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., quien a pesar de previa advertencia del accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, y de los anexos enviados, esto es, acta de reparto, auto admisorio y fallo del Juzgado Quinto 005 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá D.C. Acción de tutela 00049-2020. El Juzgado 28 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá D.C., se pronuncia respeto a la medida provisional y admite nuevamente, una acción de tutela con solicitud de medida provisional, presentada solo una vez, esto es, el día 24 de julio de 2020.

13. Pantallazo del día martes 11 de agosto de 2020 de la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos-Seccional Bogotá Sede CAN al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, comunicando que: *“Al estar repartida en una especialidad diferente a los juzgados*

administrativos no fue posible identificar que ya había sido tramitada en los juzgados Penales". Por lo que creo se encuentra superado ese impase.

14. Listado publicado el día miércoles 29 de julio de 2020 en la página web de la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, listado general de admitidos en orden descendente al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.**, (50 ADMITIDOS, DEL 1 AL 50 Y 14 SUPLENTES, PARA UN TOTAL ENTRE ADMITIDOS Y SUPLENTES DE 64, EXCEDIENDO LAS LIMITACIONES CONSAGRADOS EN EL PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 5° QUE ESTIPULA QUE LOS ASPIRANTES DEBEN SUPERAR EL 60% DEL TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ASÍ MISMO SOLO SE PODRÁN ADMITIR MÁXIMO 35 ESTUDIANTES Y MÍNIMO 20, COMO TAMPOCO EL LISTADO NO SUMINISTRA EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMPLETO DE LAS PERSONAS, TAMPOCO DESIGNA A LAS PERSONAS QUE HAN OBTENIDO POR LAS CIRCUNSCRIPCIONES, ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE (6 CUPOS CON 100% EXONERACIÓN DEL VALOR MATRÍCULA FINANCIERA), COMO TAMPOCO LOS CUPOS ASIGNADOS A LA AUTORIDADES ELECTAS SEGÚN LA LEY 1511 DE 2012 (10 CUPOS CON EXONERACIÓN DEL 50% DEL VALOR MATRÍCULA FINANCIERA) Y QUIENES FUERON ADMITIDOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN REGULAR.

15. Pantallazo del accionante enviado por el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, el día martes 3 de agosto de 2020, solicitando información al correo electrónico estipulado para resolver cualquier inquietud (maestria.DDHH@esap.edu.co), de cual es el trámite de matrícula académica como estudiante admitido por Circunscripción Única de Población Vulnerable, de igual modo, la inquietud de tener la certeza, si por motivo de la pandemia, al modificarse todo el año el calendario académico, se habían fusionado en uno solo, los calendarios académicos 2020-1 y 2020-2, dado el porqué de tantos admitidos y si se había multiplicado por dos los cupos asignados tanto a la Circunscripción Regular, a la Circunscripción Única de Población Vulnerable y a la Circunscripción de Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012. Teniendo en cuenta la delimitación de solo admitir máximo treinta y cinco (35) estudiantes y mínimo veinte (20) estudiantes por curso, según lo expuesto por el Parágrafo 1° del Artículo 5° del Acuerdo 004 del 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP y si se amplía el cupo a estudiantes regulares, por derecho a la igualdad, también debe ampliarse los cupos Circunscripción Única de Población Vulnerable y Autoridades Electas de conformidad a la Ley 1551 de 2012.

16. Pantallazo del día 3 de agosto de 2020 del servidor público de la ESAP Dr. Wilson Hernando Morales Reina (wilsmora@esap.edu.co), sin suministrar más información o documentación que lo soporte, sin describir cuales personas habían ocupado esos cupos, no obstante se reitera que en la lista se encuentran los admitidos de tres modalidades, en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto, manifestó:

"Primero es que efectivamente usted no logró quedar con alguno de los 6 cupos para población vulnerable por tanto si quiere continuar es necesario que se cambia a población regular. Segundo delante de usted hubo 7 personas que aplicaron al beneficio, las 6 primeras lo obtuvieron. Tercero no es cierto que sean 12 cupos, pues son 6 cupos por cohorte aun cuando las personas que pasaron el proceso sean las que menciona."

17. Comunicado de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, previa solicitud, radicada a más tardar el jueves 6 de agosto de 2020, estipuló un plazo de normalización del proceso de matrícula académica y financiera, sin implicar ningún tipo de pago adicional de intereses por mora, comprendido entre el 10 y el 27 de agosto de 2020.

18. Dirección web para demostrar identificación de los doce primeros los admitidos del listado general publicado el día miércoles 29 de julio de 2020, por la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, publicó el listado general de admitidos en orden descendente al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.**

a) Identificación y cargo desempeñado por el admitido número uno del listado: Dr. José Elver Muñoz Barrera, identificado con C.C. N° 79.397.267, Magistrado del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca. Sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

b) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por la admitida número dos: Dra. Natalia Lenis Hernández, identificada con C.C. N° 1.014.176.778, abogada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá D.C., sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

c) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por la admitida número tres: Dra. Nidia Donado Rueda, identificada con C.C. N° 32.282.937, Abogada. Juez de Paz de Barranquilla. Presidenta de la Corporación de Jueces de Paz y Reconsideración de Barranquilla, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

d) y e), Los admitidos 4 y 5, no se les pudo identificar, como se reitera el listado de la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sede Central. Bogotá D.C.**, publicado el día miércoles 29 de julio de 2020, no suministra todo el número de C.C., de los admitidos, suplentes y no admitidos al **Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.**

f) Pantallazos para la identificación y condición como miembro de la Población Única Vulnerable del admitido número seis: Julio Cesar Cuastumal Madrid, quien a través del número de C.C. N° 80.858.504, tiene registró como perteneciente a la Comunidad Indígena Urbano de San Andrés de Sotavento (Córdoba) y también tiene registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. **(CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA DE POBLACIÓN VULNERABLE).**

g) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por la admitida número siete: Lida Yardey Alonso Arias, identificada con C.C. N° 1.032.373.674, Trabajadora Social, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

h) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por el admitido número ocho: Hilde de Jesús Hernández Oñate, identificado con C.C. N° 17.975.747, veedor municipal en Villanueva (La Guajira), sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

i) Pantallazos para la identificación y condición de la admitida número nueve: Dra. Luz Mery López Pascagaza, identificada con C.C. N° 39.707.660. **Desmovilizada** excombatiente FARC-EP- **(CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA POBLACIÓN VULNERABLE).**

j) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por el admitido número diez: Dr. Hernán Alonso Cruz Díaz, identificado con C.C. N° 73.191.970, servidor público de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

k) Pantallazos para la identificación y condición de la admitida número once: Dra. Naren Winny Copete Robledo, identificada con N° de C.C. 1.077.463.620, abogada litigante en el Departamento del Choco, con registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del Ministerio del Interior.

l) Pantallazos para la identificación y cargo desempeñado por el admitido número doce: José Ricaurte Montes Henao, identificado con C.C. N° 19.498.583, servidor público de la ESAP (Funcionario de planta), adscrito a la Oficina de Control Interno, egresado de la Especialización en Gestión pública de la ESAP, sin registro en la Dirección de Asuntos para las Comunidades

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y sin registro en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

m) Respuesta a la acción de tutela con medida provisional N° 00049 de 2020, designada al Juzgado Quinto Penal de Adolescentes de Bogotá (Solicitud de reprogramación de la prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección), del admitido José Ricaurte Montes Henao, quien en ningún momento se identifica como servidor público de la ESAP (Funcionario de planta), adscrito a la Oficina de Control Interno, egresado de la Especialización en Gestión pública de la ESAP.

n) Resultado examen prueba específica de Maestría en Derechos Humanos (Prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección), del admitido José Ricaurte Montes Henao, pues dado que a los demás aspirantes no tenemos acceso a esa información, y solo tiene acceso a esa información por ser servidor público de la ESAP (Funcionario de planta), adscrito a la Oficina de Control Interno.

19. Listado proceso de selección de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2018-1, el aspirante Darinel Moncada León, ocupó entre 22 admitidos, el puesto 21, de una lista total de 29 aspirantes, es decir ocupó el penúltimo lugar en la lista de admitidos y aun así, accedió a uno de los seis (6) cupos por Circunscripción Única de Población Vulnerable y se matriculó por esa circunscripción.

20. Certificado de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior Darinel Moncada León.

21. Volante de exoneración por Circunscripción Única de Población Vulnerable Escuela Superior de Administración Pública ESAP, al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2018-1, el aspirante Darinel Moncada León.

22. Pantallazo correo electrónico enviado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP Dra. María de Jesús Martínez Coordinadora del Grupo Registro y Control Académico al accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, respecto a normalización de registro académico y formalización de matrícula 2020-2, sin especificar si se asignó cupo por Circunscripción Única de Población Vulnerable.

23. Archivo documento de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP Dra. María de Jesús Martínez Coordinadora del Grupo Registro y Control Académico de normalización de registro académico y formalización de matrícula 2020-2, sin especificar si se asignó cupo por Circunscripción Única de Población Vulnerable.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Constitucional del Circuito de Bogotá D.C. competente, para conocer del asunto, en virtud del Factor Territorial, las Reglas de Reparto y la Naturaleza Jurídica del y por tener jurisdicción en el domicilio de la parte accionada y el lugar en donde se realizó la afectación de los derechos fundamentales constitucionales del accionante de conformidad con lo dispuesto a lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, de acuerdo a las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Se le manifiesta a usted, señor Juez Constitucional del Circuito de Bogotá D.C., bajo la gravedad del juramento, que el accionante **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, no ha interpuesto otra acción de tutela con solicitud de medida provisional, por los mismos hechos y pretensiones aquí relacionados, aunque si se presentó acción de tutela con solicitud de medida provisional, el día viernes 24 de julio de 2020, por hechos y pretensiones distintas en contra de la misma autoridad, esto es, la **Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**, por solicitud de reprogramación de prueba de suficiencia y comprensión de texto en inglés o francés, la cual fue repartida al Juzgado Quinto Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., bajo el radicado 00049-2020 y tuvo fallo de primera instancia el día 5 de agosto de 2020. Lo anterior, con el propósito de aclarar y evitar una declaración de cosa juzgada constitucional y de temeridad.

Copia de la acción constitucional, archivo del juzgado y traslados para la entidad accionada y los demás entes vinculados y los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Al Accionado: **Dr. PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES**. Director Nacional de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ**, y por ende su representante legal según lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 219 del 27 de enero de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y se dictan otras disposiciones, en la Calle 44 N° 53-37 CAN de la ciudad de Bogotá D.C. PBX: 222790. Fax: (091)2202790 ext. 7205. Correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co. Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co.

A los Vinculados:

Al **Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**. Representante legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto 262 de 2000, por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación. En Carrera 5 A N° 15-80 de la ciudad de Bogotá D. C. PBX: (+57-1) 587 8750 ext. 11621. Línea única reducida: 142. Línea gratuita nacional: 01 8000 940 808. Correos electrónicos: quejas@procuraduria.gov.co; infoiemp@procuraduria.gov.co; funcionpublica@procuraduria.gov.co. Notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Al **Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**. **DEFENSOR DEL PUEBLO**, en la Carrera 9 N° 16-21 Piso 11 Bogotá D.C. PBX: 314 40 00 Exts: 2315-2316. Línea gratuita nacional: 018000914814. Correo electrónico: atencionciudadano@defensoria.gov.co. Buzón de notificaciones judiciales de la Defensoría del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Ramón Alberto Rodríguez Andrade
Director General

Bogotá: Carrera 85D N° 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano. Código Postal: 111071
Notificaciones judiciales: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América.

MINISTERIO DE DEFENSA

OFICINA DE ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO:

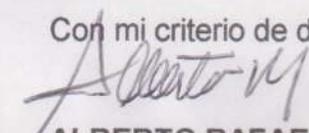
Centro Internacional Tequendama
Carrera 10 N° 27-51. Torre Norte. Oficina 302
Fijos: (1) 5999868 (1) 2439923 Ext: 101 -118.
Línea. 0315999868
Email: ghd@mindefensa.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Casos de Reservistas de Honor y Héroes de la Patria.
Centro Internacional Tequendama
Carrera 10 N° 27-51. Torre Norte. Oficina 302
Avenida Calle 26 N° 69-76 Torre 4 "Agua". Piso 9.

Al Accionante, **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, en la Carrera 16 A N° 63 C-90 Barrio Buena Esperanza. Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), correo electrónico albertomolinaramos@gmail.com, celular y Whatsaap N° 3003006462.

Con mi criterio de defensa,


ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS

C.C. N° 84.080.717 de Riohacha (La Guajira)

T.P. N° 102545 expedido por el C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.080.717**

MOLINA RAMOS

APELLIDOS

ALBERTO RAFAEL

NOMBRES

Alberto Molina R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1974**

PLATO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

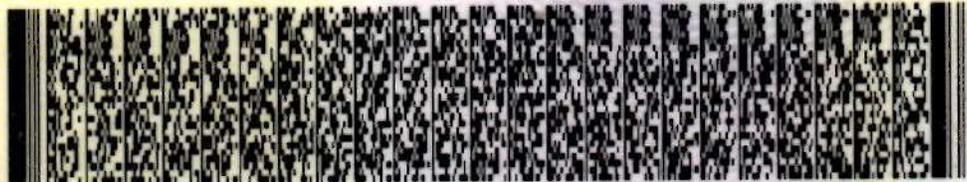
M

SEXO

29-JUL-1993 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00237615-M-0084080717-20100430

0022088831A 1

26542173



ESAP TERRITORIAL PRINCIPAL - BOGOTA

NIT 899999054

Calle 44 # 53 - 37 / PBX: 2202790

Banco de Bogota
CTA. 002269553

NOMBRE ASPIRANTE	MOLINA RAMOS ALBERTO
No. IDENTIFICACION	84080717 Tel.
PERIODO	20202
PROGRAMA ACAD.	MDD01 - MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS, GESTION DE LA TRANSICION Y POSCONFLICTO (JORNADA UNICA)
PERIODICIDAD / AÑO	2 Periodo(s)
CONCEPTO	45 - POSG - DERECHO DE INSCRIPCION

REFERENCIA DE PAGO

000000251476

CÓDIGO DE SERVICIO 959595 CÓDIGO DE CONVENIO 5111

Banco de Bogotá
Cuenta de Ahorro No. 000000251476
Código de Referencia de Pago 000000251476
Fecha de Pago 12/06/2020
Valor Efectivo: 94,800.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor Total: 94,800.00
BANCO

ESPRIANTE

Al responder cite este número

EXT_S16-00008349-SIDACN-A007815-DACN

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con **EXT_E16-00006373-SIDACN-A005985**, recepcionada en esta Dirección, el día 20/10/2016, el(la) señor(a), **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, solicito se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

DOCUMENTOS APORTADOS

	Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1	Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%	X		1
3	Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5	Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS**, identificado(a) con el **No. 84080717 de RIOHACHA-LA GUAJIRA**, que la misma aporó los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (), Afrocolombiana (X), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2016

ROSA BELISA GÓNGORA GARCÍA
 Directora de Asuntos para Comunidades Negras
 Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link
<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

Elaboró: Mónica Andrea Peña Ríos
 Revisó: Coordinador GTEM
 T.R.D: 2301.25.04

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38
 Conmutador. 2427040 - Sitio web www.mininterior.gov.co
 Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
 Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Acuerdo No. 0002
(06 AGO 2010)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma.”

para renovar la matrícula a la Decanatura o Dirección Territorial correspondiente.

Artículo 15. Modalidades de matrícula. La matrícula será ordinaria o extraordinaria. Los plazos para realizar el pago de la matrícula ordinaria y de la extraordinaria serán establecidos en el calendario académico.

La matrícula extraordinaria conlleva al recargo establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

Artículo 16. Valor de la matrícula. El valor pecuniario de la matrícula para los programas de pregrado y posgrado será el definido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Parágrafo. El estudiante de pregrado debe acreditar su nivel de ingresos o el de su acudiente, en los términos establecidos para ello, con el fin de establecer la reliquidación del valor de la matrícula. Si no se presentan los documentos que acrediten el nivel de ingresos mencionado, se aplicará la tarifa máxima como valor de matrícula según el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

Artículo 17. Exoneración o beneficio pecuniario en el valor de matrícula. La ESAP aplicará las exoneraciones y beneficios pecuniarios previstos en las normas. Para esto, al momento de la inscripción y renovación de matrícula, se debe presentar la certificación o documento en el que conste ser beneficiario de alguna de las causales de exoneración o beneficio pecuniario de matrícula, según la regulación que establece la exoneración o beneficio pecuniario.

Parágrafo transitorio. La Dirección Nacional dentro de los dos meses siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo presentará al Consejo Directivo el proyecto de reglamentación para la aplicación de las exoneraciones o beneficios pecuniarios de matrícula prevista en la ley y en el presente reglamento.

Se aplicarán las disposiciones vigentes hasta que se reglamente la materia.

Artículo 18. Inscripción de créditos. Al inicio de cada período académico, en el plazo establecido para tales efectos en el calendario académico, el estudiante realizará la inscripción en el sistema de soporte académico de la ESAP de los créditos a cursar.





Continuación del Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas curriculares de Maestría de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

3. Una entrevista personal ante todos los Coordinadores de Núcleo o Área del Programa Curricular de Maestría respectivo, la cual versará sobre la trayectoria académica y profesional del aspirante. Esta prueba equivale al quince por ciento (15%) del proceso.
4. Una propuesta de investigación relacionada con una de las áreas temáticas del programa, documento que el aspirante debe presentar al momento de la inscripción, para el caso de los programas de maestría de investigación. Esta prueba equivalente al cuarenta por ciento (40%) del proceso de selección y se dividirá en dos partes: La pertinencia del documento de "propuesta de investigación" será evaluada por el Coordinador del Núcleo del saber o área específica. Esta prueba tendrá un valor del veinte por ciento (20%). La consistencia o sustentación oral de la propuesta de investigación se efectuará de manera conjunta con la entrevista personal, ante los Coordinadores de Núcleo del Programa de Maestría, y tendrá un valor del veinte por ciento (20%) del proceso de selección.
5. Una propuesta de Plan de Trabajo Final, relacionada con una de las áreas temáticas del programa, documento que el aspirante debe presentar al momento de la inscripción, para el caso de los programas de maestría de profundización. Esta prueba equivale al cuarenta por ciento (40%) del proceso de selección y se dividirá en dos partes: La pertinencia del documento de "propuesta de plan de trabajo final" será evaluada por el Coordinador del Núcleo del saber o área específica; y tendrá un valor del veinte por ciento (20%). La consistencia o sustentación oral de la "propuesta de investigación" se efectuará de manera conjunta con la entrevista personal, ante los Coordinadores de Núcleo del Programa de Maestría y tendrá un valor del veinte por ciento (20%) del proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes con puntaje inferior a sesenta sobre cien (60/100) puntos quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección. El Comité Curricular, con base en los resultados de las diferentes pruebas, procederá a determinar los aspirantes seleccionados o admitidos para el proceso de matrícula. La selección se hará en estricto orden descendente a partir del puntaje más alto y no podrá ser superior a treinta y cinco (35) estudiantes, ni inferior a veinte (20) estudiantes por curso.

PARÁGRAFO 2. El Coordinador del Programa Curricular de Maestría será el responsable de consolidar los resultados de las diferentes pruebas del proceso de selección y de presentarlos para aprobación del Comité Curricular. El Coordinador del Programa de Maestría y el Decano de la Facultad de Posgrados serán los responsables de la publicación de la lista de aspirantes admitidos.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el aspirante sea de un país con idioma diferente al castellano, la suficiencia en el idioma será el castellano. Cuando el aspirante resida en el extranjero, la entrevista y demás pruebas se podrán hacer por medios virtuales.

PARÁGRAFO 4. La prueba de idioma se podrá sustituir por una prueba de carácter internacional. Los Comités Curriculares de los programas de maestría establecerán en conjunto, previamente a los procesos de inscripción, el tipo de pruebas internacionales que aceptará como válidas y el nivel de calificación mínimo de las mismas.

“Inscripciones”.

- Haga clic en el botón “*INSCRIPCIONES AQUÍ*”.
- Lea cuidadosamente los términos y condiciones del contrato de inscripción.

NOTA 1: En caso de cumplir con los requisitos para optar por las exoneraciones previstas para población en condición de vulnerabilidad y Ley 1551 de 2012, por favor indíquelo en el espacio destinado para ello en el formulario, sólo si cuenta con el documento que lo acredita como tal.

Nombre del Estímulo o exoneración	Descripción del estímulo o exoneración
Leyes 1551 de 2012	Exoneración del 50% del valor de la matrícula.
Población Vulnerable	Exoneración del 100% del valor de la matrícula.

Si usted no pertenece a ninguna de las categorías descritas en la Ley 1551 de 2012, **debe abstenerse** de diligenciar el formulario de preinscripción bajo esta circunscripción, toda vez que el sistema automáticamente lo BLOQUEARÁ dentro del programa para el cual desea aplicar y solo se habilitará de nuevo hasta la apertura de la siguiente cohorte.

PASO 2:

- Una vez aceptados los términos y condiciones del contrato, imprima el recibo con el código de barras que genera el sistema, para el pago por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$94.800) M/CTE.
- Para realizar el pago, podrá dirigirse a cualquiera de los puntos autorizados, en los horarios bancarios establecidos.

OPCIÓN 1: Puede realizar el pago inmediato por medio del código de barras en cualquier oficina del BANCO DE BOGOTÁ (Opción recomendada), Banco Popular, BBVA y Banco Caja Social.

Tenga en cuenta que el último día del plazo previsto sólo se podrá realizar el pago de la inscripción en las entidades bancarias (antes mencionadas) dentro de sus horarios habituales. No se tendrán en cuenta los pagos realizados en otros puntos o canales de pago o en horario extendido.

OPCIÓN 2: - Pague con código de barras en: Grupo Éxito, Surtimax, Carulla y



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN ACADEMICA

COMUNICADO – LISTA DE ADMITIDOS

ASUNTO: Matrícula para las Nuevas Cohortes y Aplicación de Parámetros de Exoneración y Descuentos en el Valor de Matrícula

Señores Aspirantes Admitidos, Programas de Formación de Pregrado y Posgrado:

De conformidad con lo establecido por la Resolución 887 del 25 de junio de 2020, el proceso de matrícula se adelantará en el periodo comprendido entre el 31 de Julio y el 11 de agosto de 2020. La matrícula académica y financiera es el proceso que formaliza su condición de Estudiante vinculado a los programas de formación de Pregrado y Posgrado.

Para el Proceso de Matrícula, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si Usted es inscrito, ha sido admitido y tiene aspiración al reconocimiento de la exoneración por autoridad **Electa**, conforme lo establece la **Ley 1551 de 2012** y la Reglamentación interna de los Acuerdos 008 de 2013, modificado por Acuerdo 002 de 2014 y el Art. 17 del Acuerdo 002 de 2018, el beneficio solo aplica si obtuvo uno de los 10 mejores puntajes de la prueba aplicada entre los aspirantes elegibles con esta específica condición, resultado del proceso de selección. Así:
 - Para los Programas de Pregrado, Exoneración del 100% en el valor de su matrícula.
 - Para los Programas de Posgrado, Exoneración del 50% del valor de su matrícula. (*Acuerdo 008 de 2013, modificado por Acuerdo 002 de 2014: Art. 17 del Acuerdo 002 de 2018*)
2. Si Usted es inscrito, ha sido admitido y tiene aspiración al reconocimiento de la exoneración por condición **Vulnerable**, el beneficio solo aplica si obtuvo uno de los 6 mejores puntajes de las pruebas aplicadas entre los aspirantes elegibles con esta específica condición, resultado del proceso de selección y conforme la reglamentación interna, Acuerdo 002 de 2008, modificado por el Acuerdo 002 de 2016: Art. 17 del Acuerdo 002 de 2018. Así:
 - Para los Programas de Pregrado y de Posgrado, Exoneración del 100% en el valor de la matrícula.
3. Si Usted ha sido Admitido a los Programas de Formación en Administración Pública Territorial y se encuentra inscrito como servidor público en uno de los Municipios focalizados por el **Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET** -, tendrá el derecho a la Beca que le otorga el 100% de exoneración en el pago de matrícula, conforme la reglamentación interna, Acuerdo 008 de 2013, modificado por Acuerdo 005 de 2018, Art. 17 del Acuerdo 002 de 2018.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 -Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



Escuela Superior de
Administración Pública

TUTELA No. 2020-049

INFORME: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela presentada por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, identificado con C.C. No. 84.080.717 de Riohacha - Guajira, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la igualdad (debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana), la vulneración al principio de publicidad de la función administrativa, la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y por situaciones que constituyen fuerza mayor y caso fortuito (sic). Sírvase proveer.

MYRIAN GÓMEZ LARGO

Auxiliar Judicial

JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si ha sido vulnerado el derecho fundamental a la igualdad (debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana), la vulneración al principio de publicidad de la función administrativa, la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y por situaciones que constituyen fuerza mayor y caso fortuito alegados por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, se dispone admitir la presente acción de tutela y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

Notifíquese personalmente al Señor Director, Presidente y/o Representante Legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); el presente auto con el objeto que se entere y ejerza el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela en contra de la entidad que representa, impetrada por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS portador de la cédula de ciudadanía No 84.080.717 de Riohacha - Guajira. Remítase copia del escrito de Tutela y sus anexos.

1. Vincúlese a través de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Período académico 2020-2, quienes deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. Vincúlese al señor Procurador General de la Nación y al Señor Defensor del Pueblo; quienes deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. Comuníquese al señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por él en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y a la cual se vinculó al señor Procurador General de la Nación y al Señor Defensor del Pueblo.
4. En los términos del artículo 19 (1 día) y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que consideren pertinente del Señor Director, Presidente y/o Representante Legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), el señor Procurador General de la Nación y el Señor Defensor del Pueblo; concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de sus omisiones.

5. Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

De la lectura de la demanda de tutela y de las pruebas adosadas por el demandante se tiene que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) - SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA, (en adelante ESAP), abrió Convocatoria Académica de manera virtual para programas de posgrados en la Sede Central y en las Sedes Territoriales para el Periodo 2020-II, para iniciar el programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ, otorgando seis (6) cupos con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), a la cual aspira el accionante.

Indicó que desde la madrugada del día viernes 17 de julio de 2020 hasta las 10:30 de la mañana, sin previo aviso, el prestador de servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, esto es, Electricaribe S.A. ESP, suspendió el servicio de energía eléctrica en el sector donde reside en Barranquilla, Barrio Buena Esperanza, Localidad Suroccidente, Circuito Eléctrico Cordialidad. Al momento de restablecerse nuevamente el servicio de energía eléctrica constató que había recibido a las 7:14 de la mañana, un correo electrónico por parte de una funcionaria de la ESAP, Dra. Gina Paola Sierra Rojas, citando a Prueba de Admisión, es decir, prueba de suficiencia y prueba de comprensión de lectura en inglés o francés (45% del proceso de selección), para las 8:00 de la mañana y hasta las 10:00 de la mañana del mismo día viernes 17 de julio de 2020, es decir, una notificación 46 minutos antes de la prueba, con la anotación: es responsabilidad del aspirante la puntualidad a esta citación y bajo la premisa que no se realizarán reprogramaciones. Refirió que solicitó la reprogramación y jamás recibió respuesta. Arguye que el día lunes 27 de julio de 2020 termina el proceso de selección y el día 28 de julio de 2020, será publicado el listado de admitidos a matrícula dentro del proceso de selección de méritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2, motivo por el cual quedaría excluido del proceso.

Por lo anterior, solicita ordenar a la ESAP reprogramar mediante publicación de lista divulgada en su página web, con fecha de día y hora, con suma antelación, la prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés (45% del total del proceso de selección) y de la entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación (55% del total del proceso de selección), de los aspirantes al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, Periodo académico 2020-2, Territorial Bogotá D.C.

La solicitud de medida provisional se impetra de acuerdo al contenido del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales; en este evento el juez de tutela puede decretar una medida provisional de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por cuanto la urgencia e inminencia de la vulneración al derecho no alcanza a esperar el trámite del presente mecanismo constitucional.

Atendiendo este concepto, encuentra el Despacho que en el caso puesto a consideración no es procedente proteger de manera anticipada los derechos fundamentales invocados, dado que resulta prematuro protegerlos, en primer lugar, por cuanto la acción de tutela y con ella la medida provisional se interpuso faltando unos pocos días para la publicación del listado que aduce el actor, pese a que la presunta vulneración se presentó desde el 17 de julio, sin que dé paso a esta Judicatura de poder notificar a los accionados y demás aspirantes en pro de ejercer sus derechos de defensa y contradicción y en segundo lugar, la misma nos fue asignada el día de hoy en horas de la tarde, por lo que sin desconocer la relevancia de los derechos cuyo amparo solicita, este Juzgado debe recaudar mayores pruebas para la resolución de dicho tema, como quiera que de las pruebas adosadas no se desprende que deba impartirse una orden inmediata y que deba darse un trámite de mayor urgencia a la resolución del mecanismo constitucional, con el que como viene de verse, se persigue el mismo fin.

Por lo anterior, no se configura circunstancia de URGENCIA MANIFIESTA que amerite la protección anticipada de garantías fundamentales.

En consecuencia, se NIEGA la medida provisional solicitada, pues se reitera se necesita de material probatorio que permita un estudio más estructurado, enterando de esta decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ARTURO PABON GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 005 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77da51fdd8d919538d8a6ec752470183093c8225534f075fe984ada8468a979e

Documento generado en 24/07/2020 06:40:26 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decide el Juzgado la acción de tutela, instaurada por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.080.717 de Riohacha (La Guajira), contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) – en adelante ESAP -, en cabeza del señor Presidente, Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad (debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana), la vulneración al principio de publicidad de la función administrativa, la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y por situaciones que constituyen fuerza mayor y caso fortuito (sic). Se vinculó a través de la ESAP, a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2, al señor Procurador General de la Nación y al Señor Defensor del Pueblo.

III. DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

Manifestó el actor que se encuentra inscrito mediante Formulario 80522, al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la TERRITORIAL SEDE CENTRAL - BOGOTÁ. Periodo académico 2020-2 ofertado por la ESAP. A través de la Convocatoria Oferta Académica de los Programas de Posgrados en la Sede Central y en las Sedes Territoriales para el Periodo 2020-II, se establecieron los procesos de selección completamente en forma virtual, cumpliendo el actor con los requisitos exigidos.

Indicó que es miembro de la comunidad afrocolombiana y aspirante mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable, a uno de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), según lo estipulado en el Artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018, Reglamento Único de los Programas Académicos de la ESAP y el Instructivo de inscripción del periodo académico 2020-2, inscrito al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la TERRITORIAL SEDE CENTRAL - BOGOTÁ. Periodo académico 2020-2.

Refirió que el 16 de julio de 2020, la ESAP publicó en su página web, el listado de aspirantes inscritos habilitados para continuar el proceso etapa de selección y admisión del posgrado Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la TERRITORIAL SEDE CENTRAL - BOGOTÁ. Periodo académico 2020-2, correspondiéndole al accionante el número 44 en una lista de 76 personas. Advirtió que ese listado no contenía anotación alguna respecto al día y hora de citación a prueba de suficiencia y prueba de comprensión de lectura en inglés o francés y de entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación, las cuales iniciarían al día siguiente, esto era el viernes 17 de julio de 2020 al día lunes 27 de julio de 2020, de modo virtual.

Arguyó que a través de correo electrónico siendo las 7:14 de la mañana del día viernes 17 de julio de 2020 fue citado por parte de una funcionaria de la ESAP, para que se presentara a las

8:00 de la mañana, a prueba de admisión, es decir, prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, equivalente al 45% del total del proceso de selección, dado que para las pruebas de selección requiere superar el 60% del total y con la entrevista y la sustentación de la propuesta de investigación solo se podría alcanzar el 55% del proceso, quedando excluido automáticamente del proceso, mostrando inconformidad respecto a la notificación hecha 46 minutos antes de la prueba, motivo por el cual manifestó la situación y solicitó reprogramación de las referidas pruebas, sin que hubiese obtenido respuesta.

Indicó que desde la madrugada del día viernes 17 de julio de 2020 hasta las 10:30 de la mañana, sin previo aviso, el prestador de servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, esto es, Electricaribe S.A. ESP, suspendió el servicio en el sector donde reside en Barranquilla, Barrio Buena Esperanza, Localidad Suroccidente, Circuito Eléctrico Cordialidad.

Consideró que las situaciones relativas a la notificación de citación con 46 minutos de anticipación a prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés, vulnera principios consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, por cuanto la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, moralidad, transparencia y publicidad que rigen las actuaciones administrativas de los entes públicos.

Explicó que la notificación electrónica de los actos de las entidades públicas, se pueden realizar, conforme el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, no obstante, eso no ocurrió en el presente caso y estima que las notificaciones debieron hacerse siempre por la página web. Reiteró que se están asignando seis (6) cupos con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), a los aspirantes pertenecientes a población vulnerable, es decir, afrodescendientes, desplazados, negritudes, palenqueras, raizales, indígenas, reinsertados del conflicto armado y héroe de la patria, por selección de mérito.

Señaló que el día domingo 19 de julio de 2020, recibió dos correos electrónicos fijando dos fechas y dos horas distintas para entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación, una primera citación enviada por el funcionario de la ESAP Dr. Michael Eduardo Reyes Arias para el día jueves 23 de julio de 2020 de las 11:00 de la mañana a 12:30 de la tarde y una segunda citación enviada por la Dra. Claudia Patricia Jaramillo Castro, para el día viernes 24 de julio de 2020 de 2:00 de la tarde a 3:30 de la tarde. Aseguró que ese mismo día domingo 19 de julio de 2020, reenvió correo electrónico a los funcionarios de la ESAP, manifestándoles la situación y solicitándoles aclaración respecto de dos fechas.

Advirtió que el día martes 21 de julio de 2020, a las 9:12 a.m., recibió dos notificaciones a través de correo electrónico, por parte del Dr. Michael Eduardo Reyes Arias, funcionario de la ESAP; en uno cancelando la citación a entrevista personal ante todos los coordinadores de núcleo y la sustentación oral de la propuesta de investigación de fecha jueves 23 de Julio de 11:00 a.m. a 12:30 a.m., y otro que se orientaba a la realización de esa entrevista, lo que generó mayor confusión respecto a la fecha real de la referida entrevista.

Señaló que a las 9:52 a.m., recibió una nueva notificación a través de correo electrónico, del Funcionario de la ESAP, Dr. Michael Eduardo Reyes Arias, con el contenido: "Tu citación es la que te dirigió la Dra. Claudia Patricia Jaramillo Castro: Citación a entrevista Maestría ESAP – 24 de julio – 2 pm.", estimó que debía esperar si esa citación era la correcta para acceder a la entrevista y sustentar la propuesta de investigación.

Mostró inconformidad, por cuanto pese a haber solicitado la reprogramación de dichas pruebas, hasta el momento de presentación de esta acción constitucional, no le habían sido resueltos sus pedimentos, indicando además que los resultados de los aspirantes admitidos se publicarían el día 28 de julio en la página web de la ESAP, según Calendario Académico 2020-2 diseñado por la ESAP.

Este Juzgado avocó el conocimiento de la acción de tutela, corriendo traslado de la misma al Señor Director, Presidente y/o Representante Legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), vinculando a través de esta última a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2; se vinculó además al señor Procurador General de la Nación y al Señor Defensor del Pueblo.

El día 25 de julio del año que avanza, el accionante allegó al correo institucional de este Despacho un nuevo escrito, mediante el cual informó que la ESAP le programó entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación (55% del proceso de Selección), a través de la aplicación Microsoft Teams, con la Dra. Claudia Patricia Jaramillo Castro, el día viernes 24 de julio de 2020, en el horario de 2:00 de la tarde a 3:30 de la tarde.

Adicionalmente informó que se encontraba pendiente la solicitud de reprogramación de la prueba de examen de suficiencia y comprensión de texto en inglés o francés (45% del proceso de Selección), insistiendo en que continuaba la vulneración de sus derechos fundamentales.

Camilo Tapias Perdigón, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, manifestó que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno, toda vez que lo solicitado por el actor no era una simple petición de modificación de fecha para presentar una prueba, sino por el contrario, requería un manejo administrativo que involucraba la autorización de la modificación de la fecha, cuya gestión requería la intervención de los docentes que realizarían la práctica, además la disposición de los elementos tecnológicos para su desarrollo.

Expuso que, si tal solicitud se manejara como un “derecho de petición”, la administración aún estaría en términos de ley para contestar, toda vez que apenas habían transcurrido tres días hábiles desde la solicitud a la radicación de la tutela. Resaltó que para dar respuesta a la misma se debía poner en consideración los elementos probatorios aportados y las consecuencias administrativas y tecnológicas a utilizar, en el hipotético de una reprogramación de la prueba. Considero que una respuesta inmediata, como pretendía el accionante, no era procedente, por lo que tal situación, estimó en ninguna forma puede entenderse como vulneración o amenaza a ningún derecho fundamental.

No obstante, en aras de brindar al accionante una solución a los problemas técnicos que afirmó tener y aplicando los principios de buena fe, le dio una respuesta a la solicitud que motivó el presente y reprogramó la prueba para el día 28 de julio de 2020 a las 09:00 am, por lo tanto, invocó la figura del hecho superado, no sin antes pronunciarse frente a cada uno de los hechos expuestos por el actor; en los cuales, se resalta:

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP realizó la notificación de forma individual a los aspirantes, al correo electrónico que diligenciaron en el formulario de inscripción. En ese correo les manifestó la fecha y hora en la que debían presentar las respectivas pruebas de manera virtual.

Para el caso específico del accionante, mediante correo electrónico, la Señora Gina Paola Sierra Rojas, el día jueves 16 de julio de 2020 a las 4:00 p.m., realizó la notificación a los aspirantes a los programas de Maestría, que debían presentar la prueba el día viernes 17 de julio de 2020 a las 8:00 de la mañana, adjuntó evidencia. La señora Gina Paola Sierra Rojas reenvía nuevamente la citación a los estudiantes el viernes 17 de julio a las 7:14 de la mañana, con el objeto de que fuera visto por aquellos aspirantes que no evidenciaban aceptación. Explica que, así fue como se realizó la respectiva notificación de la citación a la prueba, con el tiempo suficiente para su debida presentación y no como alega el actor que sólo fue citada por la ESAP el día viernes 17 de julio en horas de la mañana.

Señala que el actor presentó una constancia de la Junta de Acción Comunal del Barrio Buena Esperanza de fecha del 17 de julio de 2020, manifestando que se presentó un corte de energía

sin previo aviso en horas de la madrugada hasta horas de la mañana del día 17 de julio del presente año, empero, no aportó prueba por parte de la empresa Electricaribe, Entidad competente para emitir una constancia que certificara que en la vivienda del accionante no había servicio de corriente el 17 de julio de 2020 de 08:00 am a 10:00 am (horario destinado para la realización de la prueba). **No obstante, y en aplicación del principio de la buena fe, la ESAP procedió a reprogramar la prueba objeto de la presente acción de tutela. (Resaltado del Despacho).**

Agregó que, si bien es cierto el proceso de selección y admisión de aspirantes a los diferentes programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, utiliza como recursos de difusión y divulgación la Página Web, los aspirantes cuando diligencian el formulario de inscripción deben registrar su correo electrónico, como forma personal de notificación, es decir una aceptación tácita a cualquier tipo de notificación por medio electrónico.

Reiteró que, a la petición elevada por el accionante, se le dio respuesta por medio del correo electrónico registrado en el proceso, en donde se dio nuevamente citación para que presentara la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección de aspirantes al programa de Maestría en Derechos Humanos Gestión de la Transición y el posconflicto, el día 28 de julio de 2020, en horario de 09:00 am a 11:00 am, adjuntó “pantallazo” (evidencia). Por lo anterior, solicitó a este Juzgado negar la solicitud impetrada en esta acción de tutela, toda vez que se configura un hecho superado por carencia actual del objeto. (Resaltado del Despacho).

Por su parte, la señora EVA LUCIA TENORIO QUINTERO, mujer indígena del Pueblo Zenú, aspirante mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable a uno de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), allegó escrito, indicando que de igual forma que el accionante, sus derechos fueron vulnerados y no se realizó el debido proceso en la publicación previa de la prueba de admisión.

Indicó que el día jueves 16 de julio de la presente anualidad, la ESAP publicó en la página web, la lista de los que continuaban en el proceso de selección indicando los nombres, sin más datos como fechas u horas de las citaciones a las pruebas. Agregó que ese mismo día, en horas de la tarde, le fue enviada la citación para la prueba, a través de la señora Gloria Paulina Góngora Herrera funcionaria de la ESAP, estableciendo fecha y hora, para las 8 am, del día 17 de julio de 2020. Indicó que el prestador de servicio de energía eléctrica Electricaribe S.A. ESP, para ese día, suspendió el servicio de energía eléctrica, razón por la cual no pudo acceder a la cita programada, envió un correo electrónico explicando la situación y solicitando la reprogramación de dicha prueba, sin que hubiese obtenido respuesta.

A su turno, el señor Hugo Nelson Guzmán Palacio, en su condición de aspirante a la maestría en derechos humanos de la ESAP, periodo 2020-2, indicó que en lo que respecta a todo el proceso de admisión a dicha maestría, de su parte no existía novedad.

José Ricaurte Montes Henao, en igual condición allegó escrito, mediante el cual indicó que la oferta de programas de posgrados ofertados por la ESAP cuenta con los registros calificados y la debida organización académica administrativa tal y como se desprende de sus procesos y procedimientos los cuales son exequibles a toda la ciudadanía en su portal WEB, link: <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/>. Explicó que el calendario académico para el periodo 2020-2 publicado en el portal WEB institucional, (Resolución No. 748 de 2020, modificada por la Resolución 887 del 25 de junio de 2020) contiene las actividades y las fechas de cada etapa del proceso académico tanto de oferta, inscripciones pruebas matriculas etc., de los programas de formación profesional. Agregó que la ESAP publicó en su página WEB la convocatoria de inscripción, y los instructivos de Inscripción Programas de Posgrados 2020-II” en los cuales se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción, pruebas y proceso de selección. Que el Artículo primero de la Resolución

887 del 25 de junio de 2020, prevé las etapas del proceso (actividades 5 y 6) de la siguiente forma:

No.	Período Académico 2020-2 actividad	Fecha
6	Publicación lista de aspirantes inscritos habilitados para continuar el proceso etapa de selección y admisión (pregrado y posgrado)	16 de julio de 2020
7	Proceso de selección y admisión en el sistema de Información académico posgrado y pregrado.	Del 17 al 27 de julio

Refirió que el día 16 de Julio de la vigencia, se publicaron en la página WEB de la ESAP los listados de los aspirantes llamados a presentar las pruebas de conocimientos y las pruebas del segundo idioma, que ese mismo día, por medio de una de las funcionarias de la ESAP, fue citado a las pruebas de conocimiento y segundo idioma mediante el correo electrónico que aportó en la etapa de inscripción; citación que suministraba los detalles de la hora y cómo se realizarían las pruebas (allegó copia del correo), reiteró que fue citado, dentro de las fechas relacionadas en el calendario académico, a entrevista y sustentación del protocolo o proyecto de investigación previamente presentado en la etapa de inscripción.

Así las cosas, reiteró que los aspirantes al programa de Maestría de Derechos Humanos, gestión de la transición y posconflicto periodo 2020-2 fueron citados en debida forma por la ESAP, tanto a las pruebas de conocimientos y segundo idioma, como a la entrevista y sustentación del proyecto de investigación o protocolo de intervención, dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico Institucional, por tanto, estimó que todos los aspirantes se encuentran en condiciones de igualdad y bajo el marco de una expectativa legítima que no puede ser desconocida por situaciones ajenas a la voluntad de los participantes y posiblemente atribuibles a terceros. Expuso que como aspirante al programa, siempre estuvo al tanto de cada una de las etapas y fechas con el objetivo de cumplir con la presentación de las pruebas de forma virtual a través de los medios tecnológicos requeridos (señal de internet y dispositivos de comunicación como celular o computador), situación compleja por las condiciones derivadas de la emergencia sanitaria y confinamiento obligatorio, pero que se cumplieron estrictamente tanto por la Universidad, Facultad de Posgrados, como por él.

Finalmente solicitó a esta instancia, independiente si se tutelan o no los derechos invocados por el accionante, no afectar el proceso de admisión que se viene adelantado en el programa de posgrados de la ESAP Maestría de Derechos Humanos, gestión de la transición y Posconflicto periodo 2020-2 a los aspirantes que han cumplido estrictamente y con esfuerzo cada una de las etapas, actividades y pruebas de la convocatoria académica indicada. Lo anterior, con el objetivo de garantizar sus derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a la educación pública y la confianza legítima depositada en la ESAP como establecimiento de educación superior público.

José Ricaurte Montes Henao, aspirante dentro de la pluricitada convocatoria, reiteró mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, lo dicho por el candidato Hugo Nelson Guzmán Palacio, indicando además que el día 16 de julio de los corrientes, también fue citado a las pruebas referidas.

Raúl Carreño Rodríguez, como otro aspirante, manifestó que se opone integralmente a todas las pretensiones incoadas por el actor, por cuanto al parecer lo que persigue es el otorgamiento de un beneficio económico representado en una beca de matrícula para cursar estudios de posgrados por su condición de afrodescendiente, olvidándose por completo que también se presentaron otras personas en su misma condición, o víctimas del conflicto armado, como es su caso. Indicó que la ESAP mediante la Resolución N° SC - 887 del 25 de junio de 2020, modificó parcialmente la Resolución No. SC- No 835 del 4 de junio de 2020,

que modifico las Resoluciones No. No. SC- 748 y SC-713 de abril de 2020”, mediante al cual prorrogó las fechas de inscripción a sus programas de posgrados; situación que publicó e informó oportunamente. De otro lado, indicó que el accionante incurrió en un error al afirmar que el examen previsto era de idioma extranjero, pues la prueba de idiomas era apenas un componente del examen evacuado; le pareció extraño que en ninguno de los acápites el actor mencionó su concurrencia a la entrevista, de la cual si tenía conocimiento con tiempo de antelación.

Frente a la suspensión de suministro de energía eléctrica, por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios, consideró que esta pudo ser previsible, prevenible y evitable; por cuanto de haber sido en horas de la madrugada, la suspensión de electricidad, como afirmó el actor, contó con el tiempo para desplazarse hasta otro lugar de la ciudad, como él mismo lo reconoció, haciendo énfasis en que el servicio de internet no depende necesariamente del suministro de energía, pues las empresas de telecomunicaciones encargadas del suministro de internet poseen redes alternas a la de la energía eléctrica, sin que pueda acuñarse algún tipo de responsabilidad a la ESAP, por las fallas en el servicio de energía eléctrica, máxime cuando el actor pudo haber presentado el examen desde un equipo terminal móvil (teléfono celular) aún sin suministro de energía eléctrica; o haber revisado su correo electrónico cotidianamente, retirando que la ESAP había programado dichas etapas con antelación e informado sobre tales oportunamente, sin que se observe vulneración al derecho a la igualdad y debido proceso.

Allegó respuesta el señor Julio Gabriel Puchana Moreano, en calidad de estudiante inscrito a la Maestría de derechos humanos, gestión de la transacción y postconflicto, Circunscripción Única de Población Vulnerable (víctima indígena del conflicto armado), quien coadyuvó la presente acción constitucional, manifestando que muchos de los hechos descritos por el accionante, le acaecieron al suscrito. Señaló que el día jueves 16 de julio de los corrientes, a las 2:55 pm, le enviaron un correo electrónico a su cuenta personal para notificarlo de la citación a la prueba de admisión (prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés) la cual se desarrollaría al día siguiente, es decir, el día 17 de julio de 2020, en un horario comprendido desde la 8:00 a.m. hasta la 10:00 am. Empero, el 16 de julio, tuvo que ser atendido en el Hospital Ricaurte, por presentar un cuadro clínico de infección en vías urinarias (anexo epicrisis de atención), constituyendo, en un caso de fuerza mayor y caso fortuito; motivo por el cual el mismo día, mes y año en cita, envió un correo electrónico a la docente Amparo del Carmen Guerrero García, solicitando reprogramación para la presentación de la prueba suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés. Posteriormente, el día 24 de julio del 2020, hora; 5.27 pm, recibió un correo electrónico, a su cuenta personal de la docente Karen Andrea Forero Sánchez, donde le manifestaron que la prueba suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, se realizara el mismo, día, mes y año en cita, a las 6:00 pm, es decir 33 minutos después de la llegada del correo electrónico, lo cual considera ilógico y abruptamente violatorio de los derechos fundamentales al debido proceso y desconociendo los reglamentos internos para posgrados que maneja la ESAP.

Por lo anterior, solicitó, se conceda el amparo constitucional al accionante y, así mismo sean tenidos en cuenta sus hechos y, en consecuencia, se le re programe la presentación de las pruebas de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés, de la maestría aludida, con un tiempo prudencial de notificación y ejecución, con el fin de disponer los medios necesarios para la aplicación de la misma y se le notifique la decisión adoptada por este Despacho.

El Procurador Delegado para Asuntos Étnicos Richard Moreno Rodríguez, mediante oficio E-2020-371327-MCPO, manifestó que la Procuraduría General de la Nación, no ha vulnerado derechos fundamentales del accionante, ni ha desarrollado en su contra actos discriminatorios, razón por la cual no existe legitimación en la causa por pasiva. Señaló que esa Dependencia hace énfasis en la imperativa necesidad de garantía de los derechos que le asisten a todas las personas pertenecientes a comunidades afrodescendientes, de

conformidad con el reconocimiento y protección especial consagrados en artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991, en concordancia con los artículos 32 y subsiguientes de la Ley 70 de 1993, entre otras.

Indicó además que la acción de tutela es procedente, conforme a lo contemplado por el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, para amparar derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional como lo son las minorías de pueblos étnicos, de acuerdo al reconocimiento y protección especial, consagrados en el Artículo 7 Superior, empero, es al Juez constitucional a quien le atañe establecer si le asiste razón al actor respecto a la vulneración de sus derechos fundamentales invocados.

La Defensoría del Pueblo, guardó silencio, por tal razón el Despacho aplicará la presunción de veracidad que gobierna la acción de tutela, conforme al contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

IV. PRETENSIONES

Solicitó el demandante le sea tutelados el derecho fundamental constitucional de igualdad (debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana); del principio de publicidad de la Función Administrativa, la necesidad de impedir la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y situaciones que constituyen fuerza mayor y caso fortuito, vulnerados por la ESAP y se ordene a la accionada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por este despacho judicial, re programe la citación a prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación y se publiquen los puntajes alcanzados en cada prueba y la posibilidad de solicitar revisión de las mismas.

Así mismo, exhortar a la ESAP, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por este despacho judicial, cite a través de su página web, la fecha de día y hora, con suma antelación de la prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés.

V. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la demanda de tutela, el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS en su condición de accionante, solicitó le fuera reprogramada en la página web de la ESAP, con fecha y hora y suma antelación, las pruebas que se deben adelantar en su aspiración de ingreso al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, Periodo académico 2020-2, Territorial Bogotá D.C, relativo a los seis (6) cupos asignados para exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), según lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018, Reglamento Único de los Programas Académicos de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Lo anterior, por cuanto el 27 de julio de 2020 terminaría el proceso de selección y el día 28 de julio de 2020, se publicaría el listado de admitidos a matrícula dentro del proceso de selección de méritos al citado Programa, sin que hasta ese momento el actor hubiese podido acceder al mismo.

Mediante auto del 24 de julio de 2020, este Despacho, negó la medida provisional solicitada, al considerar que resultaba prematuro proteger los derechos incoados; en primer lugar, por cuanto la acción de tutela y con ella la medida provisional, se interpuso faltando unos pocos días para la publicación del listado que aducía el actor, sin que diera paso a esta Judicatura de poder notificar a los accionados y demás aspirantes en pro de ejercer sus derechos de defensa y contradicción y en segundo lugar, por cuanto, este Juzgado debía recaudar mayores

pruebas para la resolución de dicho tema, como quiera que de las pruebas adosadas no se apreció un riesgo inmediato para los derechos fundamentales del demandante, que no dieran espera a los diez (10) días subsiguientes a la fecha (término para fallar el asunto). No se configuró circunstancia de URGENCIA MANIFIESTA que ameritara la protección anticipada de garantías provisionales.

VI. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante del decreto 2591 de 1991, es el medio que tienen las personas en Colombia para reclamar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, esto último en los casos señalados en la ley.

Se trata en todo caso de la salvaguarda de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo estos, fuere necesario evitar, de manera transitoria, un perjuicio irremediable e inminente, de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto 2591 de 1991.

Es competente este Despacho, por cuanto la autoridad demandada y sus dependencias tienen asiento en esta ciudad.

Existe legitimación por activa pues el accionante es el titular de los derechos invocados y legitimación por pasiva, puesto que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 refiere que la acción de tutela "se dirigirá contra la autoridad pública o el representante de la entidad, que presuntamente vulneró o amenazó los derechos fundamentales". Bajo ese entendido, se advierte que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, que es la entidad a la que se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, creado por la Ley 19 de 1958 y adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública. Por lo tanto, es una autoridad pública y está legitimada por pasiva para actuar en este proceso; se vinculó a través de esta a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020—2, a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Dado el amparo solicitado, le corresponderá al Juzgado decidir sobre la procedencia de la tutela, cuando la pretensión básica está dirigida a que la entidad accionada re programe al accionante las citaciones para entrevista personal, sustentación de propuesta de investigación y la prueba de admisión (prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés), dentro del proceso de selección de aspirantes al programa de Maestría en Derechos Humanos Gestión de la Transición y el posconflicto Periodo académico 2020-2, Territorial Bogotá D.C, lo cual ha ocurrido durante el trámite de amparo.

Lo primero que debe decirse es que la educación tiene una doble condición, es un derecho de la persona y un servicio público con función social. Así está contemplado en el artículo 67 superior y ello impone al Estado el deber de garantizar a todas las personas la posibilidad de acceder a la educación en unos estándares mínimos de calidad. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha sentado su posición de manera clara, y ha indicado que:

“La jurisprudencia constitucional ha explicado que la educación cuenta con una doble connotación: (i) como derecho, se instituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, ya que mediante esta las personas pueden desarrollar y fortalecer su habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales etc.; y (ii) como servicio público, se transforma en una obligación del Estado, esencial a su finalidad social. Asimismo, la Corte ha destacado algunas características esenciales del derecho a la educación, así: (i) Por su carácter fundamental, es objeto de protección especial del Estado. Por ello el amparo constitucional se constituye en mecanismo para adquirir la respectiva garantía en relación con

las autoridades públicas y ante los particulares, con el objeto de prevenir acciones u omisiones que imposibiliten su existencia. (ii) Es la base para la efectividad de otros derechos constitucionales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización como persona y el libre desarrollo de la personalidad, así como de la ejecución de diferentes principios y valores fundamentales, referentes a la participación ciudadana y democrática en la vida económica, política, administrativa y cultural. (iii) En virtud de las anteriores particularidades, la prestación del servicio público de educación es uno de los fines primordiales del Estado social de derecho” (Sentencia T-603/13).

Ya entrándose de la educación a nivel superior –universitario-, como lo es la brindada por la entidad accionada, ha de decirse que las entidades de este nivel cuentan con la denominada autonomía universitaria –art. 69 C.P.-, permitiéndoseles que se den sus propias directivas y estatutos, las cuales obviamente deben atenerse a los límites que la ley y la Constitución fijen. Esta situación está ratificada en los artículos 28, 29 y 30 de la ley 30 de 1992, encargada de regular el tema. La Corte Constitucional, en la sentencia antes citada, se ha encargado de analizar el tema y ha dicho lo siguiente:

“De otro lado, el artículo 69 de la Carta Política garantiza la autonomía universitaria al establecer que las instituciones educativas superiores pueden “darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos”. La Corte ha entendido dicho principio como la capacidad que tienen las universidades de “autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativos, académicos, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. Definición esta que tiene su sustento en la libertad con la que cuentan los planteles educativos para regular las relaciones que emanan del ejercicio académico entre alumnos y demás actores del sistema educativo; de allí que el Constituyente permitiera que los aspectos administrativos, financieros o académicos fueran establecidos, en principio, sin intervención de poderes externos.

Las actuaciones de los entes educativos en las que se encuentren implicados derechos fundamentales tienen la obligación de velar por la prevalencia de las normas constitucionales, sin sacrificar derechos fundamentales ante una tensión con garantías como la autonomía universitaria”.

Así las cosas, es indiscutible, que el acceso al conocimiento y a la formación académica constituyen el fundamento esencial para el desarrollo personal del ser humano. La educación, debe realizar el valor y principio material de la igualdad que se encuentra consignado en el Preámbulo y en los artículos 5o. y 13 de la Constitución Política de Colombia, para permitir que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, e igualdad de oportunidades en la vida para desarrollarse como persona.

Dentro del marco de un ordenamiento jurídico pluriétnico y multicultural como el colombiano, el constituyente consagró en el artículo 70 de la Constitución el deber que tiene el Estado de "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

En conclusión de las citas anteriores, se puede decir que el derecho a la educación es necesariamente fundamental, pero su ejercicio, entrándose de educación superior, debe

ejercerse conforme a los reglamentos y estatutos que el mismo ente universitario defina, siempre que estos estén ajustados a la Constitución Política.

En el caso puntual, se tiene que la ESAP, en aras de brindar al accionante una solución a los problemas técnicos que afirmó tener y aplicando los principios de buena fe, le dio una respuesta a la solicitud que motivó la presente acción constitucional y reprogramó la prueba de admisión (prueba de suficiencia y de comprensión de lectura en inglés o francés) – Facultad Postgrados, por la aplicación Microsoft Teams, para el día 28 de julio de 2020 a las 09:00 am, de ello allegó prueba a esta instancia, basada en la impresión de dicha citación.

Por otro lado, recuérdese que el actor el día 25 de julio del año que avanza, mediante correo electrónico, informó a este Juzgado que la ESAP ya le había reprogramado las demás pruebas pendientes: entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación a través de la aplicación Microsoft Teams, con la Dra. Claudia Patricia Jaramillo Castro, el día viernes 24 de julio de 2020, en el horario de 2:00 de la tarde a 3:30 de la tarde.

Así las cosas, este Juez Constitucional observa que fueron atendidas las pretensiones del accionante, reprogramándole fecha y hora para la presentación de las pruebas que aludió no haber podido presentar por razones ajenas a su voluntad y que se ventilaron dentro de esta acción tutelar

Evidenciado lo anterior y teniendo en cuenta que al haberse atendido en debida forma las pretensiones del accionante antes de resolverse la demanda *sub-exámíne*, carece de objeto la protección deprecada, por cuanto la accionada, atendió de manera razonable y sin desbordar su autonomía, debidamente el derecho a la educación.

Así las cosas, en el asunto objeto de estudio, se presenta la figura denominada “carencia actual de objeto” establecida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T-038/19 – MP. Humberto Antonio Sierra Porto, precisó:

“...Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

En tal contexto, la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del Juez, tal como la Corte Constitucional lo ha precisado al indicar:

“(...)Al respecto, en la sentencia T-988 de 2002 explicó:(...) “No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”

Consecuencia de lo anterior, el Despacho declarará el hecho superado en la presente acción constitucional al haber una carencia actual de objeto respecto del amparo reclamado por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS.

Ahora bien, en cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía

consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

De otra parte, teniendo en cuenta que se vinculó a los demás miembros inscritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2, y que dentro de sus respuestas advierten algunas situaciones homólogas a las indicadas por el señor Alberto Rafael Molina Ramos, resulta necesario indicar, que conforme al artículo 69 de la Constitución que consagra el principio de autonomía universitaria como una *garantía institucional*, se deja a consideración de la ESAP, el estudio de las peticiones hechas por los demás aspirantes al Programa que generó esta acción, por cuanto es la accionada quien debe definir libremente su filosofía, señalar los planes de estudio, bajo sus normas de funcionamiento y de gestión administrativa. Eso sí, sin perder de vista que el artículo 29 constitucional establece que el debido proceso debe ser respetado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, debe recordarse que el objetivo principal del debido proceso en el contexto educativo, es evitar que la autonomía se convierta en arbitrariedad. Por ese motivo, la eficacia de este derecho tiene relación también con el principio de buena fe, *“al perseguir que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos* (Sentencias T-845 de 2010 y T- 152 de 2015).

De otra parte, en relación a un correo electrónico que posteriormente allegó el actor al correo institucional de este Juzgado, en el sentido que le sea enviado un archivo digitalizado de las respuestas allegadas a esta acción constitucional, se procederá a tal efecto.

Frente a la solicitud del Procurador Delegado para Asuntos Étnicos Richard Moreno Rodríguez, en el sentido de ser desvinculado del presente trámite tutelar, el Despacho acogerá tal solicitud, en consideración a que la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad, exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente, situación que se vislumbra en el presente caso; en igual sentido se decidirá respecto de la Defensoría del Pueblo.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la cesación de la acción constitucional en relación a los derechos invocados por el actor, consecuentemente se deniega por carencia actual de objeto, la acción de tutela impetrada por el señor ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.080.717 de Riohacha (La Guajira), contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP).

SEGUNDO: Desvincular del presente trámite tutelar a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Étnicos Richard Moreno Rodríguez y a la Defensoría del Pueblo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a las partes y vinculados, conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Entréguese las copias peticionadas por el quejoso de manera virtual.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnado el presente fallo.

Acción de Tutela N° 2020-049
Accionante: ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Vinculados: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORIA DEL PUEBLO
JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Fallo Primera Instancia

12

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FRANCISCO ARTURO PABON GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae05868209e3cd48680e335736217e9bfd5d34205018bcdcad625fc90f565a6

Documento generado en 05/08/2020 06:02:11 a.m.

T-162-18 Corte Constitucional x Proverbios 18:5 - Bible Gateway x Unir PDF online | Combina tus x Descargar archivo | iLovePDF x ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ESAP CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL x

mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLwhCGwoRLZXlgbkCgwZtcfvsDBBcl

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... BBC - Radio - Radio... BBC - iPlayer Radio Otros marcadores

Gmail in:sent 46 de 1.776

Redactar

Recibidos 2,353 Destacados Pospuestos Importantes Enviados Borradores 255 Meet Iniciar una reunión Unirse a una reunión Hangouts Alberto + Hacer una llamada Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ESAP CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Recibidos x

Alberto Molina <albertomolinaramos@gmail.com> para tutelabta, sregtradmou, tsistrifsupbta, auxpresbta vie., 24 jul. 11:46

ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, C.C. N° 84.080.717 expedida en Riohacha (La Guajira) y T.P. 192545 expedida por el C.S. de la J., actuando en causa propia, miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana y aspirante mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable a uno de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), según lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018 Reglamento Único de los Programas Académicos de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y el Instructivo de inscripción al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en el periodo académico 2020-2.

Dirección: Carrera 16 A N° 63 C - 90 Barrio Buena Esperanza, Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla (Atlántico)
Celular y Whatsapp N°: 3003006162
Correo electrónico: albertomolinaramos@gmail.com

Por medio del presente Correo electrónico con los correspondientes traslados, presenté ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ESAP CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

En la página 10 de la Acción de tutela, aparecen relacionados los documentos anexados como prueba, los cuales se encuentran adjuntos desde la página 22; todos los documentos están anexados en su integridad, es decir, completos; no obstante para una mejor ubicación de las normas y situaciones que se pretenden probar, luego de citado el documento se le hace referencia a la página exacta de todo el archivo en donde se encuentra lo que se desea resaltar, ejemplo de ello:

En la página 101 de los anexos, se hace referencia al **Parágrafo 1° artículo 5° del Acuerdo 004 de 4 de marzo de 2014 Reglamento Estudiantil para los Programas Curriculares de Maestría de la ESAP**, para mostrar que esa normatividad exige a los aspirantes un resultado mayor al 60% del proceso de

01:50 p.m. 13/08/2020

T-162-18 Corte Constit... Proverbios 185 - Bible... Descargar archivo | iLovi... Descargar archivo | iLovi... ACCIÓN DE TUTELA CO... Convierte tus PDF a WO... En pausa

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxJLkRwqzqvQmRDjRaRHcTqNvh

Aplicaciones Iniciar sesión ¡Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Quebe... Colegio de Enferme... BBC - Radio - Radio... BBC - iPlayer Radio Otros marcadores

M Gmail Buscar correo

29 de 5,240

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ESAP CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL-11001333 5028202000174 Recibidos

Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá repartoprocesosadmibta@sendoj... lun, 10 ago. 9:04 (hace 3 días)

para Juzgado, Juzgado, ml

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran adjuntos al presente correo,

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,
spcz

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmibta@sendoj.camajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 2,353

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 259

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

02:19 p.m. 13/08/2020

T-162-18 Corte Constit... x Proverbios 185 - Bible... x Descargar archivo | iLo... x Descargar archivo | iLo... x RAD 00049-2020 ABSTE... x Convierte tus PDF a WO... x

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrclHsHqglVzBShQqpZjdNngFbwW/whJsQ

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... 88C - Radio - Radio... 88C - iPlayer Radio... Otros marcadores

Gmail

in:sent

4 de 1.776

Redactar

Recibidos 2.353

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 253

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto +

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

RAD 00049-2020 ABSTENERSE A DAR TRAMITE TUTELA PRESENTADA EL DIA 24 DE JULIO DE 2020, TIENE FALLO DE 1º INST EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2020

Recibidos x

Alberto Molina - albertomolinaramos@gmail.com - para tutelastacun, otraspovojadmbta, repartoprocesosadmbta, -

Jun, 10 ago. 15:59 (hace 3 días)

Buenas tardes, cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a sus dignos despachos con el propósito de informarles que la tutela presentada contra la ESAP, el día 24 de julio de 2020, fue reparada al Juzgado Quinto Penal de Adolescentes de Bogotá el mismo 24 de julio de 2020 por cuanto se presentó con solicitud de medida provisional y este despacho ya emitió fallo de primera instancia el día 5 de agosto de 2020, bajo el radicado 00049-2020, por lo que a esta fecha 10 de agosto de 2020, no comprendo porque ha sido sometida nuevamente a reparto, dado que era una tutela con solicitud de medida provisional.

Por lo que expongo esta aclaración, toda vez que no entiendo un nuevo reparto, 17 días después, hoy 10 de agosto de 2020, dado que bajo la gravedad de juramento, hasta el momento, 10 de agosto de 2020, a las 3:53 de la tarde, solo he presentado esta acción de tutela el día 24 de julio de 2020 y tuvo su pronunciamiento en primera instancia, lo anterior para evitar una declaración de temeridad.

Gracias.
Atentamente
Alberto Molina Ramos

Anexo archivo copia de fallo

2 archivos adjuntos

02:21 p.m.
13/08/2020

T-162-18 Corte Consti... Proverbios 185 - Bible... Descargar archivo | iLo... Descargar archivo | iLo... Notificación Auto Adm... Convierte tus PDF a WO...

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxJKLkSZxTsFXDpDXxDg5GplwXq

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... 88C - Radio - Radio... 88C - iPlayer Radio... Otros marcadores

Redactar

Recibidos 2,353

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 255

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto +

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

24 de 5,240

Notificación Auto Admisorio Tutela 2020-00174

Recibidos x

Juzgado 28 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

para Procesos, ELIZABETH, mi, notificaciones judiciales@esap.gov.co

lun, 10 ago. 16:55 (hace 3 días)

Buen día

Por medio de la presente le notifico el auto admisorio de la tutela 2020-00174. Se informa a la entidad accionada que cuenta con el término de 48 horas para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Al presente correo se adjunta copia del escrito de tutela, los anexos y la providencia por medio de la cual se admite la acción constitucional.

Igualmente, se requiere a la entidad accionada para que, en el término previamente indicado, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo y noveno de la mencionada providencia.

Cordialmente,

Andrea del Pilar Kezon Barrera
Secretaría
Juzgado 28 Administrativo de Bogotá

02:24 p.m.
13/08/2020

T-162-18 Corte Constit... Proverbios 185 - Bible... Descargar archivo | iLo... Descargar archivo | iLo... RV: RAD 00049-2020 A... Convierte tus PDF a WO... En pausa

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxJLlzbTlzsksBlwrHRMsBXXcQX

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... B8C - Radio - Radio... B8C - iPlayer Radio Otros marcadores

M Gmail Buscar correo

17 de 5,240

Redactar

Recibidos 2,353

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 255

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

RV: RAD 00049-2020 ABSTENERSE A DAR TRAMITE TUTELA PRESENTADA EL DIA 24 DE JULIO DE 2020, TIENE FALLO DE 1º INST EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2020

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogota para Juzgado, ml - mar., 11 ago. 8:59 (hace 2 días)

Buenos Días

Revisada la trazabilidad de la solicitud efectuada por el doctor Alberto Molina se observa que la tutela no fue radicada por el formulario de tutelas, se envió por correo con múltiples destinatarios lo que ocasiono que esta solicitud llegara tanto a los juzgados penales de Paloquemao, como a los administrativos del CAN. El correo al que los tribunales remitieron la solicitud no es el habilitado para este tipo de solicitudes, ya que su función es recibir consultas.

Tan pronto se detecto que se trataba de una tutela urgente se envió a reparto. Al estar repartida en una especialidad diferente a los juzgados administrativos no fue posible identificar que ya había sido tramitada en los juzgados Penales.

Correo: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogota - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/loapplink?variant=2020080302135a0c0c0v2-11

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

02:25 p.m. 13/08/2020



**FORMATO DE PUBLICACIÓN DE LISTADOS
SEDE CENTRAL BOGOTÁ ADMITIDOS
DOCUMENTO DE REFERENCIA: DC-M-DC-39**

PROGRAMA: MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO PERIODO ACADÉMICO: 2020-2

ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
ADMITIDOS		
1	MUÑOZ BARRERA JOSÉ	7X3X7267
2	LENIS HERNANDEZ NATALIA	X0X4X7677X
3	DONADO RUEDA NIDIA	332X2X37
4	LÓPEZ RODRÍGUEZ LUZ	X0XX4X2XX4
5	CARMONA BARON SERGIO	7XX620X7
6	CUASTUMAL MADRID JULIO	X0X5X504
7	ALONSO ARIAS LIDA	X032373674
8	HERNANDEZ OÑATE HILDE	X7X75747
9	LOPEZ PASCAGAZA LUZ	3X707660
10	CRUZ DIAZ HERNAN	73XXX70
11	COPETE ROBLEDO NAREN	X077463620
12	MONTES HENAO JOSE	XX4XX5X3
13	MOLINA RAMOS ALBERTO	X40X07X7
14	RUBIANO SEPULVEDA JUAN	X0040X5X
15	CASTRILLON CASTRILLON MYRIAM	603X66X5
16	MEDINA FUENTES MARLEN	XX6020234
17	GUZMAN PALACIO HUGO	73X4X63X
18	BENITEZ SALAMANCA ANGELA	X06X76X2X5
19	GARCIA CUERO ZAIRA	X0X02X36X0
20	TREJOS BALLESTEROS JOHANNA	X0XX466X73
21	PALACIOS RAIGOSA VIVIANA	XX20354X43
22	MADRID PEÑA JORGE	X03XX3X5
23	MARCA OSPINA DARKOTH	X233XX365X
24	BETANCOURT HERNANDEZ LEANDRO	X0X4XX6X7X
25	CAICEDO TORRES LIGIA	666X0640
26	LAGUNA GUZMAN CARLOS	XX02X0457X
27	NAIZIR GARCÍA OLGA	X03247376X
28	GUTIERREZ OSPINO YUSLEYDIS	XX404X25
29	TRUJILLO CAMPO ASTRID	527X052X
30	PALACIOS VARGAS LADY	5277XXXX
31	VARGAS MAYOR JHON	XXX377X664
32	OSPINA GOMEZ MARCELA	24720352
33	ROJAS BARBOSA EVELYN	X0XX704XXX
34	PEREZ GARCIA SEIDEL	7703265X
35	VILLARREAL TORDECILLA AMAURI	XX52X5X5
36	TASAMÁ RINCÓN MAYELLI	3X5X4003
37	ROMERO HERAZO ALEXANDER	X253700X
38	RIVERA ESPINOSA ANGELA	36306X6X
39	SEGURA TRIANA LUIS	30X7X07
40	SARMIENTO VALERO SANDRA	5X7XX2XX
41	PANTOJA TRUJILLO JUAN	XX2X560
42	LAGUADO ALTAMIRANDA JAIRO	X0XX656360
43	CARREÑO RODRÍGUEZ RAÚL	X04X3X47X5
44	PARALES SANTANA WANDA	XX67X2X0
45	ESPINOSA PALACIOS EDUCARDO	X6006X57
46	BECERRA PANESSO JOSE	XX36257
47	IBARGUEN RAMIREZ ERIKA	35XX247X
48	VANEGAS MANRIQUE YEISON	X06X7XX0XX
49	GONZALEZ MUÑOZ JOSE	X0X0X7X202
50	MURILLO CRUZ JEHUAR	XX323707
SUPLENTES		
51	TRIANA LOZANO DIANA	X5XX2X59
52	GUERRERO DÍAZ MANUEL	X2558X80
53	D'AMIRE BRUGES YUSEF	XX9X55XX
54	GONZALEZ GRUESO SANDRA	3X92X90X
55	TORRES SASTRE DIANA	528X0X4X
56	SAENZ RODRIGUE JAFETH	X35XX58X
57	PAREDES CORREA JOSE	XX023X8830
58	CASTRO ENRIQUEZ RUTH	59XX5X95
59	MERCADO PEREZ ARTURO	98XX4X48
60	TORRES LABRADOR DIEGO	X0X35XX2X
61	CAPERA YATE NAPOLEON	X9X4X400
62	FUENTES RAMIREZ CINDY	X0X3489222
63	ESTEVEZ VASQUEZ DIDIER	854X34XX
64	REALES MESTRE JANER	X0X5598894
NO ADMITIDOS		
65	GARZON MORENO HUGO	XXX0X904
66	POLANCO JUSAYU ORSINIA	X606968X
67	ARCIA ZABALETA LESBIA	49X6X34X
68	TENORIO QUINTERO EVA	X0630XX94X
69	JIMENEZ LOPEZ JOSE	8X39X83
70	JIMENEZ ORTIZ ERIKA	XX88X390
71	JOYA TORRES MARCO	XX6X6XX
72	FIGUEROA BRAND EDWAR	8X383409
73	CARVAJAL GAITAN CARLOS	XXXXXX4X9X
74	OLMOS CHACÓN CAROLINA	4X44X6X
75	HERRERA MANCILLA MABEL	X03X4X33X3
76	QUINTERO LOPEZ LINA	X04X680843

ELABORÓ Y AUTORIZÓ (COMPONENTE TÉCNICO)	REVISÓ (COMPONENTE JURÍDICO)	APROBÓ	INCORPORÓ SGE
Nombre: CLAUDIA INÉS RAMÍREZ MENDEZ	Nombre: BETTY CONSTANZA LIZARAZO ARAQUE	Nombre: CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMÍNGUEZ	Nombre: LUZ STELLA HERNÁNDEZ RUIZ
Cargo: SUBDIRECTORA ACADÉMICA	Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E.)	Cargo: DIRECTORA NACIONAL (E.)	Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

T-162-18 Corte Consti... x Proverbios 185 - Bible... x Descargar archivo | iLo... x Descargar archivo | iLo... x SOLICITUD MATRICULA... x Descargar archivo | iLo... x

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FFNDWLHvdXvCZRqzPHvKCnsqFzXqjrQf

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Inmigración-Québe... Colegio de Enferme... 88C - Radio - Radio... 88C - iPlayer Radio Otros marcadores

Gmail Buscar correo

96 de 5,240

SOLICITUD MATRICULA ACADEMICA PROGRAMA MAESTRIA DERECHOS HUMANOS- SEDE CENTRAL-ESAP

Alberto Molina albertomolinaramos@gmail.com para verificaracad.ryca, maestria.DDHH, ventanillaunica - Barranquilla, primero (1º) de agosto de 2020

Señoras
Grupo de Registro y Control Académico
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
TERRITORIAL SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

Cordial saludos

ASUNTO: SOLICITUD MATRÍCULA ACADÉMICA PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS: GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO. PERIODO ACADÉMICO 2020-2. TERRITORIAL SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS, mayor de edad, identificado con C.C. N° 84 080 717 expedida en Riohacha (La Guajira) y T.P. N° 192545 expedida por el C.S. de la J. miembro de la comunidad afrodescendiente colombiana, admitido al Programa de Maestría en Derechos Humanos: Gestión de la Transición y Posconflicto. Período Académico 2020-2. Territorial Sede Central Bogotá D.C., puesto N° 13 dentro del Listado General de Admitidos (Regulares, Ley 1551 de 2012 y Circunscripción Única de Población Vulnerable), de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y la superación de los puntajes mínimos en las pruebas de admisión conformada en consideración a los resultados finales obtenidos en estricto orden descendente, según lo estipulado en los artículos 9º y 10º del Acuerdo 002 de 2018, modificados respectivamente por los artículos 4º y 5º del Acuerdo 002 de 2020, por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento Estudiantil Único de los programas Académicos del Escuela de

https://accounts.google.com/SignOutOptions?hl=es&continue=https://mail.google.com/mail/service=mail

02:39 p.m. 13/08/2020

T-162-18 Cora Consti... x Proverbios 16:5 - Bible... x Descargar archivo | ILO... x Descargar archivo | ILO... x Cambio de circunscripci... x Descargar archivo | ILO... x

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgrwXLbNVqWZZTjqBKMKnKRSUq

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Quebe... Colegio de Enferme... BBC - Radio - Radio... BBC - iPlayer Radio... Otros marcadores

Gmail Buscar correo

91 de 5,240

Cambio de circunscripción

Recibidos x

Maestría DDHH lun., 3 ago. 15:57 (hace 10 días) ☆
Buenas tardes, Estimados aspirantes Desde la Maestría en Derechos Humanos Gestión de la Transición y Posconflicto se les solicita por favor confirmar en respu...

Alberto Molina lun., 3 ago. 17:32 (hace 10 días) ☆
Buenas tardes, cordial saludo, no comprendo porque si estoy en el puesto 13 de 50 admitidos al programa, no estoy en lista de suplentes, es decir, en una lista...

Andres Felipe Gutierrez Davila lun., 3 ago. 16:18 (hace 10 días) ☆ ↶ ⋮
para mí, Wilson ▾
Buen día varias aclaraciones.

Primero es que efectivamente usted no logró quedar con alguno de los 6 cupos para población vulnerable por tanto si quiere continuar es necesario que se cambia a población regular. Segundo delante de usted hubo 7 personas que aplicaron al beneficio, las 6 primeras lo obtuvieron. Tercero no es cierto que sean 12 cupos, pues son 6 cupos por cohorte aun cuando las personas que pasaron el proceso sean las que menciona.

Quedamos atentos, un saludo.

De: Alberto Molina <albertomolinaramos@gmail.com>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 5:32 p. m.

Redactar

Recibidos 2.353

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 255

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto +

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

02:41 p.m. 13/08/2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-
NORMALIZACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO - MATRICULAS 2020 -2**

La Dirección Nacional de la ESAP, considerando que el número de aspirantes a ingresar a los programas de pregrado y posgrado creció en más del 25% con respecto a lo registrado en el primer semestre de 2020, y valorando el esfuerzo que están haciendo algunas alcaldías, así como las familias para contribuir al pago de la matrícula de los estudiantes, y entendiendo la difícil situación económica que afrontan por efecto de la emergencia sanitaria, y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la educación, informa lo siguiente:

- Que mediante la Resolución 1004 del 31 de julio de 2020, se estableció un periodo de normalización del proceso de matrícula, que **permitirá ampliar el plazo para pago de esta obligación**, por parte de aquellos estudiantes (antiguos y nuevos) que tienen dificultades para el cumplimiento del pago, dentro de las fechas inicialmente previstas, sin que se afecte su ingreso normal a clases en el segundo período académico del año 2020;
- Que la ampliación del plazo de pago de matrícula, **no implicará ningún tipo de pago adicional de intereses por mora**. Se trata exclusivamente de una ampliación de las fechas de pago.

La ESAP invita a todos los estudiantes que van a cursar sus estudios durante el segundo semestre de 2020 y que, por problemas económicos o de normalización de registros académicos, a la fecha no hayan podido cancelar el valor de la matrícula (pago ordinario), para que presenten su solicitud de ampliación de plazo para el pago de la obligación, argumentando las razones que la sustentan.

La solicitud debe ser radicada a más tardar el próximo jueves **seis (6) de agosto de 2020**, ante las Coordinaciones Académicas de los Programas de Pregrado y Posgrado, con Sede en Bogotá y las respectivas Direcciones Territoriales o al través del siguiente correo electrónico: ampliacionplazo.matricula@esap.edu.co

La ESAP estudiará las solicitudes presentadas dentro del periodo de normalización del proceso de matrícula académica y financiera, comprendido entre el 10 y el 27 de agosto de 2020, plazo en que se comunicarán las respuestas y los términos del compromiso de pago a cada uno de los estudiantes que formulen su solicitud, acorde con lo términos establecidos y **sin que se perjudique su inicio de clases el 10 de agosto de 2020**.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
Director Nacional ESAP

Proyectó : Ma de Jesús Martínez – Coordinadora Registro y Control, Subdirección Académica
Revisión Jurídica: Camilo Tapias Perdigón /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó : Alexandra Rodríguez del Gallego – Secretaria General



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-863
(Octubre 25 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 20 de Octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

A) GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido concurso de méritos, por resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive de diciembre de 2010.

El doctor **JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.397.267 aspirante a los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez Administrativo, interpuso recurso de reposición en contra de los puntajes publicados dentro del factor Entrevista el día 27 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término establecido para ello.

Considera el recurrente que la calificación de la entrevista es completamente injusta e irrazonable teniendo en cuenta su desempeño en la misma, el cual no se compadece con el comportamiento en todo el curso de formación, para lo cual señala que nota con extrañeza que él y una compañera de entrevista que obtuvieron excelentes puntajes en las participaciones orales del curso, ahora tengan el resultado que obtuvieron, aunque reconoce que en los dos ítems se buscan diferentes objetivos, por lo que señala que debe existir una razón





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN NO.: 25000-23-15-000-2020-02093-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ART. 136 CPACA
AUTORIDAD EXPEDIDORA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL -UAECD
OBJETO DE CONTROL: RESOLUCIÓN No. 444 DE 2020
ASUNTO: REMITE POR CONEXIDAD CON LA
RESOLUCIÓN No. 427 DE 2020

Previa constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar si es procedente avocar conocimiento del presente asunto, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expidió acto administrativo mediante Resolución 252 del 25 de marzo 2020, la cual fue remitida por correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de control inmediato de legalidad.

En auto de fecha 30 de abril del presente año, el Despacho del Magistrado Ponente, avoco conocimiento de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 252 de 25 de marzo de 2020, por considerar que fue proferida en desarrollo del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República.

Posteriormente, el Magistrado Dr. Alfonso Sarmiento Castro, ordenó mediante auto del 28 de mayo de 2020, la remisión del expediente 25000-23-15-00-2020-02093-00, por el cual se dispuso el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 444 de 26 de mayo de 2020, en atención que la Resolución 0252 de 25 de marzo de 2020 dio origen y desarrollo a la expedición de la Resolución remitida. Sin embargo, mediante la Resolución No. 444 del 26 de mayo de 2020, se amplía la suspensión de términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la UAECD, prevista en la **Resolución No. 427 de 2020**.

II. CONSIDERACIONES

Situación excepcional. El mundo despertó un día conmocionado porque había amanecido nublado de un virus que anunciaba la invasión de la tierra, y todo adquirió un nuevo sentido, comprendimos que la tierra es nuestra casa común y que la globalización que hasta ahora era para lo económico, debía pasar a ser para los Derechos fundados en la solidaridad, la dignidad humana, el cuidado mutuo, en la ciencia y la economía al servicio de la vida, en la ecología y los bienes básicos y en la fortaleza de las instituciones estatales, los deberes y la corresponsabilidad, así, en una Constitución Global.



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

Número de Documento

 No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar

DIRECTORIO CONTRATISTAS MAYO 2017-NATALIA LENIS HERNANDEZ - Microsoft Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
246	277	NATALIA LENIS HERNANDEZ	1014716778	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUÉ	Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo	Título Profesional Especialización Experiencia de 5 a 10 meses	CONTRATISTA
247	278	MONICA PATRICIA HOYOS ROBAYO	1022349721	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Psicóloga Especialista en Desarrollo Humano con Enfoque en Procesos Afectivos y Creatividad	Título Profesional Experiencia de 25 a 33 meses	CONTRATISTA
248	279	ADRIANA PATRICIA CALDERON PEREZ	52483480	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Administrador de Empresas	Título Profesional Experiencia de 25 a 33 meses	CONTRATISTA
249	280	ADRIANA MARTINEZ MESA	52054766	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Trabajadora Social	Título Profesional Especialización Experiencia de 11 a 16 meses	CONTRATISTA
250	281	DIANA CAROLINA RAMIREZ RIAÑO	1018477893	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Técnica en Diseño e Integración de Multimedia	Título Formación Tecnológica o Título de Formación Técnica Profesional Experiencia de 2 a 3 meses	CONTRATISTA
251	284	CLAUDIA PATRICIA LIEVANO CORTES	52099642	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Técnica en Programación de computadores y análisis de sistemas	Título Bachiller Experiencia de 16 a 20 meses	CONTRATISTA
252	285	BLANCA LUCERO CUERVO PEREZ	52261114	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Ingeniera de Sistemas Especialista en Alta Consejería	Título Profesional Experiencia de 10 a 17 meses	CONTRATISTA

DIRECTORIO CONTRATISTAS

03:02 p.m.
13/08/2020



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

Número de Documento

 No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-6446:

Fecha: 09-oct.-2018

Hora: 10:25:57

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 2

Password: B30CCBE9

CORPOJUECES
Corporación de Jueces de Paz y Reconsideración del Distrito de
Barranquilla

Barranquilla, Octubre 2018

Señor(es)

Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa.

Olga Lucia Ramírez

E. S. D

Asunto: Nueva Corporación de los Jueces de Paz y Reconsideración
"CORPOJUECES"

Cordial Saludo

Comedidamente por medio de la presente me dirijo a ustedes, para ponerle a su disposición y para efecto de comunicación la nueva Corporación de Jueces de Paz y de Reconsideración del Distrito de Barranquilla "CORPOJUECES". Esta agremiación reúne o aglutina 53 Jueces de Paz y de Reconsideración de los 58 existentes.

Doctora, OLGA LUCIA, era una necesidad de esta figura estar cobijado bajo una corporación que hoy afortunada mente después de muchos años de lucha estamos organizado.

Doctora, OLGA LUCIA RAMIREZ conociendo la lucha que usted a librado ante el Consejo Superior de La Adjudicatura le estamos altamente agradecido con su sentido de pertenencia con la figura, por lo que esta corporación le reconoce su trabajo al frente de tan distinguido cargo, reiteramos que Corpojueces será un aliado más de

NIT: 90199740 - 5 Carrera 44 #70 - 218 piso 2 oficina 3 teléfono 3026071 celular 3104640670 -
3016510007

corpojueces@gmail.com

Barranquilla - Atlántico



CORPOJUECES

Corporación de Jueces de Paz y Reconsideración del Distrito de
Barranquilla

su buena gestión y propósitos con la figura de Jueces de
Paz y de Reconsideración.

Cordialmente

Nidia Donado Rueda

NIDIA DONADO RUEDA

CC 33.282.937

Celular 3104640670

PRESIDENTA

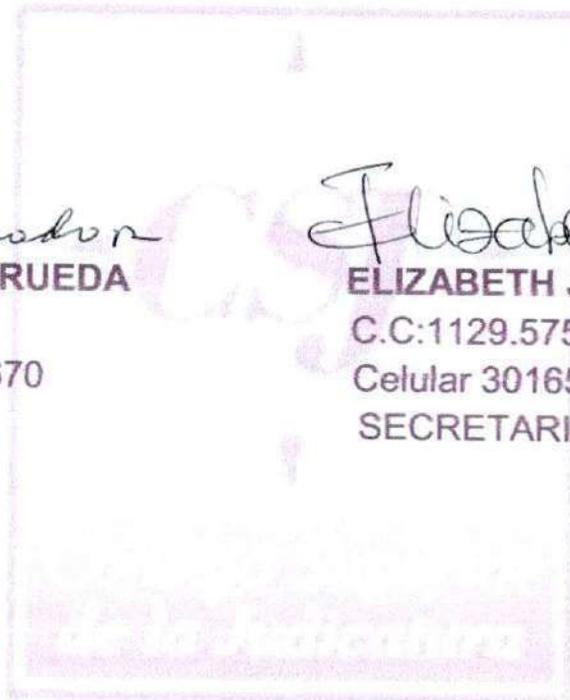
Elizabeth Jessi Cepeda

ELIZABETH JESSI CEPEDA

C.C:1129.575.022

Celular 3016510007

SECRETARIA



NIT: 901199740 - 5 Carrera 44 #70 -218 piso 2 oficina 3 teléfono 3026071 celular 3104640670 -
3016510007

corpojueces@gmail.com

Barranquilla - Atlántico



ACTA DE REUNION

Acta No.	FECHA:	HORA INICIO:	HORA FINAL:	LUGAR:
	Abril 3 de 2019	4:10 p.m	5:15 p.m.	Sala de Capacitación 8 Piso Edificio Centro Cívico
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:				
Socialización del cronograma de actividades a realizar y presentación del plan de acción con los representantes de los Jueces de Paz y Reconsideración.				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN: <i>Dra. OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO</i>				
NOMBRE		ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD		
<i>Olga Lucia Ramírez Delgado</i>		<i>Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico</i>		

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
Olga Lucia Ramírez Delgado	Consejo Seccional de la Judicatura	X			
Ricardo Carbò Candanoza	Oficina de Participación Ciudadana	X			
Nidia Donado Rueda	Presidenta de la Corporación de Jueces de Paz y Reconsideración de Barranquilla	X			
Enna Espinosa Camargo	Asesora Alcaldía Distrital	X			

AGENDA

1. Socializar plan de acción con los representantes de los Jueces de paz

del



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

Número de Documento

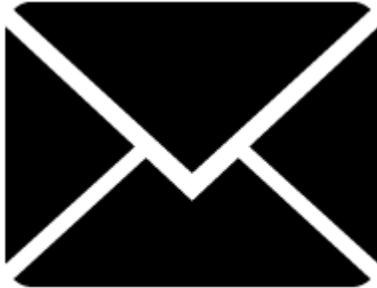
 No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar

< Hojas de Vida

LUZ DARY LOPEZ RODRIGUEZ

Contratista



rololuz@hotmail.com



Ver Ley de Transparencia y
acceso a la información

Municipio de Nacimiento: RESTREPO, VALLE DEL CAUCA -
COLOMBIA



Formación Académica

- Profesional - PSICOLOGIA - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
DOCENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-CALI	11/02/2019	13/12/2019
DOCENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-CALI	25/01/2018	14/12/2018
DOCENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-CALI	01/02/2017	18/12/2017
DOCENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-CALI	01/03/2016	14/12/2016
psicologa educativa	FUNDAR COLOMBIA	03/03/2015	07/01/2016
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/08/2014	29/08/2014
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/07/2014	31/07/2014
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	03/02/2014	25/02/2014
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	10/12/2013	20/12/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	15/07/2013	30/07/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	02/07/2013	19/07/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	13/06/2013	28/06/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/06/2013	22/06/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	06/05/2013	31/05/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/04/2013	30/04/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	02/03/2013	16/03/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/03/2013	27/03/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/02/2013	28/02/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	15/01/2013	31/01/2013
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	03/12/2012	28/12/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/11/2012	30/11/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/10/2012	31/10/2012

CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/09/2012 28/09/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/08/2012 31/08/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	03/07/2012 31/07/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	04/06/2012 30/06/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	02/05/2012 31/05/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	02/04/2012 30/04/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI	01/03/2012 31/03/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFANDI	02/02/2012 29/02/2012
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI	04/01/2012 31/01/2012



Contratos Vigentes

Contratos Vigentes

Entidad	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Prestación de servicios profesionales como instructor de acuerdo a la red de conocimiento y área temática para los programas de Formación Profesional Integral en las modalidades presencial, virtual y distancia, ofertados por el Centro de Electricidad y A	29/01/2020	10/12/2020	38,912,206.00

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas.
Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

Al responder cite este número

EXT_S19-00006684-SIDACN-A005993-DACN

EL Director DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con **EXT_E19-00006633-SIDACN-A006033**, recepcionada en esta Dirección, el día 13/05/2019, el(la) señor(a), **JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**, solicito se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

DOCUMENTOS APORTADOS

	Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1	Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%		X	0
3	Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5	Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), **JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**, identificado(a) con el **No. 80858504 de BOGOTA DC**, que la misma apporto los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (), Afrocolombiana (X), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los trece (13) días del mes de mayo del año 2019

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
 Director de Asuntos para Comunidades Negras
 Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link
<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

Elaboró: Constanza Martínez Guevara
 Revisó: Coordinador GTEM
 T.R.D: 2300.225.20

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38
 Conmutador. 2427040 - Sitio web www.mininterior.gov.co
 Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
 Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIC), se registra la Comunidad Indígena URBANO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena URBANO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, se registra el Señor (a): JAIRO CESAR CUOSTUMAL MADRIT, identificado (a) con número de documento: 80858504, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2018, 2019.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 12 del mes 8 del año 2020.



MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



Url Verificación

Pin de Validación: 0aa3fd8f-1d89-4a93-b655-d14cf14bd1bb

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208091, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208091, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	208091

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1101175713	MONICA LIZZETH VANEGAS RODRIGUEZ	63,54
2	CC	79756794	LUIS GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	62,98
3	CC	80144968	FERNEY ALEXANDER SERRANO DIAZ	62,48
4	CC	19439845	LEONEL EDUARDO MORERA MESA	62,21
5	CC	1013653798	MARIA CRISTINA CACERES ZABALA	62,08
6	CC	1117515489	MAIDY LISETH ARCINIEGAS MORENO	61,91
7	CC	38641102	CLAUDIA VIVIANA ARROYO CHICAIZA	61,73
8	CC	52538048	ELIANA CAICEDO GARCIA	61,66
9	CC	1014213614	GUSTAVO ADOLFO ZARACIPA ORTIZ	61,32
10	CC	39534409	GLADYS GARCIA VARGAS	60,92
11	CC	52831990	IVONE MARITZA CHACON	60,79
12	CC	1016047571	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ DIAZ	60,15
13	CC	86046174	FRANKLIN EFRAIN ESPITIA RAMIREZ	60,07
14	CC	1023919338	JESUS DAVID RINCON PEÑA	59,69
15	CC	94282812	DIEGO FERNANDO MELO GALINDO	59,37
16	CC	1032477500	FELIPE RODRIGUEZ RUIZ	59,16
17	CC	1032431096	OSCAR FREDY PAREDES MARTINEZ	59,13
18	CC	1014240104	JOHN EDWARD PINEDA PALACIOS	59,12
19	CC	1018439162	JUAN PABLO APONTE MURCIA	59,10
20	CC	1023893203	CRISTHIAN FELIPE RONDON URBINA	59,09
21	CC	1014205902	JULIANA CUADROS BENAVIDES	59,00
22	CC	1022971085	GINA PAOLA MEDINA FLOREZ	58,97
23	CC	80903578	PEDRO HERNANDO OSORIO SERNA	58,83
24	CC	1032373674	LIDA YARDEY ALONSO ARIAS	58,82
25	CC	1010205483	JEIMMY PAOLA MARTIN BELTRAN	58,78
25	CC	20740070	MONICA YASMIN NEIRA SALGADO	58,78
26	CC	1015442065	CARLOS ANDRES RINCON BARRERA	58,41
27	CC	52086276	GRETTEL MARCELA PEREA PEREA	58,34
28	CC	1022961417	DEIVER MURILLO POVEDA	58,28
29	CC	51664456	NANCY CONSTANZA JARAMILLO BOLAÑOS	58,19
30	CC	1098728579	EDWIN SNEYDER COBOS PINILLA	58,05
31	CC	1016051010	ALEXA MARITZA VARGAS ALCALA	58,03
32	CC	1014198009	JENNY ANDREA GRANDA TRIANA	58,01
33	CC	1024529234	DAVID ALEJANDRO ORTEGA RIVAS	57,93
34	CC	52333399	SONIA AIDETH DIAZ FAJARDO	57,92
35	CC	1033767739	CARLOS STEVEN PACHON BERNAL	57,83



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

Número de Documento

 No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar

T-162-18 Corte Co... x Poverbios 185 - F... x Descargar archivo... x Descargar archivo... x Cambio de circun... x Descargar archivo... x villanueva24h... x

No es seguro | villanueva24h.blogspot.com/2019/08/luego-de-que-la-personeria-entegara-la.html

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... BBC - Radio - Radio... BBC - iPlayer Radio Otros marcadores



"José Galo Daza, Dairo Sierra Rodríguez, Luis Octavio Quintero Carrillo, Leonardo José Mazoneth Meza, Maury Estela Escobar Bracho, Lázaro Alfonso Araujo Olmedo, Royner Jesús Murillo Pérez, Hilde Hernández Oñate y German Enrique Arenas como Presidente de la Veeduría municipal"

Fuente: @villanueva24h/ síguenos en Instagram, Facebook y Twitter

"Luego de que la Personería entregara la Resolución 0131. Ante el Concejo de Villanueva fueron presentados los nuevos integrantes de la Veeduría municipal"

Ante la corporación edilicia de Villanueva fueron presentados los nuevos miembros de la Veeduría Municipal, quienes desde ya iniciaron un arduo trabajo para colocar la lupa sobre algunas obras que se construyen y sobre todo un minucioso seguimiento a las problemáticas existentes en la localidad.

Mediante la Resolución N°0131 del 27 de Septiembre del 2018, fue aceptada la inscripción en el Registro Público ante la Personería municipal a cargo de Ernesto Camilo Murgas, la Veeduría Ciudadana la cual está constituida en forma plural, cuya parte conclusiva describe

MENSAJE POLICIAL



03:42 p.m.
13/08/2020

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
17900816	ARREGOCES CARRILLO JUAN ENRIQUE	261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
17901403	VELEZ GOMEZ BARDO JAVIER	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
17903482	TORRES SALAZAR JOAQUIN URBANO	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
17903483	MEDINA GIL JOSE LUIS	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
17903664	GARCÍA PLATA CARLOS ALBERTO	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
17904087	OBREGON FARFAN VICTOR JAMETH	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
17904322	ROJAS PANA JANER JOHAN	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
17904865	DIAZ OLAYA JOSE JAVIER	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
17951274	SERNA ORTIZ ESMIDER ALBERTO	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
17953540	DIAZ SOLANO JUAN MANUEL	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
17955672	FREYLE MANJARRES HUGO DANIEL	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
17956702	ROMERO TORRES ALEX EDGARDO	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
17956710	PERALTA DIAZ RAUL JOSE	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
17957279	ACOSTA ALMAZO HERNANDO JONAS	261326	Secretario de Tribunal	Nominado
17957347	ARCINIEGAS TORRES EDSON DAVID	261327	Técnico	11
17957504	GARCIA CUJIA TIRSO ORLANDO	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
17958532	BRITO BONIVENTO IDWAR JOSE	261302	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
17958569	FUENTES GOMEZ JOSE VICENTE	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
17959266	PINTO PERALTA ENRIQUE	261327	Técnico	11
17959318	VILLALBA BERNA ALEXANDER	261327	Técnico	11
17971357	ROSADO LOPEZ ANTONIO LUIS	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
17973553	SIERRA MOLINA ALVARO RAFAEL	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
17973777	LÓPEZ RODRÍGUEZ DEBANY BELTRÁN	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
17974116	CONTRERAS OLMEDO JOSE LUIS	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
17974426	LOPEZ PABON ORLANDO DARIO	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
17974717	CARRILLO CONTRERAS LUIS FERNANDO	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
17975747	HERNANDEZ OÑATE HILDE DE JESUS	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
17975771	PELAEZ SUAREZ RAFAEL ANDRES	261327	Técnico	11
17976457	VEGA BROCHERO JOSE ABIGAIL	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
17976809	PEREZ ARIZA UBALDO JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
17977248	ACOSTA COTES JUAN ALBERTO	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
18008601	RESTREPO WILSON ANDERSON RENE	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
18205406	AMAYA GUARIN JOSE MANUEL	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
19287188	FORERO ARB TULIO ENRIQUE	261326	Secretario de Tribunal	Nominado
19448386	RAMIREZ ROMERO JIMMY SPENCER	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
20456391	HERRERA PERTUZ ADRIANA	261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
22493112	FONSECA MARTINEZ ANA CLARA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
22505892	MEJIA TURIZO ANA CAROLINA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
22520649	PEÑARANDA GOMEZ YARITZA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
22548901	OÑATE GOMEZ KELYS	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
22562992	OSPINA CALLEJAS DELMA PATRICIA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
22591862	VILLA NIETO INGRID JOHANNA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
23182855	ANAYA PEREZ ANGELICA SOFIA	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
24163957	HUERTAS HUERTAS LEYDY JOHANA	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
24338132	ROMERO STAND NATALIE	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
25112642	LONDOÑO OSPINA GABRIELA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
25290797	BASTIDAS ZUÑIGA MARIA FERNANDA	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
26666860	FREYLES RINCON ZURYS CECILIA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
26767789	AREVALO DEL REAL LEIDY JOHANA	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
26838917	DEL TORO MARLENE	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
26946225	VEGA PINEDA LORENA MARIA	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
26946262	JULIO MURGAS LEDYS MARGARITA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
26946357	CHOLES PATERNOSTRO KARIN ORITH	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
26970374	QUINTERO BERRIO FANDY DAMITH	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
26983836	MENDOZA BRITO LUZ ANGELA	261326	Secretario de Tribunal	Nominado
26985181	LUQUE ORTIZ ALIDIS LILIANA	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
26985925	PALMEZANO SOTO MAIDA MARIA	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
26987179	SOLANO URECHE SANDRA MILENA	261308	Citador de Juzgado Municipal	3



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

Número de Documento

 No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar

El Preconsejo recomendó la anterior solicitud.

El Consejo de Facultad aprobó la anterior solicitud.

Solicitud de reactivación del proceso de homologación de un estudiante de intercambio

Se pone a consideración del Consejo de Facultad la solicitud del estudiante Darío Antonio Pérez González, DNI.11449642 de la Maestría en Geografía, quien realizó un intercambio académico internacional en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) durante el 2013-03. El Comité devolvió la solicitud porque el estudiante se encontraba en Reserva de Cupo. El Comité solicita ahora, continuar con los trámites para las homologaciones que son las siguientes:

Asignaturas cursadas en la UNAM	Por asignaturas UNAL	Código	Nota
Tema selectos de Geografía Social	Seminario de Investigación III	2021039	5.0
Geografía Cultural	Geografías del Desarrollo	2020966	5.0
Metodología de la Investigación (Diseños y Métodos Cualitativos de Investigación Geográfica)	Metodología de la Investigación Geográfica	2021037	5.0

El Preconsejo recomendó la anterior solicitud.

El Consejo de Facultad aprobó las anteriores homologaciones para el 2013-03.

Postulaciones a más de una universidad para intercambio académico

Se pone a consideración del Consejo de Facultad la posibilidad de permitir a los estudiantes postularse a más de una universidad simultáneamente para realizar un intercambio académico.

El Preconsejo NO recomendó la anterior solicitud, teniendo en cuenta los argumentos de la UCRI y la sobrecarga que implicaría en los procesos administrativos, al tener que emitir resoluciones inoficiosamente que terminarán por ser derogadas.

El Consejo de Facultad aprobó que los estudiantes puedan postularse a más de una universidad simultáneamente para realizar un Intercambio Académico.

3.2.2 ASUNTOS ESTUDIANTILES DE POSTGRADO**1. Reingresos**

Los Comités de Áreas Curriculares de Antropología, Sociología y Estudios de Género y de Ciencias del Lenguaje y la Maestría en Educación, recomiendan la aprobación de reingresos para el período académico 2015-01, a los estudiantes:

Identificación	Plan	Ingreso	Última matrícula	PAPA	Observaciones
Luz Mery López Pascagaza CC. 39707660 Maestría en Estudios de Género	2654	2013-01	2014-01	4.6	Retiro por obtener dos calificaciones de Reprobado en actividades académicas diferentes, ha realizado 3 matrículas. Reingreso para continuar estudios en 2015-01
Laura Juliana Acevedo Coy CC. 52817105 Maestría en Antropología	2651	2012-01	2012-03	4.2	Retiro por no renovar matrícula en los plazos establecidos por la Universidad, ha realizado 2 matrículas y 2 reservas de cupo. Reingreso para continuar estudios 2015-01
Ledis Damar Gil Palacios CC. 54255849 Maestría en Lingüística convenio Universidad Tecnológica del Chocó	2843	2010-03	2014-01	4.1	Retiro por superar el tiempo máximo de permanencia permitido en el Posgrado, ha realizado 8 matrículas, Reingreso para presentar el trabajo final en 2015-01
Daniel Isidoro Córdoba Córdoba CC. 12021122 Maestría en Lingüística convenio Universidad Tecnológica del Chocó	2843	2010-03	2014-01	4.2	Retiro por superar el tiempo máximo de permanencia permitido en el Posgrado, ha realizado 6 matrículas y 2 reservas de cupo, Reingreso para presentar el trabajo final en 2015-01
Ladys Sirley Palacios Escobar CC. 35603237 Maestría en Lingüística convenio Universidad Tecnológica del Chocó	2843	2010-03	2014-01	4.1	Retiro por superar el tiempo máximo de permanencia permitido en el Posgrado, ha realizado 6 matrículas y 2 reservas de cupo, Reingreso para presentar el trabajo final en 2015-01
Óscar Andrés Ardila Peñuela CC. 80036128 Maestría en Educación	2652	2009-01	2012-03	4.6	Retiro por superar el tiempo máximo de permanencia permitido en el Posgrado, ha realizado 6 matrículas y 2 reservas de cupo, Reingreso para presentar tesis en 2015-01

<https://www.alertatolima.com/noticias/tendencias/30-empresarios-intercambian-experiencias-productivas-y-comerciales-en-icononzo>

Alerta Tolima

Tolima Más

Publicidad

Una iniciativa de Visa para apoyar a comercios locales. Conócela aquí

Aquí estamos impulsando la recuperación: una...

Le sugerimos leer: **Directivas del Liceo Nacional emitieron comunicado tras el fallecimiento de Sarita**

El ETCR de La Fila, está ubicado a 4 horas de la capital de Colombia (Bogotá) y 2 horas de la capital departamental (Ibagué), cuenta con 298 habitantes, conformados por excombatientes, ex prisioneros políticos y sus familias. En el último año han nacido 35 niños y niñas en este espacio, esta es una de las principales razones por las cuales el colectivo está en busca de un futuro sostenible y productivo, no solo para el territorio sino para la región.

Luz Mery López Pascagaza, más conocida en el colectivo como **'Valentina'**, es una excombatiente de las Farc que hoy lidera la línea de producción textil de la cooperativa de manufactura, durante la visita de los empresarios hizo una invitación, a hombres y mujeres de empresa, para que se animen a apostarle a la paz y a la vida, de forma que se logre redistribuir la inversión en las zonas afectadas por el conflicto. *"buscamos que la paz tenga rostro y que la ropa comunique, no solo como un sueño de la colectividad, sino como proyecto productivo que beneficie a la comunidad"*.

Le sugerimos leer: **Por emergencia del Cañón del Combeima, IBAL suministra agua en carrotanque**

Al ingresar a nuestros portales web, propiedad de Radio Cadenal Nacional S.A.S, usted acepta el uso de cookies. Para más información vea aquí los [Más info](#)

Si, estoy de acuerdo

03:36 p.m. 08/08/2020

ANEXO 1: RESOLUCIÓN: RECLAMACIONES

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS EN VIRTUD DE RECLAMACIÓN

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLÍVAR	944991	AMARIS SALAS JOSE DANIEL	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	5461772	GARNICA RIVERA NELSON	260412	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	8866012	BALDOVINO CUELLO ALEXIS RAFAEL	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	9103631	ROJAS MARTINEZ CRISTIAN EDUVIGES	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	9148099	MONTERO RUIZ ANDRES GUILLERMO	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	9284447	PUELLO GUTIERREZ RONALD	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	19768923	ZABALETA BANDERA RONAL	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	22474258	MARTINEZ ELJAICK ZULLY MARIA	260419	Oficial Mayor o sustanciadore de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	30669139	MORELO EMERY LEIDYS AMPARO	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	30763480	HERRERA COGOLLO AMELIA SOFIA	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	33204222	ROYERO OLIVERO ANGELICA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	33212849	RODRIGUEZ AMARIS BEATRIZ LEONOR	260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45470990	CASTRO OTERO ANITA DEL SOCORRO	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45508063	ORELLANO DE AVILA BLASINA	260412	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45520869	ROMERO MARTINEZ MARIA ALEJANDRA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45543163	DE LA HOZ PEREZ KAREN MARGARITA	260412	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45548828	CASTRO DIAZ KEYDIS BEATRIZ	260403	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45560731	MANJARRES MANGONES ANA CECILIA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45591946	DIAZ CABARCAS YANIT ISABEL	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	45765029	GUTIERREZ DE P. MORALES VERONICA MERCEDES	260428	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	52382286	VASQUEZ QUINTERO SANDRA LILIANA	260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	64479408	SAENZ GONZALEZ ROSALBA MARIA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73122959	SERJE PARDO HUGO DAVID	260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73160557	MARTINEZ BUSTOS JASMETH	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73162296	QUINTANA JULIO WILLIAM ENRIQUE	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73167349	ARAGON RUIZ CARLOS ALBERTO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73182973	NARVAEZ BELLO MARTIN	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73189201	DOMINGUEZ REYES ROBINSON	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73191970	CRUZ DIAZ HERNAN ALONSO	260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	73212088	YEPES PRENS ALEXANDER	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	105298507	SOTO VERGARA MARIA ALEJANDRA	260420	Oficial Mayor o sustanciadore de Tribunal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1002465658	ZAYAS DEL TORO JOSE EDUARDO	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1044919960	TORRES SANCHEZ MARIA CECILIA	260406	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047382222	MUJDI LOPEZ JAVIER ENRIQUE	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047386631	BETIN GONZALEZ JULIANA MERCEDES	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047387621	GOMEZ VERGEL ROBERTO JOSE	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047391696	BALLESTEROS BAUTISTA JORGE ELIECER	260434	Técnico	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047419794	ROMAN RODRIGUEZ ROXANA	260424	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	16	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047426694	CUBIDES VIZCAINO KATHELEEN	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047435995	CARMONA SALAS JEISSON	260436	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047439839	TORRES GONZALEZ LEONARDO ANDRES DE JESUS	260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047443748	ESPITA VELASQUEZ MARIA JOSE	260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047451490	VERGARA BONILLA VERONICA	260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047461806	MARRUGO TINOCO DANIELA ALEXANDRA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047473713	HERRERA VARELA MICHELLE ALEXANDRA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047477600	CARMONA SALAS EDWIN	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047482506	MARTINEZ OCHOA MONICA ISABEL	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047483495	RUIZ MARTINEZ JOSE RICARDO	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047490186	BURGOS ANAYA MICHELLE ANDREA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1047493029	PUERTA TABORDA CARLOS ALBERTO	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	104855326	CAMPUZANO FONSECA ANDREA XIMENA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1050959840	PASTOR GUERRERO LAURA VANESSA	260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1052957311	ACOSTA ALVARADO JORGE ENRIQUE	260435	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1063151668	HERRERA AVILEZ YAMID MIGUEL	260413	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1067286868	CUENCA DUARTE MARIA CRISTINA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1067400776	ALVAREZ JULIO FERLIS JOSE	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar
BOLÍVAR	1067941544	MARTINEZ BURGOS LEINYLILIANA	260414	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar

< Hojas de Vida

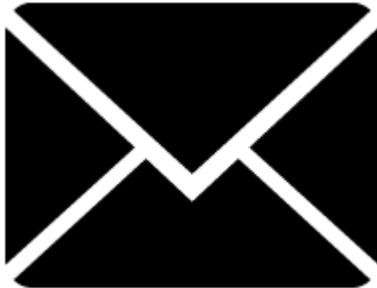
HERNAN ALONSO CRUZ DIAZ

Detective 09

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información



hernan.cruz@migracioncolombia.gov.co



3002040567



No reportado

Municipio de Nacimiento: CHINÚ, CÓRDOBA - COLOMBIA



Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS, GESTION DE LA TRANSICION Y POSCONFLICTO - No Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Detective 09	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	01/01/2012	Actual
empleo no reportado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	01/11/2002	No Reportado
Detective 02	Departamento Administrativo y Seguridad DAS	01/11/2002	31/12/2011



Escala salarial UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA(Clic para desplegar)

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP



(<http://dacn.mininterior.gov.co>)

RADICADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO CERTIFICACIÓN	ESTADO
----------	-----------------	-------------	--------------------	--------

There are no items to display

Total Registros: 0

© 2020
MINISTERIO DEI INTERIOR
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América
Sede Principal La Giralda:
Carrera 8 No. 7 - 83
Sede de las Direcciones - Bancol:
Carrera 8 No. 12 B - 31

servicioalciudadano@mininterior.gov.co (mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03 **Móvil:** 316 5691459
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



❗ El documento consultado NO registra en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior.

CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA A LAS COMUNIDADES Y/O RESGUARDOS INDÍGENAS

Tipo de Documento

CC



Número de Documento

73191970



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Generar

Identificación: 4847401
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: REVISORIA FISCAL
Nombre del Cargo: REVISOR FISCAL
Nombre: ADDA JANETH PANDALES SALAS
Identificación: 66852799
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

FUNDACIÓN LIDERAZGO Y VOLUNTARIADO
LIBRO : 01 Nro. :06026 2015/06/09
DOCUMENTO : ACTA DE 2015/05/26

Cargo: REPRESENTACION LEGAL
Nombre del Cargo: REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE
Nombre: DÁNILSON MENA ABADÍA
Identificación: 11796558
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: JUNTA DIRECTIVA
Nombre del Cargo: Sin Información
Nombre: DÁNILSON MENA ABADÍA
Identificación: 11796558
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: JUNTA DIRECTIVA
Nombre del Cargo: Sin Información
Nombre: JENNIFFER ENILCIA TORRES OREJUELA
Identificación: 1077452620
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: JUNTA DIRECTIVA
Nombre del Cargo: Sin Información
Nombre: CLAUDIA MARCELA MOSQUERA PEREA
Identificación: 1077462976
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: JUNTA DIRECTIVA
Nombre del Cargo: Sin Información
Nombre: NAREN WINNY COPETE ROBLEDO
Identificación: 1077463620
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

Cargo: REVISORIA FISCAL
Nombre del Cargo: REVISOR FISCAL
Nombre: INGRID JOHANA PALACIOS MORENO
Identificación: 35892755
Tipo de Nombramiento: DESIGNACION

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAUDÓ
LIBRO : 01 Nro. :06027 2015/06/09
DOCUMENTO : ACTA DE 2015/06/01

SEDE PRINCIPAL:

Dirección: Calle 26 No: 2-51
Teléfonos: (094) 670 9047 - 670 9051
Telefax: (094) 671 1518
Quibdó - Chocó

OFICINA RECEPTORA DEL SAN JUAN:

Dirección: Cra. 7 No. 21-51 B/ Las Mercedes
Teléfono: (094) 670 0117
Istmina - Chocó

MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS		
Mayra Maturana Lemos	Partido Liberal	Quibdó
Naren Winny Copete Robledo	partido Alianza verde	Quibdó
FUNCIONARIAS PUBLICAS		
María Virgelina Tobon Rodriguez	PDA CHOCO	Quibdó
Sonia Arroyo L	Gobernación	Quibdó
Diana Milena Palacios Bejarano	Gobernación	Quibdó
Yuranny Palacios P.	Gobernación	Quibdó
Yoela Valencia Mosquera	Gobernación	Quibdó
Alexandra Caicedo	S Planeación Gobernación	Quibdó
Aida T Quintero	INDECHO	Quibdó
Lina L Suarez Rico	INDECHO	Quibdó
Gloria Rumpf	S. General Gobernación	Quibdó
Rosalba Casama	Secretaía de Salud Gobernación	Quibdó
Patria Ochoa	Secretaía de Salud Gobernación	Quibdó
Gloria Yitehanny Rodriguez	Gobernación	Quibdó
Laidis Lemus Ch	S. Interior de la Gobernación	Quibdó

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS		
Miguel Álvaro Mena Torres	Instituto N. de Medicina Legal	Quibdó
Carlos E. Palacios Perea	Hospital San Francisco de Asís	Quibdó
Jhon Milton Arévalo Gutiérrez	Policia Nacional	Quibdó
Gilder Palacios Mosquera	Municipio de Medio Baudó	Quibdó
Luis Enrique Mena Rentería	Municipio de Riosucio	Quibdó
Jorge Iván Bedoya Moya	Municipio del Carmen de Atrato	Quibdó
Carlos Tirso Hurtado	S. de Salud del Chocó	Quibdó
Roque Rentería	S. de Desarrollo Economico Ch.	Quibdó
Ever De Jesús Rodríguez Díaz	S. de Planeación Departamental	Quibdó
Marisodeli Palacios Estrada	Fundación Plan	Quibdó
Israel Aguado	ONU Mujeres	Quibdó
Juliana Aguilar Forero	UNICEF	Quibdó
María del R. Palacios Córdoba	Unidad de Victimas	Quibdó

Al responder cite este número

EXT_S20-00007187-SIDACN-A006371-DACN

**EL Director DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con **EXT_E20-00006869-SIDACN-A006195**, recepcionada en esta Dirección, el día 02/06/2020, el(la) señor(a), **NAREN WINNY COPETE ROBLEDO**, solicito se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

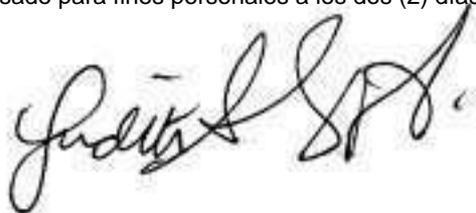
DOCUMENTOS APORTADOS

	Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1	Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%		X	0
3	Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5	Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), **NAREN WINNY COPETE ROBLEDO**, identificado(a) con el **No. 1077463620 de QUIBDÓ**, que la misma apor los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (X), Afrocolombiana (), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los dos (2) días del mes de junio del año 2020



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Director de Asuntos para Comunidades Negras
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

**Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link
<http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>**

Elaboró: Robinson de Jesus Salinas Guerra
Revisó: Coordinador GTEM
T.R.D: 2300.225.20

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38
Conmutador. 2427040 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

JOSE RICAURTE MONTES HENAO

ASPIRANTE PROGRAMA MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSCONFLICTO, ESAP 2020-2

Bogotá 27 de julio de 2020

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO

JUZGADO 005 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ado05conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Acción de Tutela No. 2020-049, del señor Alberto Rafael Molina Ramos en contra de la ESAP, Maestría Derechos Humanos, gestión de la Transición y Posconflicto, periodo 2020-2.

Respetado señor Juez;

Con el objetivo de participar de la respuesta a la acción de tutela de la referencia presentada por el accionante Alberto Rafael Molina Ramos en contra de la ESAP Programa de posgrados Maestría de Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, JOSE RICAURTE MONTES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19498583, **en mi condición de aspirante** a este programa de posgrados para el periodo 2020-2, vinculado al presente debate tutelar, y atendiendo el contenido sustancial del líbello, me permito manifestar lo siguiente:

La Escuela Superior de Administración Pública (desde ahora ESAP), hace parte del sector de la Función Pública como entidad adscrita, acorde lo dispuesto en el Título I, artículo 1.2.1.1 del Decreto sectorial 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*. El cual dispone:

*“ARTÍCULO 1.2.1.1 Escuela Superior de Administración Pública. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, es un Establecimiento Público, **de carácter universitario**, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano”.*

En ese sentido la ESAP cuenta con un componente universitario el cual se rige por las normas que regulan la educación superior en el país y además es considerada por el Ministerio de Educación Nacional como una Institución de Educación Universitaria IES de carácter pública.

ASPIRANTE PROGRAMA MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSCONFLICTO, ESAP 2020-2

Respecto a la oferta de programas de posgrados cuenta con los registros calificados y la debida organización académica administrativa tal y como se desprende de sus procesos y procedimientos los cuales son exequibles a toda la ciudadanía en su portal WEB, link: <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/>

El calendario académico para el periodo 2020-2 publicado en el portal WEB institucional, (Resolución No. 748 de 2020, modificada por la Resolución 887 del 25 de junio de 2020) contiene las actividades y las fechas de cada etapa del proceso académico tanto de oferta, inscripciones pruebas matriculas etc., de los programas de formación profesional que oferta esa institución. Además, la ESAP publicó en su página WEB la convocatoria de inscripción, y los instructivos de Inscripción Programas de Posgrados 2020-II” en los cuales se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción, pruebas y proceso de selección. Es importante indicar que esas instrucciones y lineamientos son exigibles para los y las aspirantes y para la Universidad ESAP

En el Artículo PRIMERO de la Resolución 887 del 25 de junio de 2020 se prevé las etapas del proceso (actividades 5 y 6) de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. SC-835 del 4 de junio de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para el segundo período académico del año 2020, el Calendario Académico General Nacional para los Programas Curriculares de Formación de Pregrado y Posgrado, en los siguientes términos:

Período Académico 2020-2

No.	actividad	Fecha
(...)		
6	Publicación lista de aspirantes inscritos habilitados para continuar el proceso etapa de selección y admisión (pregrado y posgrado)	16 de julio de 2020
7	Proceso de selección y admisión en el sistema de Información académico posgrado y pregrado.	Del 17 al 27 de julio de 2020

De acuerdo al instructivo publicado desde inicio del proceso de inscripciones a los programas de pregrado y posgrados del periodo 2020-2, los aspirantes debemos acoger las fechas y las indicaciones allí consignadas, pues dichas fechas son inmodificables y no habría reprogramación. (Página 9 del instructivo)

En armonía con el Calendario académico, el día 16 de Julio de la vigencia, se publicaron en la página WEB de la ESAP los listados de los llamados a presentar las

JOSE RICAURTE MONTES HENAO

ASPIRANTE PROGRAMA MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO, ESAP 2020-2

pruebas de conocimientos y las pruebas del segundo idioma, entre quienes me encontraba relacionado.

El mismo 16 de julio de 2020, la Facultad de Posgrados de la ESAP, por medio de una de sus funcionarias me citó a las pruebas de conocimientos y segundo idioma mediante el correo electrónico que aporté en la etapa de inscripción, citación que suministraba los detalles de la hora y cómo se realizarían las pruebas. A continuación se trae a colación la citación enviada por la ESAP dentro del calendario previsto en la Resolución 887 de 2020:

Gina Paola Sierra Rojas <gina.sierra@esap.edu.co>	jue., 16 jul. 15:59 (hace 11 días)
Para:	
jul. 17 vie.	ESAP Posgrado, citación Prueba de Adm... De Google Calendar Esta invitación es antigua. El evento se ha actualizado . Ver datos actualizados en Google Calendar

Asunto: ESAP Posgrado, citación Prueba de Admisión, viernes 17 de Julio – 8:00 - 10:00 am JEFE DE SALÓN – Gina Paola Sierra Rojas-Sala 25

Apreciado Aspirante

Por medio de la presente invitación se da a conocer la hora de presentación de la prueba y el vínculo de la sala virtual a la que ha sido asignado. Para la presentación de la prueba es de obligatorio cumplimiento y responsabilidad del aspirante tener:

- Documento de identidad a la mano (cédula de ciudadanía o extranjería, denuncia por pérdida de documentos o registro de documento en trámite).
- Adecuada conexión a internet (Velocidad recomendada superior a 5 MG y conexión por cable)
- Equipo con cámara web para la aplicación de toda la prueba.

Ingrese al link 5 minutos antes e inicie la sesión escribiendo su nombre completo. Una vez se encuentre en la sala virtual y verificada la lista de asistencia del grupo correspondiente, el Jefe de Sala Virtual dará las indicaciones y el protocolo a seguir para la aplicación de la prueba. Con el propósito de garantizar la seguridad de la información, esta sesión será grabada.

Disponga de un tiempo de 2 horas. Se les recomienda a los aspirantes prepararse previamente para el desarrollo de la misma, puesto que deberá permanecer en la sala el tiempo estipulado o hasta terminar la prueba, salvo excepciones de fuerza mayor las cuales deben ser anunciadas previamente al Jefe de Sala. Tenga en cuenta que la prueba tiene un tiempo establecido, es responsabilidad del aspirante la puntualidad a esta citación. No se realizarán reprogramaciones.

ASPIRANTE PROGRAMA MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO, ESAP 2020-2

Importante: El estudiante que por fuerza mayor no cuente con computador para la presentación del examen, podrá realizarlo desde su celular. Es su responsabilidad puesto que un celular no garantizaría la comodidad necesaria para la resolución de la prueba y la activación permanente de cámara

A continuación le remitimos el tutorial, puesto que la aplicación de la prueba será virtual y se gestionará por la aplicación TEAMS.

Instructivo:

•Para acceder desde un navegador (navegador Chrome) o desde el Teams descargado. <https://youtu.be/EceuumSlc0M>

•Para mayor información, por favor revisar lineamientos: <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/concursos-y-convocatorias-2/inscripciones/>

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)

Acorde lo anterior, en calidad de aspirante al programa referido, considero que cumplí con las exigencias, condiciones y requisitos previstos en el acto administrativo que se constituye como ley para las partes (Resolución 748 de 2020 modificada por la Resolución 887 del 25 de junio de 2020), y de esa manera fui citado, dentro de las fechas relacionadas en el calendario académico, a entrevista y sustentación del protocolo o proyecto de investigación previamente presentado en la etapa de inscripción.

Considero que los aspirantes al programa de Maestría de Derechos Humanos, gestión de la transición y posconflicto periodo 2020-2 citados en debida forma por la ESAP, tanto a las pruebas de conocimientos y segundo idioma, como a la entrevista y sustentación del proyecto de investigación o protocolo de intervención, dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico Institucional, y que cumplimos con cada una de estas fases, obramos en condiciones de igualdad y bajo el marco de una expectativa legítima que no puede ser desconocida por situaciones ajenas a nuestra voluntad y posiblemente atribuibles a terceros.

Valga la pena señalar que como aspirante a este programa siempre estuve al tanto de cada una de las etapas y fechas con el objetivo de cumplir con la presentación de las pruebas de forma virtual a través de los medios tecnológicos requeridos (señal de internet y dispositivos de comunicación como celular o computador), situación compleja por las condiciones derivadas de la emergencia sanitaria y confinamiento obligatorio, pero que se cumplieron estrictamente tanto por la Universidad, Facultad de Posgrados como por mi persona.

PETICIÓN:

JOSE RICAURTE MONTES HENAO

ASPIRANTE PROGRAMA MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSCONFLICTO, ESAP 2020-2

Solicito al señor Juez, independiente a si se tutelan o no los derechos invocados por el accionante, lo siguiente:

1. No afectar el proceso de admisión que se viene adelantado en el programa de posgrados de la ESAP Maestría de Derechos Humanos, gestión de la transición y Posconflicto periodo 2020-2 a los aspirantes que hemos cumplido estrictamente y con esfuerzo cada una de las etapas, actividades y pruebas de la convocatoria académica indicada.

Lo anterior con el objetivo de garantizar mi derecho a la igualdad (artículo 13 CP-91), Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP-91) acceso a la educación pública (Artículo 67 CP-91) y la confianza legítima depositada en la ESAP como establecimiento de educación superior público.

Agradezco la comprensión del señor juez de estos argumentos presentados con ocasión a la vinculación que se nos hizo como aspirantes en este debate tutelar.

Notificaciones: las recibo en el correo electrónico. josemonteshenao@gmail.com

Cordialmente;



José Ricaurte Montes Henao
Aspirante Programa de Maestría de Derechos Humanos, Gestión de la Transición y
Posconflicto ESAP, periodo 2020-2

Se anexa:

- Copia magnética recibo pago derecho de inscripción al mencionado programa
- Copia resultado prueba específica de conocimientos Maestría
- Copia cédula de ciudadanía

Nº2. INFORME DEFINITIVO AUDITORIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

**PROCESO/ ACTIVIDAD: PROCESOS DE
GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL**

**RESPONSABLE DE LOS PROCESOS:
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA,
COORDINACIÓN GRUPO DE
DEFENSA JUDICIAL,
SUPERVISORES, JEFES DE
DEPENDENCIAS Y ORDENADOR DEL
GASTO**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION
AUDITORIA:** Bogotá, Oficina Asesora Jurídica,
Coordinación Grupo de Defensa Judicial Sede
Central de Bogotá Octubre 2017-Abril de 2018

**PERIODO AUDITADO:
1 de Enero al 30 de Octubre de 2017**

EQUIPO AUDITOR: José Ricaurte Montes Henao, Profesional Especializado (Funcionario de planta). Adscrito a la Oficina de Control Interno

OBJETIVO(S): Determinar y verificar la aplicación de los principios y normas externas e internas que regulan la actividad jurídica y contractual en la ESAP, para evaluar la gestión, sus resultados, analizar y soportar adecuadamente las afirmaciones del auditor.

ALCANCE: Comprende el análisis y evaluación de las actividades de: contratos y convenios interadministrativos, contratación directa mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y demás modalidades previstas en la ley en las etapas de planeación, ejecución y terminación, trámite de adición, prórroga, modificación, suspensión, cesión, terminación y liquidación por mutuo acuerdo de contratos, y los documentos contractuales que se requiera para cada uno de los tramites. La evaluación se lleva a cabo de acuerdo con normas y metodologías de auditoria generalmente aceptadas en el Estado Colombiano.

DECLARACIÓN:

La auditoría se realiza con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionadas por el auditor, y se fundamenta en el siguiente soporte documental: expedientes fuente, procesos y procedimientos del Sistema de Gestión, reportes de los sistemas de información, cruces y validaciones, página web, intranet y normas internas y externas.

En aplicación al Decreto 648 de 2017 Artículo 2.2.21.4.8, la Oficina de Control Interno incorpora los siguientes Instrumentos para la Actividad de la Auditoría Interna:

< Hojas de Vida

JOSE RICAURTE MONTES HENAO

Profesional Especializado 017

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



No reportado



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información



2202790



2207343

Municipio de Nacimiento: GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN MULTIMEDIA PARA LA DOCENCIA - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Profesional Especializado 017	ESAP	24/04/2018	Actual
Profesional Especializado 17	ESAP	02/09/2015	No Reportado
Profesional Especializado Profesional especializado	ESAP	01/06/2012	No Reportado
Profesional Especializado 1001	Escuela Superior de Administración pública ESAP	01/06/2012	No Reportado
SIN RELACIÓN LABORAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	21/07/2010	03/02/2012
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATISTA	Alcaldía Municipal ANDAL	18/09/2008	19/07/2010
Asesor 05	Departamento Administrativo del Servicio civil Distrital	03/03/2005	29/08/2008
		05/01/2004	07/02/2005

CONTRATISTA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	12/07/2001	20/12/2003
Profesional Especializado 04	Instituto Distrital de Cultura y Turismo	09/11/1999	05/04/2001
DOCENTE	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - BOGOTA	10/07/1998	25/06/2003
CONTRATISTA	Univversidad Cooperativa de Colombia	10/07/1998	25/06/2003
Profesional Universitario 06	Instituto Distrital de Cultura y Turismo	09/03/1998	27/05/1998
Investigador Asistente	Universidad Nacional de Colombia	16/07/1996	25/07/1997



Escala salarial ESCUELA SUPERIOR DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(Clic para desplegar)

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP



LISTADO DE ADMITIDOS

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN GESTION PUBLICA - VIRTUAL

TERRITORIAL: SEDE CENTRAL

CETAP: BOGOTÁ D.C.

Versión: 02

Fecha: 12/10/2010

Página: 1 de 1

Código: RE-M-DC-12

Orden	Apellidos y Nombres	Identificación
1	HOLGUN ALFONSO DIEGO ARMANDO	XXXXXXXXXX
2	APONTE BELEO CLAUDIA PATRICIA	X97597X7
3	SNCHEZ ARVALO MARIO EDUARDO	XXX9X864XX
4	GOMEZ RUBIANO ESPERANZA	XXXX4469
5	VELA RODRIGUEZ SEBASTIAN	XXX84XX948
6	ALDANA PABON YOHANA YADIRA	X96X8959
7	EDER MANUEL GONZALEZ LAFORI	XX658X8X54
8	GUERRERO GARZON CESAR ALBERTO	XX7566X659
9	PACHN RODRIGUEZ LUIS HERNANDO	795X8X58
10	SNCHEZ ABRIL HCTOR MAURICIO	7X84X49
11	WALLIS MORENO YOLI VANESSA	XXX448X6XX
12	BARRETO MANTILLA MARTHA STEPHANNY	XXXX65X9X8
13	FAJARDO TORO RAFAEL ALBERTO	8X8X89X5
14	GIL ROJAS PEDRO MAURICIO	8X54XXXX
15	HORTUA ARCILA CARLOS EDUARD	X84XX579
16	JORGE LEONARDO SOLIS BANGUERA	XX4X9X65X7
17	LONDOO PUERTA CAMILA	XXX86X5XX7
18	OCAMPO MORA MARGIETTE TATIANA	5X4X569X
19	PERALTA CABANZO NANCY MARISOL	5XX9X9XX
20	PINTO GUERRERO YAIZA KATHERINE	XXX585766
21	SEPULVEDA MARTINEZ JOSE ARIEL	86XX776X
22	SUAREZ CUBILLOS PAULA ALEJANDRA	XX749X8545
23	AGREDA BOTINA JUAN CARLOS	XXX989X99
24	CHACN CAGUA JORGE FERNANDO	7XX8X8
25	CORREDOR CHIPATECUA CESAR MANUEL	XXX867X74
26	ESTUPIAN SANCHEZ GILBERTO	88X5459X
27	GOMEZ ZAPATA LUISA FERNANDA	667X8X49
28	LARIOS MARMOL ALEX	88X76X45
29	LIBRADO LOPEZ JUAN PABLO	97X4968
30	LOPEZ ZORRO ROCIO AMELIA	4XX46X6X
31	SANCHEZ RIVERA DANIEL ALBERTO	XX5XX4X444
32	BERNAL HIGUITA BERTILDA VANESSA	XX89X696
33	CASTELLANOS SOLANO GERMAN ENRIQUE	XX9X4XX6
34	CRUZ GMEZ KAREN LORENA	XXXX789XXX
35	DAZA MONTOYA HUGO LEONARDO	XX49X8X9
36	FIERRO CASTRO RAUL FELIPE	8X7XX8XX
37	FLREZ GMEZ CARLOS ALBERTO	8X7X7XXX
38	GUASCA JAUREGUI JUAN PABLO	799XX49
39	GUERRERO CARO MOISS	79XX854X
40	MONTES ALVAREZ MARINA TERESA	X9X54X95
41	MUOZ ALVAREZ LUISA ELENA	4976X465
42	NIÑO SAENZ ANDRES FERNANDO	XX987X8XX9
43	PUERTA SNCHEZ FABIO ANDRS	XXX8XX8X49
44	RODRIGUEZ WAGNER EDWIN LEONARDO	XX7665XX59
45	ASPRILLA GOMEZ ROBERT	XX8X9455
46	BARRERA MUOZ JENNIFER PAOLA	XXXXXX7X86X
47	BENAVIDES ACOSTA MONICA JANETH	5965X777
48	DÍAZ VARELA JORGE ENRIQUE	794X54X5
49	GALVEZ SOTELO ROBERTO MAURICIO	8749X98X
50	GARCA OROZCO SERGIO ANDRS	XXXXX846XX
51	GARZON JARAMILLO YANNETH	X54X9X7X
52	HURTADO MOSQUERA JHOAN ANDRS	XX7746X8XX
53	LEAL ACOSTA RICARDO JOSE	7XXXX5X9
54	MORALES MONSALVE ANGELA JOHANNA	XX846XX6

55	PASCAGAZA VELANDIA HENRY ANDRES	XXX67X97
56	SANCHEZ MONCALEANO DIANA MARCELA	5X5X554X
57	URREGO ARIAS ELIZABETH	5XXX5XX9
58	CRUZ CAAS NADIA CAMILA	XXXX6XX6X7
59	DUARTE BRICEO DIANA ISABEL	XXXX6X8XX5
60	ESCOBAR BELTRAN SANDRA MABEL	XX678875
61	GONZALEZ RINCON MARIA JULIANA	XXXX45XXXX
62	HERNANDEZ GUZMAN YEISSON EDUARDO	XX69X98497
63	IGUA ROSERO EDIZON RENNE	87X6X8XX
64	JIMENEZ CARDOZO ROGER FERNANDO	XXXXXX5X58
65	LINARES GARZON RICHARD HELVER	8XXXX67X
66	LUNA BENITEZ ALEJANDRA	5XX5XXX5
67	MANOSALVA TELLEZ WILMER	XX656X9XXX
68	MENDOZA DAZ PAOLA ANDREA	XX54X5876
69	OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA	5XXXXXXX
70	PALACIOS GARCIA SANDRA DOLLY	5X6X7X5X
71	PANQUEVA URREGO CARLOS EDUARDO	79794674
72	PEA BEJARANO MARTHA ISABEL	5X97X7X7
73	PRECIADO MARTINEZ JOHN JAIRO	X4XX9X5X
74	RAMIREZ BRICEO VICTOR MANUEL	XX56954744
75	SNCHEZ MORALES ARLEY ANDRS	8XX575XX
76	ANGULO ANGULO FRANCISCO GABRIEL	X66977X8
77	BARRETO RODRIGUEZ ANGIE TATIANA	XXX84X64XX
78	DOMNGUEZ LOZANO GLORIA ELENA	667X6877
79	GOMEZ MELO YANETH AURORA	5XX968X5
80	GUEVARA TORRES JORGE LUIS	XX74XX55X
81	HENAO GONZALEZ NADEZHDA VIVIANA	5XX8X677
82	JANETH MARITZA CORTES CRISTANCHO	XXXX6X9XX8
83	MARTINEZ SALGADO JUAN CARLOS	9XX97X97
84	MELO BONILLA CARLOS OCTAVIO	7997X758
85	MONJE MAHETE JOHN FREDY	8X5XX95
86	MORENO GONZALEZ DIANA ALEXANDRA	XXX9X9X5XX
87	OCAMPO SALAS JAVIER FERMIN	795XX5XX
88	OMAR CASTRO NOVOA	X9X9647X
89	ORTIZ GUTIERREZ RUTH DEYCI	4X4XX874
90	RAMOS DAVILA RICARDO ANDRES	8XXXX9XX
91	RUIZ ZAMUDIO JUAN CAMILO	8XX54878
92	SANCHEZ ROJAS DANIEL	XXX6X84659
93	SILVA FONTALVO KATHERINE DEL CARMEN	XX6XX7X
94	CHAPARRO GUTIERREZ YENNIFER LIZETH	XXXX5X7XXX
95	CIFUENTES DIAZ LEYDI MIRELLA	X477X6XX
96	GARCA RODRGUEZ MARA FERNANDA	XXXXX8XX7X
97	GONZALEZ MARTIN JENNY MARCELA	XXX6X6XX5X
98	HERNANDEZ ALMARIO HUGO ARMANDO	9X5XXXXX
99	MONTES HENAO JOSE RICAURTE	X949858X
100	PERDOMO LIZ LUZ MIRYAM	55X67XX8
101	RODRIGUEZ FARIAS LADY NATHALY	XXX6X6XX4X
102	RODRIGUEZ GUTIERREZ DIANA CAROLINA	XX54X4647
103	SANDRA LUCIA ALDANA ROJAS	5X5X7XXX
104	TORRES VALENCIA JOSE FELIX	76XX9XX5
105	ARDILA ESPINOSA ELKIN JAVIER	XXX688X955
106	BOHORQUEZ RODRIGUEZ CRISTIAN CAMILO	XXX54X6777
107	CASTILLA PALLARES ALONSO ERNESTO	8XX5474X
108	HOYOS PINZON CARLOS FELIPE	8XX8X7X
109	MANTILLA PIEROS ANDREA YANETH	XXXX58X485
110	NIO GALINDO LINDA KATHERINE	XXXX6X6775
111	NUMPAQUE TORRES INGRID JANETH	5X6947X8
112	ORTEGA GARCIA GLORIA INES	X979466X
113	PINZON NARVAEZ NORMAN DARIO	8X756X76
114	POSADA CORTES YENNY MARCELA	4X94689X
115	PRIETO GARZN JOSE CAMILO	XXX54X98X5
116	ROA OVALLE DEISSY YAZMINA	5X994654
117	RODRIGUEZ BARACALDO JOHN FELVER	XXX47XX5
118	RODRIGUEZ RICO GREGORIO ENRIQUE	7964XX8
119	SALCEDO PRADO GERMAN RICARDO	8XX85765
120	SIERRA GUTIRREZ MNICA JULIANA	XXX84XXX65

CLAUDIA MARISOL MORENO OJEDA

Decana (E) Facultad de Posgrados

ORIGINAL FIRMADO

Aprobó: Maria Teresa Rojas Lopez

3. DESARROLLO HUMANO

OBJETIVO

Orientar y establecer directrices hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios de la ESAP y su familia, mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas en cada uno de los programas que desarrolla el Grupo de Gestión de Personal y del Compromiso Institucional fundado en la afectividad.

El Desarrollo humano es la ampliación permanente de las oportunidades para que todos podamos tener una vida plenamente-humana. Estas oportunidades incluyen vida larga y digna, acceso al conocimiento, bienestar material y participación activa en los asuntos colectivos.

Capacitar y organizar a la comunidad esapista, y promover su integración al desarrollo continuo y productivo de la ESAP, para lograr un mejor nivel de vida laboral.

Ejecutar programas integrales de Desarrollo Humano, como eje transversal en todas las áreas de trabajo de Bienestar Social, tales como:

1. Programas de atención de bienestar social para pre-pensionados y jubilados de la ESAP.
2. Programa de solidaridad y acompañamiento institucional a situaciones de condolencia y fechas de interés colectivo.
3. Programa de Mejoramiento del Clima Organizacional de la Institución.
4. Jornadas Lúdicas para los funcionarios y sus hijos.
5. Programas de desarrollo integral de las familias esapistas.
6. Programas de Educación Formal. Los programas que buscan apoyar a los empleados en educación formal hacen parte del bienestar social, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, entendiéndose por educación formal “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, o conducentes a grados y títulos”1.

6.1. EXONERACIÓN DE MATRICULA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL QUE BRINDA LA ESAP.

Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que hayan sido evaluados en sus acuerdos de gestión como sobresalientes; los servidores públicos de carrera administrativa de la ESAP que en su calificación definitiva de

evaluación del desempeño correspondiente al último período hayan obtenido un puntaje igual o superior a 90 puntos en escala de 100, tendrán derecho a solicitar la exoneración de matrícula en cualquiera de las modalidades de los programas académicos que brinda la ESAP.

Para el otorgamiento de exoneración de matrícula durante el año 2009, se tendrán en cuenta los puntajes que sean considerados como del nivel sobresaliente según lo establecido en los Acuerdos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los servidores públicos de carrera administrativa que se encuentren en situación administrativa de encargo, para la exoneración de matrícula, deberán someterse a evaluación del desempeño y en adelante se les tendrá en cuenta la calificación de evaluación del desempeño correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud de exoneración.

El beneficio de exoneración de matrícula en programas de educación formal ofrecidos por la ESAP se hará extensivo al grupo familiar de los servidores públicos de la ESAP, cuyo ingreso estará sujeto a los requisitos mínimos de inscripción establecidos en la institución para cursar programas académicos formales.

En este caso, para efectos de aplicación del beneficio se entenderá por grupo familiar el cónyuge, el compañero (a) permanente, los hijos del empleado menores de 18 años y los hijos discapacitados mayores de 18 años que dependan económicamente de los padres, de acuerdo con el Decreto 4661 de 2005.

Para acceder al beneficio de exoneración de matrícula, los servidores deben cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán exigidos siempre en toda solicitud:

- Ser servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- La calificación de evaluación del desempeño correspondiente al último año de servicio debe ser igual o superior a 90 puntos en la escala de 100.
- Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- El solicitante debe surtir y cumplir con los requisitos mínimos de inscripción establecidos por la ESAP.

6.1.1 Para acceder al beneficio de exoneración de matrícula por parte de un servidor, se debe surtir el siguiente procedimiento:

6.1.1.1. Solicitud por primera vez.

Presentar ante el Grupo de Gestión de Personal, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de iniciar las clases, una solicitud formal que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre del empleado, cargo y dependencia
- Nombre del programa y contenido curricular por semestre ó créditos académicos a cursar ó pensum con intensidad horaria
- Lugar y calendario académico
- Constancia de admisión o que cumple con los requisitos mínimos de inscripción.

6.1.1.2. Solicitud renovación del beneficio

Cuando se solicita renovación del beneficio de exoneración, deberá anexarse el certificado que establezca el promedio en las calificaciones definitivas del periodo académico cursado en el semestre anterior en la ESAP y adicionalmente indicar los créditos académicos a cursar en el semestre siguiente.

6.1.1.3. Procedimiento ante el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para aprobar el beneficio de exoneración de matrícula:

Si se trata de la solicitud de exoneración por primera vez, la ESAP apoyará con el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula.

Cuando se trate de una renovación se tendrá en cuenta:

- Solicitud con promedio en las calificaciones definitivas del periodo entre 4.0 y 5.0 o su equivalente hasta el 100 % del valor de la matrícula.
- Solicitud con promedio en las calificaciones definitivas del periodo entre 3.5 y 3.99 o su equivalente hasta el 90% del valor de la matrícula.

- Solicitud con promedio en las calificaciones definitivas del periodo entre 3.0 y 3.49 o su equivalente hasta el 80% del valor de la matrícula.

Las exoneraciones aquí contempladas estarán sujetas a la decisión del Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los funcionarios que hayan sido admitidos en el respectivo programa y siempre que no se afecte el punto de equilibrio financiero del programa.

La solicitud y la documentación anexa, será revisada, cotejada, estudiada por el Secretario del Comité y conocida por el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos. Una vez verificados los soportes anexos de la solicitud de exoneración, se expedirá el acto administrativo otorgando el beneficio; elaborado por parte del Grupo de Registro y Control Académico, una vez verificados los requisitos académicos para su otorgamiento. El Comité emitirá constancia en tal sentido, mientras se surte el trámite del respectivo acto administrativo.

La solicitud y la documentación anexa será revisada, cotejada estudiada y aprobada por el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos. Una vez aprobada la solicitud de exoneración, se expedirá por la Dirección Nacional el acto administrativo otorgando el beneficio. El Comité emitirá constancia en tal sentido mientras se surte el trámite del respectivo acto administrativo.

6.1.1.4. El servidor público beneficiario de la exoneración de matrícula, tendrá las siguientes obligaciones:

- Presentar el informe académico después de cada período al Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, el cual contendrá el nombre del programa, contenido curricular, planilla de notas correspondiente al período cursado y un breve comentario de la utilidad que ha tenido el programa cursado dentro de sus labores como servidor público.
- No ser sancionado disciplinariamente.
- Obtener un rendimiento académico que le permita aprobar el semestre. El incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público beneficiario de exoneración de matrícula, no le permitirá solicitar y obtener el beneficio de exoneración de matrícula por un año contado a partir de la terminación del semestre que culminó en desarrollo de la última exoneración.

6.1.2. Para acceder al beneficio de exoneración de matrícula por parte de un Integrante del Grupo Familiar de un servidor, se debe surtir el siguiente procedimiento:

6.1.2.1. Solicitud por primera vez.

Presentar ante el Grupo de Gestión de Personal, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de iniciar las clases, una solicitud formal que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre del empleado, cargo y dependencia.
- Nombre del hijo, cónyuge o compañero (a) permanente que va cursar el programa y documento que demuestre el vínculo familiar y la edad cuando se trate de hijos, con el registro civil de nacimiento y/o tarjeta de identidad.
- Nombre del programa y contenido curricular por semestre ó créditos académicos a cursar ó pénsum con intensidad horaria
- Lugar y calendario académico.
- Constancia de admisión o que cumple con los requisitos mínimos de inscripción.

6.1.2.2. Solicitud renovación del beneficio

Cuando se solicita renovación del beneficio de exoneración, deberá anexarse el certificado que establezca el promedio en las calificaciones definitivas del periodo académico cursado en el semestre anterior en la ESAP y adicionalmente indicar los créditos académicos a cursar en el semestre siguiente.

6.1.2.3. Procedimiento ante el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para aprobar el beneficio de exoneración de matrícula:

Si se trata de la solicitud de exoneración por primera vez, la ESAP apoyará con el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula.

Cuando se trate de una renovación se tendrá en cuenta:

- Solicitud con promedio en las calificaciones definitivas del periodo entre 4.0 y 5.0 o su equivalente hasta el 100 % del valor de la matrícula.
- Solicitud con promedio en las calificaciones definitivas del periodo entre 3.5 y 3.99 o su equivalente hasta el 90% del valor de la matrícula.

ESAP Posgrado, citación Prueba x (1) ESAP Posgrado, citación x PA-MDGH-2020-2: Prueba Espec... Escuela Superior de administr... ESAP | Contenidos Públicos Edu... x

admisiones.esap.edu.co/admisiones/mod/quiz/view.php?id=58

Aplicaciones Nueva carpeta Señal en vivo | Carta... Posgrado Formularios e Instru... Correo - josemont... Active Document J... CUENTA ESTUDIAN... Sistema Académico Dirección de Impue... Consulta Afiliados B... EDL-APP v21.7.7 Otros marcadores

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

Inicio Área personal Eventos Mis Cursos Este curso

Buscar Cursos

Ocultar bloques

Mis cursos > Prueba de Admisión de Maestría en Derechos Humanos... > Prueba > Prueba Especifica de Maestría en Derechos Humanos

Prueba Especifica de Maestría en Derechos Humanos

Intentos permitidos: 1

Este cuestionario está abierto en viernes, 17 de julio de 2020, 07:18

Este cuestionario se cerrará el viernes, 17 de julio de 2020, 23:59

Para contestar este cuestionario necesita conocer la contraseña

Límite de tiempo: 1 hora 30 minutos

Resumen de sus intentos previos

Estado	Puntos / 38.00	Calificación / 10.00	Revisión
Finalizado Enviado: viernes, 17 de julio de 2020, 09:42	25.75	6.78	Revisión

Su calificación final en este cuestionario es 6.78/10.00

No se permiten más intentos

Volver al curso

PRÓXIMA ACTIVIDAD

Mostrar todo

Teams_windows_... x

ES 16:05 s.m. 17/07/2020

Navegación

- Página Principal
- Área personal
- Páginas del sitio
- Mis cursos
 - Prueba de Admisión de Maestría en Derechos Humanos...
 - Participantes
 - Insignias
 - Competencias
 - Calificaciones
 - Prueba
 - Prueba Especifica de Maestría en Derechos Humanos
 - Lectura prueba Inglés
 - Prueba idioma Inglés
 - Lectura prueba Francés
 - Prueba idioma Francés
 - Prueba complementaria

**LISTADO DE ADMITIDOS MDDHH -2018/1**

Versión: 02

Fecha: 12/10/2010

Página: 1 de 1

Código: RE-M-DC-12

Orden	Apellidos y Nombres	Identificación
1	CONTRERAS LOZANO SANDRA PATRICIA	49798XXX
2	SANDOVAL NIETO GERMAN	1032400XXX
3	PINERAZ MARTINEZ JAIR GABRIEL	13861XXX
4	ROJAS ANTOLINEZ FRED ALEXANDER	91499XXX
5	MURILLO SALAZAR HENRY	91494XXX
6	PACHECO VEGA YONATHAN	13929XXX
7	ACELAS DELGADO ADRIANA	63551XXX
8	GUTIÉRREZ GALVIS JOSÉ FERNANDO	1098730XXX
9	CADENA CASTILLO WILFREDO	13870XXX
10	RONDEROS GALVIS SERGIO ALEJANDRO	13740XXX
11	GARCIA RODRIGUEZ ANGELICA MARIA	1101340XXX
12	RUEDA CARDOZO JACKZULY YANNYTH	1101693XXX
13	RODRIGUEZ GOMEZ ANTONIO JOSE	91273XXX
14	LEON LEON SANDRA LUCÍA	63480XXX
15	QUINTERO TORRADO KARIN TORCOROMA	37338XXX
16	OLIVEROS RAMIREZ YELITZA	63536XXX
17	SIERRA DURAN FRANCISCO	91457XXX
18	RUIZ THORRENS DIEGO	13852XXX
19	RENTERIA GUEVARA VERONICA	1144149XXX
20	DELGADO PULIDO HENRY	91505XXX
21	CAICEDO JIMENEZ DIANA PATRICIA	1087192XXX
22	MONCADA LEON DARINEL	73562XXX
23	PALMETT BERTEL LACIDES RAMIRO	92550XXX

Nota: Los siguientes aspirantes alcanzan el puntaje mínimo pero no alcanzan el corte como beneficiarios por circunscripción, quien se encuentre interesado en cambiar su estado debe dirigir una carta al Director Territorial Dr. LUCAS MORENO LEAL, haciendo la solicitud de poder ingresar como "ESTUDIANTE REGULAR":

ROJAS FLOREZ BELCY	63529XXX
GUEVARA BERNAL JOHN JAIRO	1032390XXX
CUEVAS CAMARGO JOSE JOAQUIN	74301XXX
ROJAS DIAZ RAFAEL	91463XXX
TORNAY GARCIA MAYELIN PAOLA	64581XXX
TELLEZ MARIN FAUSTO	1098720XXX

Al responder cite este número

EXT_S17-00013907-SIDACN-A011984-DACN

EL Director DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 2893 del 2011, y la Resolución No 2434 del 5 de Diciembre de 2011, se facultó a esta Dirección, para expedir la certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.

Que conforme a la solicitud radicada con **EXT_E17-00013902-SIDACN-A012053**, recepcionada en esta Dirección, el día 11/10/2017, el(la) señor(a), **DARINEL MONCADA LEÓN**, solicito se expida certificación de Autorreconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, aportando la siguiente documentación:

DOCUMENTOS APORTADOS

	Documentos	SI	NO	Nro. Folios
1	Formato de Autorreconocimiento como miembro de la población NARP	X		1
2	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%	X		1
3	Registro civil de nacimiento del solicitante		X	0
4	Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Padre o Madre Afrodescendiente		X	0
5	Otros		X	0

Que una vez validada la anterior documentación por parte del grupo de Gestión Técnica, Evaluación y Monitoreo, certifica que el(la) señor(a), **DARINEL MONCADA LEÓN**, identificado(a) con el No. **73562743 de SAN MARTIN DE LOBA**, que la misma apporto los documentos exigidos para autorreconocerse, como miembro de la población Negra (), Afrocolombiana (X), Raizal () y Palenquera ().

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los once (11) días del mes de octubre del año 2017

LIBARDO ASPRILLA LARA
 Director de Asuntos para Comunidades Negras
 Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link <http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Miembros/ValidarCertificado>

Elaboró: Sindy Paola Arango Marin
 Revisó: Coordinador GTEM
 T.R.D: 2300.225.20

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38
 Conmutador. 2427040 - Sitio web www.mininterior.gov.co
 Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
 Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

Paso 6 - Recibo de pago de matrícula y otros derechos

**ESAP TERRITORIAL PRINCIPAL - BOGOTA****NIT 899999054****Calle 44 # 53 - 37 / PBX: 2202790****Banco de Bogota**

NOMBRE	MONCADA LEON DARINEL	
No. IDENTIFICACIÓN	73562743	Código: 73562743 Tel. 3787318
PERIODO	20181	
PROGRAMA ACAD.	MDD05 - MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO (JORNADA ÚNICA)	
NIVEL ACTUAL	1	
CONCEPTO	47 - POSG-MATRICULA ORDINARIA.	\$ 7,031,200.00 COP
CONCEPTO	19 - Certificado Electoral .	\$ 703,100.00 COP
CONCEPTO	28 - Población Vulnerable.	\$ 7,031,200.00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LÍMITE
Ordinaria	\$ 0.00 COP	13/01/2018
15% Recargo	\$ 351,600.00 COP	16/01/2018

**SELLO
DEL
BANCO****REFERENCIA DE PAGO****000000506252**

CÓDIGO DE SERVICIO 959595 CÓDIGO DE CONVENIO 5111

FECHA DE EXPEDICIÓN 11 de enero de 2018E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

Paso 6 - Recibo de pago de matrícula y otros derechos

**ESAP TERRITORIAL PRINCIPAL - BOGOTA****NIT 899999054****Calle 44 # 53 - 37 / PBX: 2202790****Banco de Bogota**

NOMBRE	MONCADA LEON DARINEL	
No. IDENTIFICACIÓN	73562743	Código: 73562743 Tel. 3787318
PERIODO	20181	
PROGRAMA ACAD.	MDD05 - MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO (JORNADA ÚNICA)	
NIVEL ACTUAL	1	
CONCEPTO	47 - POSG-MATRICULA ORDINARIA.	\$ 7,031,200.00 COP
CONCEPTO	19 - Certificado Electoral .	\$ 703,100.00 COP
CONCEPTO	28 - Población Vulnerable.	\$ 7,031,200.00 COP

CONCEPTO DE PAGO	VALOR	FECHA LÍMITE
Ordinaria	\$ 0.00 COP	13/01/2018
15% Recargo	\$ 351,600.00 COP	16/01/2018

**SELLO
DEL
BANCO****REFERENCIA DE PAGO****000000506252**

CÓDIGO DE SERVICIO 959595 CÓDIGO DE CONVENIO 5111

FECHA DE EXPEDICIÓN 11 de enero de 2018U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D

Paso 6 - Recibo de pago de matrícula y otros derechos

**ESAP TERRITORIAL PRINCIPAL - BOGOTA****NIT 899999054****Calle 44 # 53 - 37 / PBX: 2202790****Banco de Bogota**

NOMBRE	MONCADA LEON DARIN...	
No. IDENT.	73562743	
PERIODO	20181	
PROG.	MDD05 - MAESTRÍA EN ...	
NIVEL ACTUAL	1	
CONCEP.	POSG-MATRICULA ORD.	
CONCEP.	Certificado Electo.	
CONCEP.	Población Vulnerab.	

CONC. DE PAGO	VALOR	FEC. LÍMITE
Ordinaria	\$ 0.00 COP	13/01/2018
15% Recargo	\$ 351,600.00 COP	16/01/2018

Cod. BCO.	No. CHEQ. GER.	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

Ordinaria \$ 0.00 COP PAGUE HASTA 13/01/2018



15% Recargo \$ 351,600.00 COP PAGUE HASTA 16/01/2018



(415)7709998017337(8020)00000050629(3900)00351600(96)20180116

B
A
N
C
O**CANALES DE PAGO****OPCIÓN 1:**

Puede realizar el pago inmediato por medio del código de barras en cualquier oficina del BANCO DE BOGOTÁ.

OPCIÓN 2:

- Pague con código de barras en: Grupo Éxito, Surtimax, Carulla y Super Inter
- Pague con el NÚMERO DE REFERENCIA, CÓDIGO DE SERVICIO y CÓDIGO DE CONVENIO (parte superior de este documento) en alguno de los siguientes punto: Baloto, CopiDroga, CrediBanco, Redeban, Su Chance y Gana Gana.

Tenga en cuenta que si escoge OPCIÓN 2 solo podrá pagar al día siguiente después de la generación de esta liquidación siempre y cuando haya sido generada antes de las 07:00 p.m. Si usted generó esta liquidación después de las 07:00 p.m. solo podrá pagar en estos puntos hasta los dos siguientes días. No podrá pagar en estos puntos si generó esta liquidación antes de las 07:00 p.m. del día anterior a la fecha límite de pago en cuyo caso solo podrá pagar en el banco directamente en horarios regulares.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Nueva pestaña x RADICADO S-2020-004864 - alt x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxJLntgZhvTgLCVpBxztsMjp1m

Aplicaciones Iniciar sesión Bienvenido a Face... Canadá en Español Immigration-Québe... Colegio de Enferme... B8C - Radio - Radio... B8C - iPlayer Radio Otros marcadores

M Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2.361

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 253

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Alberto +

Hacer una llamada

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

9 de 5.240

RADICADO S-2020-004864 Recibidos x

ventanillaunica para mí, jose.povedab@fiscalia.gov.co, Lorena, JUAN, MEDARDO

inglés > español Traducir mensaje Desactivar para: inglés x

Buen día,

Adjunto se envía oficio con radicado numero: S-20204864

cordialmente,

Escuela Superior de Administración Pública

Ventanilla Única

Grupo de Archivo y Correspondencia

09:28 a.m. 14/08/2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

160.3.790.10.

Bogotá, D.C., 3 de Agosto de 2020.

Señor

Estudiante de Programa de Formación Académica

Escuela Superior de Administración Pública - ESAP

ASUNTO: Normalización de registro académico y formalización de Matrícula 2020 -2

Apreciado Señor Estudiante, Cordial Saludo.

Su solicitud conducente a la revisión y normalización del proceso de registro y liquidación de matrícula para el periodo 2020 -2, que ha sido presentada dentro del periodo de pago de matrícula ordinaria, radicada con asignación de trámite. Será atendida y solucionada por el Grupo de Registro y Control Académico en coordinación con la Decanatura de Facultad y/o la Dirección Territorial a la que se adscribe el Programa de Formación al que usted se vincula como Estudiante.

Por lo anterior y pertinente con la solución de situaciones pendientes de normalización en el Sistema de Información de Registro y Control Académico, la renovación de su matrícula ordinaria será gestionada en los términos del inciso final del artículo 14 del Acuerdo 002 de 2018 – Reglamento Único Estudiantil -, que textualmente señala lo siguiente:

Acuerdo 002 de 2018. Artículo 14. Renovación de matrícula.

(...)

“El estudiante que tenga pendiente situaciones académicas del periodo anterior podrá solicitar autorización para renovar la matrícula a la Decanatura o Dirección Territorial correspondiente”.

Su solicitud de normalización y reliquidación para el pago de matrícula, será gestionada en el término comprendido entre el 10 y el 27 de Agosto de 2020 y no afectará el inicio de su proceso académico para el segundo periodo del año 2020, para lo cual usted tendrá autorización que será comunicada a la Coordinación Académica del respectivo Programa de Formación.

De esta manera, atendemos el seguimiento a su Solicitud.

Cordialmente,

MARIA DE JESUS MARTINEZ

Coordinadora Grupo Registro y Control Académico

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co



Escuela Superior de
Administración Pública